



2
24
300609
UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**MODALIDADES EN LOS DELITOS
CONTRA LA SALUD.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS MIGUEL BRIONES ESTRADA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.,

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

		PAG.
	INTRODUCCION	
<u>CAPITULO PRIMERO.</u>	ANTECEDENTES HISTORICOS	5
1.1	CHINA	5
1.2	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	10
1.3	THAILANDIA	14
1.4	TURQUIA	15
1.5	ANTECEDENTES DE LA TOXICOMANIA - EN MEXICO	16
<u>CAPITULO SEGUNDO.</u>	LOS TOXICOS	38
2.1	BREVE RESEÑA SOBRE LOS VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS CONTROLADAS LEGALMENTE	38
2.1.1	ESTUPEFACIENTES	39
2.1.2	PSICOTROPICOS	50
2.1.3	INHALABLES VOLATILES	60
<u>CAPITULO TERCERO.</u>	EL DELITO	63
3.1	LOS ELEMENTOS DEL DELITO	63
3.2.1	LA CONDUCTA O HECHO	66
3.2.2	LA AUSENCIA DE CONDUCTA	69
3.3.1	LA TIPICIDAD	71
3.3.2	LA ATIPICIDAD	73
3.4.1	LA ANTIJURIDICIDAD	74
3.4.2	CAUSAS DE LICITUD	75
3.5.1	LA IMPUTABILIDAD	83
3.5.2	LA INIMPUTABILIDAD	84
3.6.1	LA CULPABILIDAD	85
3.6.2	LA INCULPABILIDAD	88

		PAG.
3.7.1	CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	89
3.7.2	AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	90
3.8.1	LA PUNIBILIDAD	91
3.8.2	LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS	92
<u>CAPITULO CUARTO.</u>	LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	94
4.1	MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	94
4.1.1	PRODUCCION	95
4.1.2	TENENCIA	99
4.1.3	TRAFICO	103
4.1.4	PROSELITISMO	104
4.1.5	OTROS ACTOS	105
4.2	LEGISLACION	107
4.2.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	107
4.2.2	TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL TRAFICO Y CONSUMO DE NARCOTICOS EN LOS QUE MEXICO HA INTERVENIDO	110
4.2.3	CODIGO PENAL	115
4.2.4	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	125
4.2.5	LEY GENERAL DE SALUD	128
4.2.6	LEY GENERAL DE REFORMA AGRARIA	143
4.3	JURISPRUDENCIA DEFINIDA	144
<u>CAPITULO QUINTO.</u>		
	CONCLUSIONES	
	BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

EL ESTUDIO DE LOS ESTUPEFACIENTES Y SUS EFECTOS DEBE TENER UN TRATAMIENTO CLARO Y OBJETIVO, CONSIDERANDO EL CONTEXTO SOCIAL EN DONDE SE PRESENTAN, PERO TENIENDO EL DEBIDO CUIDADO PARA EVITAR QUE APAREZCAN ELEMENTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTEN SEDUCTORES O DE APOLOGÍA.

LAS DROGAS, AL IGUAL QUE TODO AQUÉLLO QUE IMPLICA UN TABÚ, SE ENVUELVEN EN UN ÉXTASIS MÁGICO CUYOS ESTÍMULOS PRODUCEN EUFORIA Y FELICIDAD, MISMOS QUE DESAPARECEN COMO ESPEJISMOS; TRAS LOS BREVES MOMENTOS DE EVASIÓN, SURGEN LAS GRAVES -- CONSECUENCIAS QUE, LAS MÁS DE LAS VECES, RESULTAN IRREVERSIBLES.

LA DESESPERACIÓN, EL HASTÍO, LA FALTA DE AMOR, DE --- COMPRENSIÓN, DE DIÁLOGO, EL ODIO, LOS RENCORES Y LAS FRUSTRACIONES SE INTENTAN DILUIR CON ENSOÑACIONES ARTIFICIALES Y ASÍ SE CAE EN EL MUNDO DE LAS DROGAS, EL MUNDO DE LOS TÓXICOS, QUE LOS ATRAPA Y LOS VA MINANDO PAULATINAMENTE, LOS CONDUCE A LA - TOXICOMANÍA, DESPIERTA EN ELLOS PÁNICO, ENFERMEDADES PSÍQUICAS Y HASTA LA MUERTE; SE TRATA PUES, DE UNA OFRENDA, UNA FORMA DE MORIR POCO A POCO, QUE VA PRECEDIDA DE MUY SERIOS TRASTORNOS - DE CONDUCTA, CONSECUENCIA Y REFLEJO DE LAS SOCIEDADES ENFER--- MAS.

LA SITUACIÓN MUNDIAL DEL NARCOTRÁFICO SE HA INCREMENTADO A NIVELES NUNCA ESPERADOS EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, EL --- PROBLEMA HA COBRADO UNA MAGNITUD TAL, QUE SON YA MUY POCOS LOS PAÍSES CUYA POBLACIÓN NO HA SIDO AFECTADA; SE DESCONOCEN LAS - CIFRAS DE LOS DROGADICTOS A NIVEL MUNDIAL, PERO SE ESTIMA QUE- SE TRATA DE BILLONES DE PERSONAS Y EN SU MAYORÍA LAS VÍCTIMAS- SON GENTE JOVEN.

EL NARCOTRÁFICO SE HA PROPUESTO DESESTABILIZAR LAS -- ESTRUCTURAS DE LOS ESTADOS, EMPLEANDO PARA ELLO A LA CORRUP--- CIÓN Y VALIÉNDOSE DE LOS MÁAS VARIADOS RECURSOS CRIMINALES EN - UNA INTRINCADA RED DE OPERACIONES, COMPLICIDADES EN DONDE SE - INVOLUCRAN PERSONAS DE TODOS LOS NIVELES SOCIALES, DE LAS CLAS- SES MÁAS FUERTES ECONÓMICAMENTE, A LOS MARGINADOS, ASIMISMO, A- LOS ORGANISMOS POLÍTICOS SUBVERSIVOS DE IZQUIERDA Y DERECHA, E INCLUSO A LAS ESTRUCTURAS FUNDAMENTALES DE LOS PODERES PÚBLI-- COS.

EN NUESTRO PAÍS, LA DROGADICCIÓN PARECÍA SER ANTERIOR MENTE UN CONFLICTO SÓLO DE LAS CLASES BAJAS, COMENTÁNDOSE QUE- TAL VICIO ERA PROPIO DE SOLDADOS Y MARGINADOS QUE, DADA SU --- CONDICIÓN PRECARIA, BUSCABAN UNA SALIDA A SUS PROBLEMAS; CON - EL PASO DEL TIEMPO, EL MISMO HA IDO INCREMENTÁNDOSE Y SE OBSER VA QUE EN LA ACTUALIDAD HA ALCANZADO A TODAS LAS CLASES SOCIA- LES.

SE OBSERVA ASÍ, QUE NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS SON YA -
PRESAS DE ESTE MAL, QUE LOS LLEVA A COMETER DELITOS ROMPIENDO-
CON SU DIGNIDAD EN TODOS LOS SENTIDOS.

SURGEN TAMBIÉN UN TIPO MUY ESPECIAL DE DELINCUENTES -
DE ALTA PELIGROSIDAD (LOS NARCOTRAFICANTES), HOMBRES QUE A ---
CAMBIO DE SUMAS ESTRATOSFÉRICAS, ANIQUILAN PAULATINAMENTE A --
SUS VÍCTIMAS, LLEVÁNDOLAS EN OCASIONES A LA MUERTE.

CON ESTE PREÁMBULO, SE CONSIDERA QUE EL TEMA "MODALI-
DADES DE DELITOS CONTRA LA SALUD" ES DE GRAN INTERÉS, EN EL --
SENTIDO QUE BUSCA SOLUCIONES MÁS EFECTIVAS PARA EL CONTROL Y -
EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, EVITANDO ASÍ LOS --
IRREPARABLES DAÑOS QUE CAUSAN LOS MISMOS A NUESTRA SOCIEDAD, -
PARA PODER CAPTAR LA GRAVEDAD DE LA PROBLEMÁTICA.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1	CHINA	5
1.2	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	10
1.3	THAILANDIA	14
1.4	TURQUIA	15
1.5	ANTECEDENTES DE LA TOXICOMANIA EN MEXICO	16

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 CHINA

EL TRÁFICO DEL OPIO FUE CONOCIDO APROXIMADAMENTE EN EL SIGLO IX Y SE INTRODUJO ESTA SUBSTANCIA A CHINA POR LOS --- ÁRABES Y SE EMPLEABA PARA TRATAR LA DISENTERÍA. FUERON LOS -- PORTUGUESES QUIENES, EN 1729, COMENZARON A TRAFICAR CON EL --- OPIO, IMPORTANDO UNA CANTIDAD DE 200 BAÚLES ANUALES A CHINA, Y PARA 1838 LA CANTIDAD SE INCREMENTÓ A 20,000 BAÚLES.

EXISTIÓ UNA COMPAÑÍA INGLESA LLAMADA "COMPAÑÍA DE --- COMERCIO DE LA INDIA", QUE EXTRAÍA OPIO DE DICHO PAÍS PARA --- LLEVARLO A CHINA, PARA AUMENTAR LA AFICIÓN A DICHO ESTUPEFA--- CIENTE, A GRADO TAL QUE SE DICTARON LEYES PARA PROHIBIR SU --- IMPORTACIÓN Y CONSUMO, LO ANTERIOR COMPLICÓ LA ECONOMÍA BRITÁ--- NICA, POR LO QUE SE DIO LA LLAMADA "GUERRA DEL OPIO", EN LA -- CUAL LOS CHINOS PERDIERON HONG KONG, QUE PASÓ A MANOS DE LOS - INGLESES, Y 10 AÑOS MÁS TARDE LA ADICCIÓN POR EL OPIO SE INCRE--- MENTÓ EN UN 300%. (1)

HONG KONG NO FUE ÚNICAMENTE LA PLATAFORMA FUNDAMENTAL DEL TRÁFICO DE OPIÁCEAS, SINO QUE FUE, AL MISMO TIEMPO, EL --- PUNTO NEGRO DE MAYOR CONSUMO DE LOS MISMOS EN EL MUNDO.

SE SABE QUE LAS AUTORIDADES BRITÁNICAS CENSARON A --- UNOS 80,000 DROGADICTOS, SOBRE UNA POBLACIÓN DE CUATRO MILLO-- NES DE HABITANTES, DE LOS CUALES 60,000 ERAN ADICTOS A LA HE-- ROÍNA; LO ANTERIOR, SIGNIFICA QUE POR LO MENOS UNA PERSONA DE-- CADA SESENTA ERA HEROINÓMANA. SEGÚN INFORMES EXTRAOFICIALES - PROCEDENTES DE LA POLICÍA INGLESA, SE INFORMÓ QUE LAS CIFRAS - REALES ERAN SUPERIORES, YA QUE EN REALIDAD ERAN 100,000 HEROI-- NÓMANOS Y 20,000 OPIÓMANOS.

SE ESTIMÓ QUE CADA AÑO ENTRABAN EN HONG KONG LOS ---- ELEMENTOS SUFICIENTES PARA FABRICAR CINCO TONELADAS DE OPIO -- PARA FUMAR, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL CONSUMO LOCAL, LO QUE PROVOCÓ QUE SE LLEGARA A AFIRMAR QUE ÉSTA ERA UNA CIUDAD QUE - SE ENCONTRABA EDIFICADA SOBRE EL OPIO. (2)

A FINALES DEL SIGLO XVIII, LOS BRITÁNICOS ENCONTRARON MÁ S VENTAJOSO PARA SUS INTERESES CAMBIAR EL TÉ, LA SEDA Y MER-- CANCÍAS VARIAS -QUE HASTA ENTONCES COMPRABAN- POR EL OPIO PRO-- DUCIDO A MÁ S BAJO PRECIO Y EN GRAN CANTIDAD, EN LAS ÍNDIAS --- BRITÁNICAS.

EN ESTA ÉPOCA, LOS INGLESES SE PREOCUPARON TAMBIÉN -- POR INTRODUCIR CLANDESTINAMENTE A CHINA, CANTIDADES CONSIDERA-- BLES DE OPIO, A PESAR QUE LA IMPORTACIÓN DE ESTE PRODUCTO ----

HABÍA SIDO PROHIBIDA POR EL EMPERADOR YONG TCHENG.

ALARMADOS POR LA EXPANSIÓN DE LA TOXICOMANÍA, QUE SE HABÍA PROPAGADO CON GRAN CELERIDAD EN SU TERRITORIO DURANTE EL SIGLO XVIII, LOS CHINOS CAPTURARON A LOS COMERCIANTES BRITÁNICOS DE CANTÓN Y EXIGIERON LA DESTRUCCIÓN DE SUS (STOCKS) DE -- OPIO.

AL PERCATARSE LOS BRITÁNICOS QUE SE ESTABA ESCAPANDO DE LAS MANOS UNA MUY IMPORTANTE FUENTE DE BENEFICIOS, LOS ---- INGLESES ENVIARON UNA EXPEDICIÓN MILITAR A CHINA PARA OBTENER LA APERTURA DE VARIOS PUERTOS AL LIBRE COMERCIO EUROPEO.

LA EXPEDICIÓN MARÍTIMA DE INGLATERRA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX LE DIO, CON EL DOMINIO DE TODOS LOS MARES DEL GLOBO, SÓLIDOS PUNTOS DE APOYO, INCLUSO VASTAS POSESIONES EN LAS ---- CINCO PARTES DEL MUNDO.

EN 1814, LA GRAN BRETAÑA ES, SIN DUDA ALGUNA, LA ---- MAYOR POTENCIA DEL MUNDO. EN AMÉRICA ESTÁ INSTALADA EN CANADÁ, QUE DE HECHO HA DEJADO DE SER UNA COLONIA PARA TRANSFORMARSE EN UN ESTADO ASOCIADO; EN EL MEDITERRÁNEO POSEE GIBRALTAR Y MALTA; EN AFRICA OCUPA EL CABO Y HA TRANSFORMADO SUS ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS ESCLAVISTAS EN CENTROS DE PENETRACIÓN ECONÓMI

CA; EN ASIA ESTÁ EN VÍAS DE HACER DE LA INDIA UN IMPERIO INGLÉS, TIENE LA PENÍNSULA DE MALACA Y DOMINA EL GOLFO PÉRSICO, SIN CONTAR QUE LA GUERRA LE HA PERMITIDO ADUEÑARSE DE CEILÁN Y DE LAS ISLAS NERLANDESAS; ES CASI LA ÚNICA QUE VÍA MACAO, COMERCIA POR MAR CON LA CHINA. (3)

A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, LA INDIA ERA UN IMPERIO - POLÍTICAMENTE DÉBIL, PERO PRÓSPERO EN SU ECONOMÍA. EN SU MAYOR PARTE, LAS EXPORTACIONES HINDÚES COMPRENDÍAN LAS TELAS DE ALGODÓN ESTAMPADAS LLAMADAS INDIANAS, SEDA, YUTE, SALITRE Y -- OPIO. EL DOMINIO DE LOS INGLESES EN LA INDIA LES VALIÓ GRAN PARTE DE SUS METALES PRECIOSOS Y LA (COMPAÑÍA) RETIRÓ ENORMES-SUMAS DEL APOYO QUE PRESTÓ A LOS PRÍNCIPES. (4)

LA GUERRA DEL OPIO ESTALLÓ EN JULIO DE 1839 Y CONTINUÓ HASTA AGOSTO DE 1842, FINALIZANDO CON LA FORMA DEL TRATADO DE NANKIN, QUE CEDÍA HONG KONG A INGLATERRA.

DESDE ESE MOMENTO, LA COLONIA BRITÁNICA SE CONVIRTIÓ- EN EL CENTRO DEL COMERCIO DEL OPIO, QUE SE DESARROLLÓ A UNA -- VELOCIDAD VERTIGINOSA. UNA DE LAS MAYORES FIRMAS DE HONG ---- KONG, LA "JADRIN AND Co.", ACUMULÓ ENORME FORTUNA CON DICHO -- TRÁFICO.

CUANDO EN 1886 EL GOBIERNO DE LONDRES TOMÓ MEDIDAS --
RESTRICTIVAS, LOS INGLESES VENDÍAN AL AÑO CASI 200,000 CAJAS -
DE OPIO EN CHINA, EN DONDE HABÍA YA MÁS DE CIENTO MILLONES DE --
OPIÓMANOS.

FUE HASTA EL AÑO 1946, EN QUE LOS BRITÁNICOS PROHIBIE-
RON EL EMPLEO DE OPIÁCEOS DENTRO DE SUS COLONIAS PARA CUMPLIR-
CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, TODA VEZ QUE LA OPIOMANÍA --
ERA ALGO COMÚN Y CASI NECESARIA EN HONG KONG. (5)

HONG KONG ES UNA CIUDAD DONDE EL OBJETIVO PRIMORDIAL-
DEL COLONIZADOR ES HACER DINERO, Y CUYA POBLACIÓN MISERABLE SE
INCREMENTA CON LA LLEGADA DE INMIGRANTES DE CHINA CONTINENTAL.
HABITANTES QUE SE AMONTONAN POR DECENAS DE MILES EN JUNCOS ---
HÚMEDOS Y MALSANOS O EN CHABOLAS INMUNDAS. EL HECHO DE ESTAR-
ENCERRADO EN UN MINÚSCULO TERRITORIO, DEL QUE SÓLO PUEDE ESCA-
PARSE EN BARCO O EN AVIÓN, AYUDA A LA PSICOSIS DE INSEGURIDAD-
QUE SE RESPIRA EN TODA LA ESCALA DE LA PIRÁMIDE SOCIAL; EN ---
ESTE CONTEXTO, EL OPIO FUE UN MEDIO DE EVASIÓN PARA EL COLONI-
ZADO Y LA PAZ PARA EL COLONIZADOR. (6)

COMO SE APUNTÓ EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL OPIO ERA-
EL MEDIO DE ESCAPE DEL COLONIZADO Y UNA FORMA DE SOMETIMIENTO-
DEL COLONIZADOR, POR LO QUE SU PROHIBICIÓN, EN EL AÑO DE 1946,

EN LUGAR DE TRAER UN BENEFICIO DIRECTO PROVOCÓ UN MAL MAYOR; - ESTO OBEDECIÓ A QUE NO SE DIO UNA ALTERNATIVA MÉDICA DE APOYO- PARA LOS ADICTOS QUE SE INCLINARON HACIA LA HEROÍNA, QUE AL - CARECER DE OLOR, TENÍA UN USO MÁS DISCRETO.

HONG KONG HA SIDO EL PUNTO NEURÁLGICO DEL TRÁFICO DE- DROGAS, YA QUE EN 1971, SOBRE UN CONSUMO DE HEROÍNA ESTIMADO - EN CINCO TONELADAS, LA POLICÍA DEL PUERTO SE APODERÓ DE 80 --- KILOGRAMOS DE HEROÍNA Y 300 DE MORFINA BASE. LAS CONFISCACIO- NES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN DEMOSTRADO, SIN EMBARGO, QUE LOS - TRAFICANTES NO TEMEN PASAR GRANDES CANTIDADES A LA VEZ, COMO - ES EL CASO DE NO PASAR MENOS DE UNA TONELADA DE OPIO O 100 --- KILOGRAMOS DE MORFINA.

EXISTE OTRO ELEMENTO QUE FAVORECE A LOS TRAFICANTES,- LA CORRUPCIÓN QUE SE DA ENTRE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS, TANTO- BRITÁNICOS COMO CHINOS.

1.2 ESTADOS UNIDOS

EL EMPLEO DE DROGAS ENTRE LOS HABITANTES DE LA UNIÓN- AMERICANA SE EXTENDIÓ RÁPIDAMENTE, PUES PRÁCTICAMENTE ESTUVO - EN VENTA LIBRE HASTA EL AÑO DE 1923; DESPUÉS DE LA PRIMERA ---

GUERRA MUNDIAL, EXISTÍAN EN EL PAÍS UNAS 200,000 PERSONAS ---- ENTRE HEROINÓMANOS Y MORFINÓMANOS; PARA LOS AÑOS CUARENTAS, EL NÚMERO FUE DISMINUYENDO, HASTA LLEGAR A 20,000 DESPUÉS DE LA - SEGUNDA GUERRA MUNDIAL; EN LOS ALBORES DE LA DÉCADA DE LOS --- SESENTAS, NO HABÍA MÁS DE 50,000 HEROINÓMANOS, PERO PARA 1969- EL NÚMERO SE ESTIMABA EN 250,000; A PRINCIPIOS DE 1972 SUMABAN MÁS DEL MEDIO MILLÓN, PERO SE ESTIMA QUE PARA FINES DEL MISMO- AÑO LA CIFRA ALCANZABA A UNOS 800,000, DE LOS CUALES CASI UN - 50% VIVÍAN EN NUEVA YORK.

LOS ANTERIORES DATOS PROVOCARON EN EL PAÍS UN CLIMA - DE NERVIOSISMO, EXISTIENDO EL TERROR DE QUE LA HEROÍNA PUDIERA ALCANZAR A UN PARIENTE, O SER ATACADO EN LA VÍA PÚBLICA POR UN ADICTO.

CABE SEÑALAR, QUE MIENTRAS LA HEROÍNA CIRCULABA ENTRE BARRIOS NEGROS O LATINOS NEOYORQUINOS, O ERA CONSUMIDO POR --- MÚSICOS DEL JAZZ, NADIE SE INQUIETABA, PUES ERA EXCLUSIVAMENTE UNA FORMA DE FUGA DE LAS MINORÍAS RACIALES, DE LOS CUALES SOLA MENTE UN 15% ERAN JÓVENES BLANCOS, CUYAS EDADES VARIABAN ENTRE LOS 18 Y 25 AÑOS.

LA HEROÍNA COMENZÓ A SER CONSIDERADA COMO PROBLEMA -- NACIONAL CUANDO EMPEZÓ A SER EMPLEADA POR LA CLASE MEDIA ----

NORTEAMERICANA, LO CUAL ES UN FENÓMENO RELATIVAMENTE RECIENTE.

CON FRECUENCIA SE HA DADO EN CONSIDERAR QUE A RAÍZ DE LA GUERRA DE VIETNAM, SE ACELERÓ EL PROCESO DE EXPANSIÓN DE LA ADICCIÓN POR DROGAS EN LOS ESTADOS UNIDOS, DURANTE EL PERÍODO DE 1960 A 1965, PERO NO DEBE CONSIDERARSE COMO EL ÚNICO FACTOR; LO PREOCUPANTE HA SIDO EL HECHO DE QUE POR LO MENOS UN 50% DE LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD DE LAS GRANDES CIUDADES DEL PAÍS, ESTÁN VINCULADAS DE MANERA DIRECTA CON EL ABUSO DE DROGAS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ANUALMENTE SE ESTIMA QUE, EN LOS ROBOS PERPETRADOS POR LOS ADICTOS A DROGAS, SE ELEVAN A UNA CIFRA DE DOS MILLONES DE DÓLARES, A ESTA CANTIDAD DEBE AÑADIRSE UN PROMEDIO DE TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES QUE EL GOBIERNO DESTINA A COMBATIR EL NARCOTRÁFICO, Y LAS CANTIDADES MILLONARIAS QUE LOS TOXICÓMANOS EMPLEAN PARA CONSEGUIR LA DROGA, LO ANTERIOR SIN CONSIDERAR EL COSTO SOCIAL, NI EL DESARROLLO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, AUSENTISMO ESCOLAR Y LABORAL, Y LAS MUERTES QUE LA MISMA PROVOCA.

UN EDITORIALISTA DEL SEMANARIO "NEWSWEEK", STEWART ALSOP, SEÑALÓ: "NUEVA YORK ES UNA CIUDAD EN ESTADO DE SITIO. A MEDIDA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE DROGADOS QUE PRECISAN ROBAR-

MÁS CADA DÍA, NO HAY YA NADIE SANO DE ESPÍRITU QUE ACEPTE VIVIR EN ESTA CIUDAD SI LE ES POSIBLE HACERLO ... NUEVA YORK -- ESTÁ MUERTA POR LAS DROGAS, COMO PRONTO LO ESTARÁN OTRAS CIUDADES NORTEAMERICANAS ... TODAS LAS MEDIDAS HAN DE SER TOMADAS-- POR MÁS RADICALES QUE SEAN, Y DE UN MODO RÁPIDO, PARA CONTROLAR LA FIEBRE MALIGNA DE LAS DROGAS. ESTE OBJETIVO DEBE SER -- DE ABSOLUTA PRIORIDAD EN LA POLÍTICA NORTEAMERICANA ..." (7)

EL PROBLEMA DE LA DROGADICCIÓN PARA EL AÑO DE 1971 -- HABÍA PASADO A SER EL TERCERO EN IMPORTANCIA A NIVEL NACIONAL, LLEGANDO A AGRAVARSE EN LA MEDIDA QUE MUCHOS ADICTOS, PARA --- OBTENER LA DOSIS PARA SU CONSUMO PERSONAL EN FORMA "GRATUITA", SE CONVIRTIERON EN "PUSHERS", ES DECIR, EN VENDEDORES DE BAJA-- ESCALA, OPERANDO EN LA CALLE Y EN LAS ESCUELAS. Y CABE ACLARAR QUE, A LA FECHA, ES EL PRINCIPAL PAÍS IMPORTADOR DE DRO--- GAS, DONDE LOS NARCOTRAFICANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS OBTIENEN JUGOSOS DIVIDENDOS.

A NIVEL DIPLOMÁTICO, EL GOBIERNO NORTEAMERICANO LIBRÓ UNA FUERTE BATALLA EN TURQUÍA, CON EL FIN DE QUE EL GOBIERNO -- DE DICHO PAÍS PROHIBIESE EL LIBRE CULTIVO DE LA ADORMIDERA, -- PLANTA DE DONDE SE OBTIENE EL OPIO, CON LO QUE SE LOGRÓ QUE LA ÚLTIMA COSECHA DE DICHA PLANTA FUESE LA DE 1972.

1.3 THAILANDIA

DESDE EL AÑO DE 1958, LAS LEYES THAIANDESAS PROHIBIERON EL LIBRE CULTIVO DE LA ADORMIDERA, PERO A LA FECHA EN DICHO PAÍS EXISTE UNA PRODUCCIÓN CLANDESTINA DE CIENTO CINCUENTA TONELADAS DE OPIO, MISMAS QUE SON PARA CONSUMO INTERNO O SON VENDIDAS AL MERCADO NEGRO.

LOS THAIANDESSES NO ESTÁN, POR PRINCIPIO, OPUESTOS A LA SUPRESIÓN DEL CONSUMO DE LA ADORMIDERA EN SU PAÍS, AUNQUE POR RAZONES ECONÓMICAS NO LO DESEAN. PERO SE SABE QUE AL INVESTIGAR A LOS PRODUCTORES Y TRAFICANTES DE OPIO, SALDRÍAN A LA VISTA INTERESES ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE ESTE PAÍS Y LOS ESTADOS UNIDOS.

CABE APUNTAR QUE SON LAS TRIBUS DE ORIGEN CHINO O CHINO-BIRMANO LAS QUE SE HAN DEDICADO AL CULTIVO CLANDESTINO DE LA ADORMIDERA, PRACTICANDO DICHA ACTIVIDAD EN LAS MONTAÑAS DEL NORTE O NOROESTE, QUE POR LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS RESULTAN DE DIFÍCIL ACCESO, Y SE CONVIERTEN EN VERDADEROS NIDOS DE ÁGUILAS.

FINALMENTE, PUEDE DECIRSE QUE THAILANDIA ESTÁ CONSIDERADA COMO LA PRINCIPAL EXPORTADORA DE OPIO, MORFINA Y HEROÍNA-

DEL SUDESTE ASIÁTICO, SIENDO POR BANGKOK POR DONDE PASA NO ---
SOLAMENTE EL OPIO PRODUCIDO EN EL PAÍS, SINO TAMBIÉN EL DE ---
BIRMANIA. (8)

1.4 TURQUÍA

ANTIGUAMENTE, TURQUÍA PRODUCÍA OPIO DE EXCELENTE CALI
DAD, MUY APRECIADO POR SU ALTO CONTENIDO DE MORFINA, QUE PODÍA
LLEGAR AL 15% DE PUREZA.

ERA DE LOS POCOS PAÍSES QUE LEGALMENTE PODÍA PRODUCIR
OPIO QUE SE DESTINABA A LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, LO ANTERIOR
EN VIRTUD DE CONVENIOS INTERNACIONALES, LO QUE PERMITÍA OBTE--
NER BUENOS DIVIDENDOS.

NO OBSTANTE, CABE ACLARAR QUE UNA PARTE IMPORTANTE DE
LA PRODUCCIÓN SE VENDÍA AL MERCADO NEGRO, Y LOS NARCOTRAFICAN--
TES INTERNACIONALES SE ENCARGABAN DE VENDERLO PROCESADO COMO -
HEROÍNA A LOS TRAFICANTES DE ORIENTE MEDIO, EUROPA Y ESTADOS -
UNIDOS. EN ESTE SENTIDO, EL GOBIERNO DE ANKARA SÓLO VEÍA EN -
ELLO UN PROBLEMA MENOR, PROPIO DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL --
PAÍS, TODA VEZ QUE EN TURQUÍA NO HABÍA ADICTOS A LA DROGA ----
DESDE LOS AÑOS CINCUENTA.

A PARTIR DEL AÑO 1966, TURQUÍA FUE MUY MAL VISTA POR EL GOBIERNO NORTEAMERICANO, YA QUE EN ESTE ÚLTIMO PAÍS EL PROBLEMA DE LA DROGADICCIÓN SE HABÍA INCREMENTADO SERIAMENTE, Y SE CONSIDERABA QUE EL GOBIERNO TURCO AUSPICIABA LA PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN ILÍCITA DE HEROÍNA. EN ESE MOMENTO JOHN CUZACKS, JEFE DE LA OFICINA NORTEAMERICANA DE NARCÓTICOS, CONSIDERÓ PERTINENTE DAR LA ALARMA, EN EL SENTIDO QUE EL 80% DE LA HEROÍNA CONSUMIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS ERA PROVENIENTE DE FRANCIA, CUYO ORIGEN PROCEDÍA DE LOS CAMPOS DE ADORMIDERA TURCA; LA CIFRA PROVOCÓ SENSACIONALISMO PRODUCTO DE LA PUBLICIDAD QUE SE LE DIO, PESE A NO HABER SIDO APOYADA EN NINGÚN DATO REAL, Y LO ANTERIOR TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL INICIO DE LA GRAN OFENSIVA NORTEAMERICANA CONTRA EL OPIO TURCO. (9)

1.5 ANTECEDENTES DE LA TOXICOMANIA EN MEXICO

ES POSIBLE ENCONTRAR TESTIMONIOS EN TODAS LAS CULTURAS DE LA ANTIGÜEDAD DEL EMPLEO DE ALGUNAS DROGAS CON FINES NO TERAPÉUTICOS, EXISTIENDO TRATADOS FARMACOLÓGICOS ESCRITOS 3,000 AÑOS A.C. EN CHINA, EN LOS QUE SE DESCRIBE LA CANNABIS Y SUS EFECTOS; CON RELACIÓN A ÉSTA Y OTRAS DROGAS, TALES COMO EL OPIO, PUEDE DECIRSE QUE INDÜES, EGIPCIOS, GRIEGOS, PERSAS, ---

ÁRABES Y LOS ROMANOS NO LAS DESCONOCÍAN TAMPOCO.

LOS ANTIGUOS MEXICANOS Y EL MÉXICO COLONIAL NO CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN A ESTA REGLA, LOS MISIONEROS Y CRONISTAS - QUE ESTUDIARON LAS COSTUMBRES DE ESTA ÉPOCA, NOS DEJARON NUMEROSAS DESCRIPCIONES DE LAS DROGAS QUE SE EMPLEABAN Y LOS EFECTOS QUE PROVOCABAN, Y ALGUNOS DE SUS RELATOS COINCIDEN EN TODO CON LOS RELATOS DE LA MODERNA FARMACOLOGÍA.

A LO LARGO DEL PRIMER SIGLO DE VIDA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, O SEA ENTRE 1821 Y 1921, EL PAULATINO DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES DA CUENTA DE UN CRECIENTE INTERÉS POR CONTROLAR EL PROBLEMA, SI BIEN NO ES --- HASTA EL AÑO 1926, EN COINCIDENCIA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR NUESTRO PAÍS, QUE SE PROHIBE EL TRÁFICO, - PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE TALES SUSTANCIAS. (10)

EN EL SEXENIO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, COMPRENDIDO EN LOS AÑOS 1934 A 1940, CUANDO FUNGÍA COMO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA GENARO M. VÁZQUEZ, SE INICIA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

SE FORMÓ UNA COMISIÓN DONDE PARTICIPABAN LA POLICÍA - JUDICIAL FEDERAL, ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA ---

REPÚBLICA, Y LA POLICÍA DE NARCÓTICOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

AMBAS DEPENDENCIAS CREARON UN PROGRAMA INTEGRADO POR CUATRO PUNTOS:

1.- GENERALIDADES, BUSCAR LA COORDINACIÓN DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y HACER UNA LABOR CONJUNTA.

2.- PREVENCIÓN, ES EL CONJUNTO MÁS IMPORTANTE, YA QUE SE HABLA DE UNA MAYOR REGLAMENTACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y DE LA PREVENCIÓN DEL ILÍCITO; SE PLANEA LA CAMPAÑA DE PROPAGANDA-INFORMATIVA DE LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y LA PENALIDAD APLICABLE; SE DICTAN NORMAS PARA TRATAMIENTO DE TOXICÓMANOS; SE PROPONE LA SELECCIÓN DE LOS POLICÍAS, ELEVÁNDOLES LA REMUNERACIÓN.

3.- INVESTIGACIÓN, HACERLA GENERAL Y PREOCUPARSE DE MANERA GENERAL EN LAS ADUANAS PARA EVITAR EL CONTRABANDO, ESTAR EN CONTACTO Y APROVECHAR LAS INVESTIGACIONES DE OTROS PAÍSES.

4.- PERSECUCIÓN, REALIZARLA CONTINUAMENTE, ADEMÁS SE HABLÓ CON LOS JUECES PARA QUE NO CONCEDIESEN LA LIBERTAD CAUCIONAL A AQUÉLLOS INDICIADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD. SE -

LOGRÓ QUE EN LA PENITENCIARÍA ESTUVIERAN SEPARADOS TOXICÓMANOS Y TRAFICANTES, FUNDÁNDOSE TAMBIÉN LA COLONIA PARA TOXICÓMANOS EN LA ISLA MARÍA CLEOFAS. TAMBIÉN SE LUCHÓ POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL.

POR DESGRACIA, EN ESTE SEXENIO NO SE DAN CIFRAS, POR LO QUE SE IGNORA EL GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA CAMPAÑA. (11)

EN EL SEXENIO COMPRENDIDO ENTRE 1940-46, SIENDO PRESIDENTE DE NUESTRO PAÍS EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EL LIC. JOSÉ AGUILAR Y MAYA, SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANÍAS. SE ESCOGE UN GRUPO DE AGENTES SELECTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARA TRABAJAR CON LA POLICÍA DE NARCÓTICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE E.U.A., PARA EVITAR EL CRECIENTE TRÁFICO DE DROGAS ENTRE AMBOS PAÍSES. (12)

DURANTE ESTA ÉPOCA, EN RELACIÓN CON LA TOXICOMANÍA, SE PUEDEN DESTACAR HECHOS COMO EL DECOMISO DE DOS CARGAMENTOS DE OPIO, CUYO COSTO SE ESTIMÓ, SEGÚN PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA, EN UN MILLÓN DE PESOS; SE REALIZÓ UNA ASAMBLEA GENERAL CONTRA EL VICIO Y, POR ACUERDO PRESIDENCIAL, SE REUNIERON LOS C.C. SECRETARIOS DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUBRIDAD, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DOS PROCURADO

RES, EL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL D. F., PARA DISCUTIR ---
ACERCA DE LA DROGADICCIÓN Y LAS FORMAS DE ERRADICARLA; Y SE --
DESTACARON VEINTE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL A LA-
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS.

DURANTE EL SEXENIO DEL LIC. MIGUEL ALEMÁN, DE 1946 A-
52 SIENDO PROCURADOR GENERAL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, SE
CREÓ UNA CAMPAÑA PERMANENTE CONTRA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIEN-
TES, QUE PUEDE RESUMIRSE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- EXTINGUIR LAS FUENTES DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN
DE DROGAS.

2.- PERSEGUIR Y CAPTURAR A LOS INTERMEDIARIOS.

3.- VIGILAR Y PERSEGUIR A LOS TRAFICANTES DE DROGAS -
HEROICAS.

4.- EN MATERIA PROCESAL:

A.) PROCURAR QUE LAS DILIGENCIAS PARA PREPARAR LA ---
ACCIÓN PENAL TUVIESEN LOS MAYORES DATOS DE CONVICCIÓN.

B.) IGUALMENTE, QUE DURANTE EL PERENTORIO TÉRMINO ---
CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS, Y DURANTE EL PROCESO PENAL, SE ---

PRACTIQUEN CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS TRAFICANTES ESCAPEN A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.

EN DICIEMBRE DE 1946, MÉXICO FIRMÓ EL PROTOCOLO DE -- LAKE SUCCESS Y PREPARA LA CAMPAÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIO---
NAL. DICHO PLAN FUNCIONÓ SATISFACTORIAMENTE, PRINCIPIANDO EN--
CABARETS, PROSTÍBULOS Y CENTROS DE VICIO, PRINCIPALMENTE EN --
LOS LUGARES CONOCIDOS COMO "PICADEROS" Y "FUMADEROS", QUE POR--
LO VISTO HABÍAN PROLIFERADO.

DE GRAN IMPORTANCIA ES TAMBIÉN LA DESTRUCCIÓN DE ----
PLANTÍOS CON EL AUXILIO DEL EJÉRCITO, MEDIDA SIN LA CUAL, LO -
DEMÁS QUE SE HICIERE SERÍA CASI INÚTIL. LA PROCURADURÍA SE --
CONCENTRÓ EN VERACRUZ, ORIZABA, GUADALAJARA, PUEBLA Y, PRINCI--
PALMENTE, EN SINALOA Y SONORA, DONDE SE DESTRUYERON PLANTÍOS -
DE ADORMIDERA.

SE REALIZARON EN EL AÑO DE 1947 IMPORTANTES REFORMAS--
AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES, ES DE SEÑALARSE
QUE EL MISMO AÑO EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, SOLICITARON A LA-
O.N.U., POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ENERVANTES, QUE MÉXICO--
CUMPLIERA SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES E INTENSIFICARA SU -
LUCHA CONTRA LA PRODUCCIÓN Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. IGNO
RANTES DE LA CAMPAÑA MEXICANA, AL CONOCERLA, HICIERON UNA ----

DECLARACIÓN CONJUNTA AFIRMANDO SU COMPLETA SATISFACCIÓN,

EN LA CAMPAÑA MEXICANA CITADA PARTICIPARON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

A.) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.

B.) SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA E INSPECTORES DE NARCÓTICOS.

C.) SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y FUERZA AÉREA,

D.) POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

E.) POLICÍAS JUDICIALES DE LOS ESTADOS, Y

F.) AUTORIDADES MUNICIPALES.

SE PLANTEARON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A.) DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS;

B.) PERSECUSIÓN Y CAPTURA DE PRODUCTORES Y TRAFICAN--

TES;

C.) DESCUBRIMIENTO Y PERSECUCIÓN DE LABORATORIOS Y --
CENTROS DE VICIO;

D.) PERSECUCIÓN LEGAL Y EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL--
ANTE TRIBUNALES FEDERALES CONTRA LOS PRODUCTORES, ELABORADO---
RES, POSEEDORES Y TRAFICANTES;

E.) PROPAGANDA ENTRE CAMPESINOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EL ÚLTIMO PUNTO ES DIGNO DE ELOGIO, TODA VEZ QUE LAS--
MÁS DE LAS VECES EL CAMPESINO IGNORABA CUÁL ERA EL DESTINO QUE
SE LE DABA A LA AMAPOLA E IGNORABA QUE SU CULTIVO ESTABA PROHI
BIDO.

LA CAMPAÑA FUE UN ÉXITO, PUES SE DESTRUYERON CASI ---
TRES MILLONES DE METROS CUADRADOS DE MARIHUANA (CIFRA QUE NO -
FUE SUPERADA EN 15 AÑOS). SE DESCUBRIERON LABORATORIOS CLAN--
DESTINOS, Y FUERON PROCESADAS 1,503 PERSONAS; APARECIENDO EN -
ESTE TIEMPO UN NUEVO CÓDIGO SANITARIO QUE DEROGA AL DE 1934, Y
TRAE MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO XII EN RELACIÓN A ESTUPEFA-
CIENTES.

EN EL PERÍODO DEL LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES, DE 1952- A 1958, SE CREA LA JUNTA INTERNACIONAL COORDINADORA, EN LA QUE INTERVIENEN LAS SECRETARÍAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DEFENSA NACIONAL Y LA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL, PARA TRABAJAR COORDINADAMENTE CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS. (13)

LOS ADICTOS ERAN TRATADOS EN EL HOSPITAL FEDERAL DE TOXICÓMANOS, EN SU GRAN MAYORÍA ERAN VAGOS CUYA EDAD FLUCTÚA ENTRE LOS 30 Y 40 AÑOS, SIENDO UN NÚMERO APROXIMADO DE 111, DE LOS CUALES UN 30% EMPLEABAN MORFINA Y SUS DERIVADOS, EL RESTO MARIHUANA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA LA CIFRA ES A LA INVERSA, PERO LOS REINCIDENTES PELIGROSOS SE ENVIABAN A LAS ISLAS MARÍAS.

DENTRO DE LA CAMPAÑA PERMANENTE, INTERVINIERON VEINTE AGENTES FEDERALES, DIVIDIDOS EN DIEZ GRUPOS, AUXILIADOS POR -- 300 ELEMENTOS MILITARES, CON APOYO DE LA FUERZA AÉREA QUE LOCALIZABAN PLANTÍOS Y LANZABAN PROPAGANDA EN LOS LUGARES DE MAYOR -- PROBLEMÁTICA, Y CON LA REORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA DE NARCÓTI COS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA CAMPAÑA TOMA UN CARÁCTER -- SOCIAL DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN, A FIN DE EVITAR LA SIEMBRA DE OPIÁCEAS; SE PUBLICÓ EN ESTA ÉPOCA UN FOLLETO EXPLICANDO LA

LUCHA DEL ESTADO CONTRA LOS ESTUPEFACIENTES, SE PLANEÓ LA ---- REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA INTERSECRETARIAL, AUMENTANDO LA PLAZA DE AGENTES A 125, DESAPARECE EL HOSPITAL DE TOXICÓMANOS Y QUEDARON SOLAMENTE DOS PABELLONES, Y SE CONCEDE UN PERMISO ESPECIAL PARA EL TRÁFICO LÍCITO DE ESTUPEFACIENTES A ORGANISMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, TALES COMO MÉDICOS, EMPRESAS MAYORISTAS, FABRICANTES, FARMACIAS, ETC.

HUBIERON TRES ACONTECIMIENTOS DIGNOS DE CITAR:

1.- EL 29 DE DICIEMBRE DE 1954 SE APROBÓ EL NUEVO --- CÓDIGO SANITARIO, CON UNA MÁS MODERNA ENUMERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES.

2.- EL CONGRESO APROBÓ LA CONVENCION DE 1936, ADICIONADA EN 1946.

3.- MÉXICO SE AFILIA A LA OIPC (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, INTERPOL), LO QUE ES DE GRAN AYUDA PARA LA PERSECUCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

CON EL PASO DEL TIEMPO, SE CONCEDEN PERMISOS DE MANERA DESMEDIDA PARA EL USO LÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SIENDO UN PERÍODO ALGO INESTABLE, YA QUE DURANTE LA PRIMERA MITAD FUE --

UNA BRILLANTE CONTINUACIÓN DE LA CAMPAÑA INICIADA EL SEXENIO ANTERIOR, PERO EN LA SEGUNDA MITAD ÚNICAMENTE SE CONCRETAN A LA DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS DE MARIHUANA.

DURANTE EL MANDATO DEL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DE 1958 A 64, SE REALIZÓ UNA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES. ASISTIERON DELEGADOS DE 73 PAÍSES, ENTRE ELLOS LOS DE MÉXICO. EN 1961, LA PROCURADURÍA ADQUIRIÓ EQUIPO PARA DAR MAYOR EFECTIVIDAD A LA CAMPAÑA, CONSISTENTE EN LANZA LLAMAS, JEEPS, HELICÓPTEROS Y AVIONETAS. (14)

EN ESTE SEXENIO, LA CAMPAÑA ES REORGANIZADA Y COMIENZA A DAR FRUTOS INMEDIATOS, DESTRUYÉNDOSE PLANTÍOS DE AMAPOLA EN CANTIDAD SIN PRECEDENTE, Y SE HACE VIOLENTA AL MORIR UN SOLDADO Y VARIOS NARCOTRAFICANTES, LO QUE INCREMENTA EL PRECIO DE LA DROGA EN EL MERCADO NEGRO, Y SE REINICIA LA CAMPAÑA SOCIAL.

DESAPARECIÓ EN ESTE PERÍODO LA POLICÍA DE NARCÓTICOS Y SUS FUNCIONES PASARON A SER COMPETENCIA DE LA JUDICIAL FEDERAL; AL IGUAL QUE EL SEXENIO PRECEDENTE FUE UN TANTO IRREGULAR, YA QUE EN SU SEGUNDA MITAD HUBO MAYOR ACTIVIDAD QUE EN LA PRIMERA.

EL 15 DE ENERO DE 1964 SE FUNDÓ EN CEREMONIA SOLEMNE- LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, --- OTORGÁNDOSE UN LOCAL Y NOMBRÁNDOSE PERSONAL DOCENTE, SIN EMBAR GO Y PESE A SER NECESIDAD URGENTE, SÓLO FUNCIONÓ UN CORTO PE-- RÍODO PARA SER DESPUÉS EL INSTITUTO TÉCNICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUEDANDO ACTUALMENTE ADSCRITO AL INS- TITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

EN EL SEXENIO PRESIDIDO POR EL LIC. GUSTAVO DÍAZ ---- ORDAZ, DE 1964 A 70, SE SOSTUVIERON PLÁTICAS INFORMALES CON -- FUNCIONARIOS DE ESTADOS UNIDOS, SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIO-- NAL PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES ENTRE AMBOS -- PAÍSES.

EN ESTA ÉPOCA SE COMIENZA A HABLAR DE PASTILLAS TÓXI- CAS Y SE DECOMIZAN LAS PRIMERAS, PRINCIPALMENTE CYCLOPAL Y --- SECONAL; PARA 1965 SE REALIZÓ LA TERCERA RONDA DE PLÁTICAS --- INFORMALES, MENCIONÁNDOSE EL LSD-25 Y EL PROBLEMA DE DROGADIC-- CIÓN SE INCREMENTÓ DE UNA MANERA ALARMANTE.

EN 1967 SE APROBÓ LA CONVENCION INTERNACIONAL UNICA - SOBRE ESTUPEFACIENTES, RATIFICÁNDOSE EL 17 DE MARZO DEL MISMO- AÑO ENTRANDO EN VIGENCIA EL 31 DE MAYO, PLANTEANDO LA NECESI-- DAD DE HACER REFORMAS LEGISLATIVAS, INICIÁNDOSE LA CAMPAÑA DEL

NOROESTE CON NUEVO EQUIPO DE 3 NUEVOS HELICÓPTEROS, SE VOLARON 317 HRS. Y SE CUBRIERON 35,000 KM.², SE DESTRUYERON 5,971.000-Mts.² DE MARIHUANA Y 12,300.823 Mts.² DE ADORMIDERA, Y SE DECOMISARON DIFERENTES TIPOS DE DROGA,

EN LA ASAMBLEA DE INTERPOL EN KIOTO, JAPÓN, EL 4 DE OCTUBRE DE 1967, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CANNABIS ES SUSCEPTIBLE A ENGENDRAR UN HÁBITO Y QUE EL ABUSO DE LA MISMA RESULTA NOCIVA A LA SOCIEDAD,

EN EL XII PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DE LA O.N.U. SE PROPUSO HACER UN ESTUDIO DE LA MARIHUANA Y UNA CAMPAÑA PARA EVITAR LA PROPAGANDA QUE PROCURABA SU LEGISLACIÓN. SE CELEBRA UNA SESIÓN SOBRE DROGAS PSICOTRÓPICAS (ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS, TRANQUILIZANTES, ETC.), MÉXICO PRESENTA UNA INTERESANTE PONENCIA.

SE ELABORÓ LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS DEL 193 A 199, APROBÁNDOSE Y PUBLICÁNDOSE EN EL DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 8 DE MARZO DE 1968, ENTRANDO EN VIGOR 15 DÍAS DESPUÉS.

EN LA CAMPAÑA PERMANENTE SE UTILIZA, POR PRIMERA VEZ,

PARA DESTRUIR PLANTÍOS DE ADORMIDERA UN PODEROSO HERBICIDA --- LLAMADO THORDON 101, EN EL ESTADO DE DURANGO. EN ESTE AÑO, EL NÚMERO DE PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL --- AUMENTÓ A 225.

EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1968-69, --- TUVIERON VERIFICATIVO LAS IV PLÁTICAS INFORMALES ENTRE MÉXICO- Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES, LOS NORTEAMERI- CANOS HICIERON NOTAR LO EXTENDIDO DEL HÁBITO DE FUMAR MARIHUA- NA ENTRE LOS JÓVENES DE SU PAÍS.

EN OCTUBRE DE 1969 SE CELEBRÓ EN MÉXICO LA ASAMBLEA - GENERAL DE INTERPOL, TENIENDO COMO TEMAS PRINCIPALES LA FALSI- FICACIÓN DE BILLETES Y EL NARCOTRÁFICO, CON MUY VALIOSAS CON- CLUSIONES. PESE A LAS CONVERSACIONES INFORMALES CON ESTADOS - UNIDOS, ESTOS ÚLTIMOS DESENCADENARON LA "OPERACIÓN INTERCEP--- CIÓN", COMO UN RECURSO DE PRESIÓN EN LA FRONTERA NORTE DE NUES- TRO PAÍS; PARA RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, SE REUNIÓ UN GRUPO- DE TRABAJO CONJUNTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TAMBIÉN EN ESTE - AÑO SE DESBARATÓ UNA DE LAS MÁS PELIGROSAS BANDAS DE NARCOTRA- FICANTES DEL PAÍS.

CABE RESALTAR QUE, ADEMÁS DE LA EFICIENCIA DE LA LA-- BOR PERSECUTORIA DEL ESTADO, HUBO UN INCREMENTO DEL ÍNDICE DE-

DROGADICCIÓN, PUES SE CAPTURÓ Y DESTRUYÓ UNA GRAN CANTIDAD DE DROGA, YA QUE EN UN SÓLO AÑO SE LOGRÓ DESTRUIR MÁS QUE EN SEXENIOS ANTERIORES COMPLETOS.

EN EL SEXENIO DEL LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, DE -- 1970 A 76, SE REALIZÓ UNA REUNIÓN EN PUERTO VALLARTA CON REPRESENTANTES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, PARA ACORDAR NUEVAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO; TAMBIÉN SE REALIZÓ UN SEMINARIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE NARCÓTICOS Y DROGAS PELIGROSAS, PARA AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, CON AMPLIO PROGRAMA. (15)

HUBO EN ESE PERÍODO PLÁTICAS BILATERALES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES, MARIHUANA Y -- OTRAS DROGAS PELIGROSAS, EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRECEDIERON A LA REUNIÓN DE PROCURADORES DE AMBOS PAÍSES DE MARZO DE 1971 EN WASHINGTON, EMITIÉNDOSE UN COMUNICADO CONJUNTO EL 30 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

EN MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, SE LLEVÓ A CABO UNA ENTREVISTA DE PROCURADORES GENERALES DE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS -- UNIDOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CAMBIAR IMPRESIONES SOBRE EL CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PELIGROSAS. CELEBRÁNDOSE EN ESTE MISMO AÑO EL II SEMINARIO DE CAPACITACIÓN PARA --

AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, SOBRE EL MISMO TEMA.

CABE DESTACAR QUE HA SIDO EL PERÍODO EN QUE HUBO LA MAYOR DESTRUCCIÓN DE PLANTÍOS DE AMAPOLA DE NUESTRA HISTORIA, Y EN LO REFERENTE A LA MARIHUANA, SÓLO FUE SUPERADO POR LA CIFRA LOGRADA DE 1967 A 68; ASIMISMO, SE DECOMISARON 565,700 KGS. DE HASHISH, ASÍ COMO POLVO DE ANFETAMINAS, LSD-25, PEYOTE Y HONGOS ALUCINÓGENOS Y PASTILLAS TÓXICAS.

ENTRE LOS AÑOS DE 1972 Y 73, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REALIZÓ UNA FUNCIÓN PREVENTIVA A BASE DE CONFERENCIAS, PELÍCULAS Y FOLLETOS, ORGANIZANDO UN GRUPO DE ORIENTACIÓN SOCIAL Y, EN COORDINACIÓN CON EL EJÉRCITO, SE LOGRÓ DESTRUIR GRANDES SEMBRADÍOS DE MARIHUANA, EL DECOMISO DE POLVOS DE ANFETAMINA Y SECOBARBITAL, DEPRESORES Y ESTIMULANTES, LSD-25 Y PEYOTE.

EN EL PERÍODO DEL LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, DE 1976 A 1982, SE INTENSIFICÓ EL ESFUERZO DE MÉXICO CONTRA EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

LA LLAMADA CAMPAÑA PERMANENTE CONTRA EL NARCOTRÁFICO SOSTUVO UNA LUCHA SIN CUARTEL CONTRA TODOS AQUELLOS QUE QUERÍAN HACER UN COMERCIO ILEGAL DE ESTE VICIO LETAL, LA

RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR LA CAMPAÑA ESTUVO DEPOSITADA POR MANDATO LEGAL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; LA--BOR QUE FUE REALIZADA CON EL APOYO EFICAZ DEL EJÉRCITO MEXICA--NO.

PARA DETECTAR LOS CULTIVOS ILÍCITOS UTILIZÓ LA PROCU--RADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOS TIPOS DE SISTEMAS:

EL FOTO-ÓPTICO Y EL ELECTRO-ÓPTICO

EN ESE SEXENIO, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SABE--DOR DE QUE LA MISERIA DE MUCHOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CAMPESI--NA, CONVIRTIÓ EN FÁCIL PRESA DE LOS NARCOTRAFICANTES A INDIGEN--TES EJIDATARIOS Y COMUNEROS, SE DESISTIÓ DEL EJERCICIO DE LA --ACCIÓN PENAL EN ESTOS CASOS, SIEMPRE Y CUANDO NO FUESEN REINCI--DENTES. LA MISMA MEDIDA SE TOMÓ EN EL MEDIO URBANO, TRATÁNDO--SE DE DELINCUENTES NO HABITUALES, PORTADORES O CONSUMIDORES DE MUY PEQUEÑAS CANTIDADES DE ESTUPEFACIENTES, CONSIDERÁNDOSE QUE DICHOS SUJETOS DEBEN SER REHABILITADOS, NO CONDENADOS.

AQUÍ, EL DERECHO MEXICANO SOBRE LA MATERIA MARCÓ UN --PASE ADELANTE AL EXONERAR DE INCRIMINACIÓN AL DEPENDIENTE, ---SALVO EN CIERTOS SUPUESTOS DE ACOPIO, PARA LOS QUE SEÑALARON --PENAS ATENUADAS, COMO PUEDE OBSERVARSE EN LA REFORMA PENAL DE--

1978, PRINCIPALMENTE EN LO TOCANTE AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO-PENAL REFORMADO EN SUS FRACCIONES I A III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO.

REFIRIÉNDOSE AL PROBLEMA DE LA PRODUCCIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN MÉXICO, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EN SU SEGUNDO INFORME-DE GOBIERNO, INDICÓ:

"LO QUE SE PUEDA HACER POR EL CAMINO DE LA OFERTA DE-ESAS COBARDES DROGAS, LO HEMOS HECHO; LO DEMÁS TIENE QUE HACERSE EN LOS SITIOS DONDE SE CONSUME." (16)

EN LOS AÑOS SUBSECUENTES DEL SEXENIO REFERIDO, CONTINUÓ LLEVÁNDOSE A CABO LA CAMPAÑA PERMANENTE CONTRA EL NÁRCOTRÁFICO CON GRANDES AVANCES Y RESULTADOS POSITIVOS, EN CUANTO A LA DETECCIÓN DE LAS DROGAS, LOCALIZACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO, CON EL CONSIGUIENTE RESULTADO DE SU CIERRE Y APREHENSIÓN DE RESPONSABLES. RESULTADO DE LA MISMA FUE EL DESCUBRIMIENTO DE PLANTÍOS DONDE SE PUDO COMPROBAR - QUE LA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y EL ATRASO CULTURAL DE LOS - CAMPESINOS ES UN FACTOR IMPORTANTE DEL PROBLEMA Y, EN ESE CASO EN ESPECIAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE DESISTIÓ DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

EN CUANTO A LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN POR PARTE-

DEL GOBIERNO FEDERAL Y POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ESTE CAMPO, LOS NÚCLEOS PROMOTORES FUERON, POR UNA PARTE, EL CENTRO MEXICANO DE SALUD MENTAL Y, POR LA OTRA, LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL. EN EL PRIMERO SE REALIZARON PRINCIPALMENTE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES, Y EN LOS SEGUNDOS SE REENCAUZÓ A LOS JÓVENES FARMACODEPENDIENTES EN UN AMBIENTE DE FRATERNIDAD Y DE RECREACIÓN, CONSIGUIÉNDOSE EN AMBOS CASOS UN MEJORAMIENTO TANTO A INDIVIDUOS JÓVENES COMO YA MAYORES RESPECTO DE SU SALUD Y, POR CONSECUENCIA, UN MEJORAMIENTO EN LA SALUD SOCIAL. (17)

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982), DURANTE EL PRESENTE SEXENIO, EL PROBLEMA DEL CONSUMO DE DROGAS ENERVANTES Y ESTUPEFACIENTES, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL COMERCIO ILÍCITO DE LAS MISMAS, SE HA AGUDIZADO EN FORMA ALARMANTE, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A ERRADICAR ESE CÁNCER SOCIAL, LLEVADAS A CABO POR EL ESTADO A TRAVÉS DE DIVERSAS INSTITUCIONES, COMO POR LOS PROPIOS PARTICULARES SEA EN LO INDIVIDUAL COMO MEDIANTE CORPORACIONES, HAN SIDO TAMBIÉN EXTREMADAMENTE ABRUMADORAS. DESDE EL INICIO DEL SEXENIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA NACIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DONDE LOS PARTICULARES, LOS FOROS DE PROFESIONISTAS Y EN FIN, EL PUEBLO EN GENERAL, HIZO SABER PUNTO POR PUNTO AL GOBIERNO -

DE LA REPÚBLICA LAS NECESIDADES PRIORITARIAS EN ESTA MATERIA, -
LO QUE PROVOCÓ UN REAJUSTE DE LA LEGISLACIÓN PENAL Y EN MATE--
RIA DE SANIDAD ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEL MOMENTO Y QUE ---
CULMINÓ CON LAS REFORMAS DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS -
COMO: EL CÓDIGO PENAL, LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
TANTO PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO EL DE APLICACIÓN FEDERAL;-
LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,
ETC. EN ESTOS ORDENAMIENTOS LEGALES SE AUMENTARON LAS PENAS -
PARA QUIENES SE DEDICAN A PERTURBAR LA SALUD PÚBLICA MEDIANTE-
LOS ACTOS PRINCIPALMENTE DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES; SE ---
TOMARON MEDIDAS MÁS EFECTIVAS PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA; -
EN CUANTO AL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETOS; SE PROTEGIÓ MÁS A -
LOS MENORES QUE PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DE ESTOS ILÍCITOS.-
APARECE EN EL PRESENTE SEXENIO EL PROGRAMA ADEFAR, CUYA COORDI
NACIÓN CORRESPONDE PRINCIPALMENTE AL SECTOR SALUD Y A LA PROCU
RADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; DICHO PROGRAMA ATENCION A LA-
DELINCUENCIA ASOCIADA A LA FARMACODEPENDENCIA TRATA DE REUBI--
CAR SOCIALMENTE A TODOS AQUÉLLOS QUE DE ALGUNA FORMA HAN CAÍDO
PRESOS DEL ENVILECIMIENTO POR LAS DROGAS Y QUE TIENEN CUENTAS-
PENDIENTES CON LA LEY, YA QUE POR LO REGULAR QUIENES EN ALGUNA
FORMA AUXILIAN O COOPERAN EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD TAMBIÉN SON PRESAS DEL TREMENDO VICIO. EL PROGRAMA -
ADEFAR SUBSTITUYE EN PARTE LOS TRABAJOS DE LOS CENTROS DE INTE
GRACIÓN JUVENIL, Y EXTIENDE SUS BENEFICIOS A LOS DELINCUENTES,

CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD Y, ASIMISMO, TIENEN LABORES DE PREVENCIÓN MEDIANTE CURSOS, CONFERENCIAS, ORIENTACIÓN, ETC.

EL PROBLEMA DE BÚFALO EN CHIHUAHUA, EL HOMICIDIO DE UN AGENTE DEL D.E.A., LAS RECLAMACIONES DEL SENADO DE ESTADOS-UNIDOS EN EL SENTIDO DE QUE MÉXICO AUSPICIA EL NARCOTRÁFICO, SON RETOS CONSTANTES QUE EL PUEBLO Y GOBIERNO DE MÉXICO DEBEMOS SUPERAR. EN LOS AÑOS VENIDEROS TENDREMOS LA RESPUESTA A ESTE RETO.

CAPITULO SEGUNDO

LOS TOXICOS

2.1	BREVE RESEÑA SOBRE LOS VEGETALES Y SUS-- TANCIAS TOXICAS CONTROLADAS LEGALMENTE .	38
2.1.1	ESTUPEFACIENTES	39
2.1.2	PSICOTROPICOS	50
2.1.3	INHALABLES VOLATILES	60

CAPITULO SEGUNDO

2. LOS TOXICOS

2.1 BREVE RESEÑA SOBRE LOS VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS CONTROLADAS LEGALMENTE.

UNA DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LAS MÁS VARIADAS FORMAS DE DESEQUILIBRIO EN LA SALUD COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS, - INCLUYÉNDOSE MÉXICO, ES EL USO DE VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, DENOMINADOS FÁRMACOS.

LA FARMACODEPENDENCIA CONSTITUYE UNO DE LOS MÁS SERIOS QUEBRANTOS DE LA SALUD DEL MEXICANO, PERO NO ES EXCLUSIVO DE NUESTRO PAÍS Y DE LA ÉPOCA ACTUAL, "SINO UN FENÓMENO UNIVERSAL CON ORÍGENES ECONÓMICOS, PSICOLÓGICOS, SOCIALES Y BIOLÓGICOS." (18)

EL INCREMENTO EN EL EMPLEO DE LAS DROGAS EN TODO EL MUNDO, ES EL RESULTADO DE LA CONJUNCIÓN DE DIVERSOS ELEMENTOS QUE RESUME HÉCTOR SÁNCHEZ EN:

1.- LA PELIGROSIDAD DE CADA DROGA EN PARTICULAR POR SUS EFECTOS PSICOMÉTRICOS Y TÓXICOS.

2.- AUMENTO EN EL NÚMERO DE DROGAS PSICOACTIVAS SINTE

EL CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTES ES MÁS UN CONCEPTO --- JURÍDICO QUE FARMACOLÓGICO, Y SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A --- AQUELLAS DROGAS QUE CAUSAN ESTUPOR.

DESDE EL PUNTO DE REFERENCIA DE LA FARMACOLOGÍA, SE - PUEDE CONSIDERAR QUE LOS ESTUPEFACIENTES SE CARACTERIZAN POR - PRODUCIR NARCOSIS, ANESTESIA Y EUFORIA. (20)

LOS ESTUPEFACIENTES PUEDEN DIVIDIRSE EN:

- A) DERIVADOS OPIÁCEOS (NATURALES Y SINTÉTICOS LLAMA-- DOS TAMBIÉN NARCÓTICOS ANALGÉSICOS);
- B) DERIVADOS DE LA COCA, Y
- C) CANNABIS (INDICA O SATIVA)

A) DERIVADOS OPIÁCEOS.- COMO SU NOMBRE LO INDICA, -- SON AQUÉLLOS QUE SE DERIVAN DEL OPIO. EL OPIO SE PRODUCE EN - GRAN ESCALA EN PAÍSES COMO TURQUÍA, CHINA Y ALGUNOS OTROS DEL- LEJANO ORIENTE Y ES TRANSPORTADO POR DIVERSOS MEDIOS A TRAVÉS- DEL MUNDO, LLEGANDO FUNDAMENTALMENTE A EUROPA Y NORTEAMÉRICA,- SEA EN FORMA DE GOMA O DE ALGÚN DERIVADO.

EL OPIO SE OBTIENE POR INCISIONES DEL FRUTO INMADURO-

DE LA "PAPAVER" (AMAPOLA). EL JUGO QUE BROTA, DISECADO, SE --
RECOGE A MANO (UN KILOGRAMO DE OPIO EQUIVALE A 238 HORAS DE --
TRABAJO),

LOS ALCALOIDES ESTÁN CONTENIDOS EN TODAS LAS PARTES -
DE LA PLANTA, COMBINADOS CON ÁCIDOS MECÓNICO Y MÁLICO, INCLUSO
EN LAS SEMILLAS INMADURAS.

ANUALMENTE BASTAN PARA SATISFACER LA DEMANDA LEGAL --
DEL MUNDO, 800 TONELADAS DE DROGA, Y LA COSECHA TOTAL ES APRO-
XIMADAMENTE DE 2,000 TONELADAS; DE DONDE TENEMOS COMO CONSE---
CUENCIA, QUE LAS 1,200 RESTANTES TOMAN EL CAMINO DEL TRÁFICO -
ILÍCITO.

LOS PRINCIPALES ALCALOIDES PRESENTES EN EL OPIO SON:-
LA MORFINA, LA CODEÍNA, LA PAPAVERINA, LA NACROTINA Y LA NAR--
CAÍNA. LA HEROÍNA ES UN DERIVADO DE LA MORFINA.

EN LA DEPENDENCIA DE LA MORFINA, CODEÍNA Y HEROÍNA, -
EL SUJETO SE PRESENTA ESTUPUROSO, CON LOS OJOS INYECTADOS Y --
LAS PUPILAS CONTRAÍDAS, PÉRDIDA DEL APETITO Y SECRESIÓN NASAL-
ABUNDANTE.

MORFINA.- EN UN COMIENZO A LA MORFINA SE LE DENOMINÓ

"PRINCIPIUM SOMNIFERUM", PERO DADO SU EFECTO FORMIDABLE PARA LLEVAR A UNA PERSONA A LOS BRAZOS DE MORFEO, SE LE CAMBIÓ EL NOMBRE POR EL DE MORFINA.

LA MORFINA ES EL ALCALOIDE MÁS IMPORTANTE DEL OPIO Y ALCANZA EL 10% DE LOS ALCALOIDES TOTALES.

ES EL PRIMER ALCALOIDE DEL OPIO Y CLANDESTINAMENTE SE USA EN POLVO YA MEZCLADO CON OTROS ADITAMENTOS, POR LOS MORFINÓMANOS, EN INYECCIONES O POR EL SISTEMA DESCRITO PARA LA HEROÍNA.

SUS EFECTOS SON MENOS INTENSOS QUE ESTA ÚLTIMA Y, POR ELLO, HA PERDIDO ADICTOS, RAZÓN POR LA CUAL YA CASI SÓLO SE USA EN ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA.

HEROÍNA.- ES UN DERIVADO SEMISINTÉTICO DE LA MORFINA Y SE OBTIENE ACETILANDO ÉSTA. MÁS ACTIVA QUE LA MORFINA, EN CONSECUENCIA, SU TOXICOMANÍA SE ADQUIERE MUY FÁCILMENTE Y ES SUMAMENTE DIFÍCIL DE DOMINAR.

SU EFECTO PLACENTERO PRODUCE EUFORIA, EXCITACIÓN, IRRESPONSABILIDAD Y FALTA DE PERSONALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN GRAN DESPEGO DE LA VIDA, POR LO CUAL EL ADICTO SE CONVIERTE EN UN SER PELIGROSO.

LA HEROÍNA ES QUIZÁS EL ESTUPEFACIENTE QUE MÁS FÁCILMENTE CREA HÁBITO Y POR SUS FUERTES EFECTOS ES CODICIADO ENTRE LOS TOXICÓMANOS.

LOS TOXICÓMANOS HABITUALES HAN SIMPLIFICADO LOS MÉTODOS DE INYECCIÓN, USANDO SENCILLAMENTE UN ALFILER QUE ES INCER- TADO EN LA VENA, Y LUEGO DE DISOLVER LA CANTIDAD DE DROGA RE- QUERIDA EN AGUA, ÉSTA SE INTRODUCE EN EL ORIFICIO DEJADO POR EL ALFILER, POR MEDIO DE UN GOTERO; POSTERIORMENTE EFECTÚAN -- UNA SERIE DE MASAJES, CON EL FIN DE QUE LA DROGA PENETRE EN -- LOS TEJIDOS.

EL EMPLEO CONTINUO DE ESTE MÉTODO PRODUCE EN EL BRAZO DEL DROGADICTO UNA SERIE DE CICATRICES CARACTERÍSTICAS, Y EN -- GRAN NÚMERO DE OCASIONES, LAS MISMAS SE CONVIERTEN EN ÚLCERAS-- POR EL MANEJO DE ELEMENTOS NO DESINFECTADOS. (21)

CODEÍNA.-- ESTE TÉRMINO PROVIENE DEL GRIEGO "CODEÍNA", QUE SIGNIFICA CABEZA DE ADORMIDERA. ES UN ÉTER METÁLICO DE LA MORFINA, DE COLOR BLANCO Y CRISTALINO, Y SE PUEDE PRESENTAR EN FORMA DE TABLETAS O DE POLVO, SU PODER NARCÓTICO ES MUY INFE-- RIOR AL DE LA MORFINA.

TIENE USOS TERAPÉUTICOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR, ---

ESPECIALMENTE DE RIÑONES, INTESTINOS, GARGANTA, ETC. EL ABUSO EN SU CONSUMO PUEDE PROVOCAR INTOXICACIÓN, QUE VA DESDE VÓMITOS, PRESIÓN ARTERIAL DISMINUIDA, E INCLUSO LA MUERTE.

B.) DERIVADOS DE LA COCA.- DENTRO DE LOS DERIVADOS - DE LA COCA SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE LA COCAÍNA. ÉSTA ES EL ÉTER METÁLICO DE LA BENZIL-ECGONINA Y SE EXTRAE DEL ÁRBOL DE - COCA QUE CRECE EN SUDAMÉRICA, PRINCIPALMENTE EN BOLIVIA Y PERÚ.

LA COCAÍNA ES UN PODEROSO ESTIMULANTE E INICIALMENTE- SE USÓ COMO ANESTÉSICO LOCAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL EMPLEO -- QUE POR VARIAS CENTURIAS LE HAN DADO LOS NATURALES SUDAMERICANOS, QUIENES MASTICAN HOJAS DE LA PLANTA DE COCA.

EN LA ACTUALIDAD, DICHA DROGA HA SIDO SUBSTITUIDA --- MÉDICAMENTE POR SUS DOS DERIVADOS: LA NOVOCAÍNA Y LA PROCAÍNA.

FUNDAMENTALMENTE SE EMPLEA INHALADA, APLICADA LOCAL-- MENTE EN LAS ENCÍAS Y MUY OCASIONALMENTE INYECTADA. PROVOCA - ANESTESIA LOCAL DE LA MUCOSA RESPIRATORIA Y BUCAL; CAUSA EUFORIA, CON SENSACIÓN DE INCREMENTO DE LA FUERZA FÍSICA.

ASIMISMO, ES UNA FUERTE DROGA QUE PUEDE PRODUCIR ALUCINACIONES Y PROPICIAR SITUACIONES DELICTIVAS. LA MATERIA ---

PRIMA PARA OBTENER LA COCAÍNA DE ÁRBOLES MEXICANOS, ES LA ----
PLANTA CUYO NOMBRE TÉCNICO ES "ERYTHROXYLON MEXICANUM", LA ---
CUAL SE PUEDE ENCONTRAR EN ABUNDANCIA EN EL ESTADO DE SONORA,-
EN LAS POBLACIONES O INMEDIACIONES DE: BACATETE, CUMURIPA, --
TECORI, CAJÓN, CAPITÁN, JUBAPARO, BUENAVISTA, RANCHITO, LOS --
AJOS, COYOTE, JACATACARI, ESCORPIÓN, MUTICA Y CERCA DE LA COS-
TA DE LOS PUEBLOS DE ATANACIO Y RAHUM.

TAMBIÉN SE PUEDE EMPLEAR COMO MATERIA PRIMA EL -----
"ERYTHROXYLÓN HAVANENSE", ASIMISMO, EN VARIAS ZONAS DE LA REPÚ
BLICA MEXICANA EXISTEN DIVERSIDAD DE ÁRBOLES DE "ERYTHROXYLÓN".

EL COCAINÓMANO SUFRE CAMBIOS SOCIALES, MORALES Y FÍSIC
COS, QUE LO CONDUCE AL DELIRIO DE PERSECUCIÓN Y A LA PARANOIA
PELIGROSA. (22)

c.) CANNABIS (ÍNDICA O SATIVA).- LA CANNABIS EN SUS-
VARIETADES SATIVA E ÍNDICA, ES UNA PLANTA DE LA FAMILIA DE LAS
CANNABÁCEAS, CONOCIDA TAMBIÉN COMO CÁÑAMO INDIO O SIMPLEMENTE-
MARIHUANA, ES UNA PLANTA QUE PUEDE CRECER Y DESARROLLARSE TAN-
TO POR CULTIVO COMO DE MANERA SILVESTRE; SE PRODUCE EN LUGARES
DE CLIMA Templado y se le encuentra sobre todo en África, ----
INDIA, EL MEDIO ORIENTE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EN PAR--
TICULAR EN NUESTRO PAÍS, LA ALTURA DEL VEGETAL VA DE UNO A ---

TRES METROS; ES DE HOJAS ALARGADAS, ESTRECHAS Y ASERRADAS, QUE EN CONJUNTO DE CINCO A SIETE HOJAS FORMAN UN TIPO DE ABANICO, SON DE CONSISTENCIA LUSTROSA Y PEGAJOSA, CUYA SUPERFICIE ESTÁ CUBIERTA DE VELLOCIDADES.

DEPENDIENDO DE LA PARTE DEL VEGETAL QUE SE VAYA A --- UTILIZAR, SE PUEDEN OBTENER DIFERENTES TIPOS DE FÁRMACOS; EL --- MÁŠ COMÚN ES EL QUE SE CONOCE EN NUESTRO PAÍS CON EL NOMBRE DE MARIHUANA, CONOCIDO TAMBIÉN COMO "KIF" EN ARGELIA Y MARRUECOS, EN DONDE SE LE SUELE COMBINAR CON ALCOHOL Y HEROÍNA OBTENIENDO MAYORES PODERES TÓXICOS, "TAKRAURI" EN TÚNEZ, "BANG Y HABAK" --- EN PAÍSES DE ORIENTE; LA MARIHUANA SE PREPARA UTILIZANDO LAS --- HOJAS DE LAS PLANTAS SEPARANDO ÉSTAS DE LOS TALLOS Y PICÁNDO-- LAS; EL CONTENIDO DE PRINCIPIO ACTIVO, DE NATURALEZA ALTAMENTE TÓXICA, DE LAS HOJAS PICADAS NO SOBREPASA DEL 8 AL 12%; LA --- MARIHUANA ES UNA DE LAS DROGAS DE TIPO ALUCINÓGENO, QUE EN --- GENERAL MÁŠ SE CONSUME EN MÉXICO, YA QUE SEA FUMADA EN FORMA --- DE CIGARRILLOS, QUE ORIGINA UN OLOR SIMILAR AL DE LA PAJA SECA EN COMBUSTIÓN, QUE ES LO MÁŠ COMÚN; COMO EN FORMA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; EN PASTILLAS, DULCES, PASTELES, ETC., O EN FORMA DE INFUSIÓN O TÉ; ASIMISMO PUEDEN MASTICARSE LAS HOJAS PARA -- OBTENER LOS EFECTOS TÓXICOS DE LA PLANTA.

OTRA FORMA DE DROGA QUE SE PUEDE CONSEGUIR DE LA ----

CANNABIS, ES LA CONOCIDA COMO "HASHISH" O "HACHIS", QUE NO ES MAS QUE LA RESINA DE LA PLANTA, DE COLOR CAFÉ, QUE SE OBTIENE DE LA INFLORESCENCIA FEMENINA DE LA CANNABIS HEMBRA; ESTA DROGA CONTIENE DEL 40 AL 45% DE PRINCIPIO ACTIVO TÓXICO DEL VEGETAL, POR LO QUE ES MÁS POTENTE QUE LA MARIHUANA. (23)

OTRA PREPARACIÓN TÓXICA QUE SE PRODUCE A PARTIR DEL CÁÑAMO, ES EL DENOMINADO "ACEITE DE MARIHUANA"; ES UN LÍQUIDO DE COLOR CAFÉ OSCURO QUE EN QUÍMICA ES CONOCIDO COMO TETRAHIDRO-CANNABINOL O THC; ESTA SUSTANCIA CONTIENE UNA ALTA CONCENTRACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO DE LA CANNABIS Y SE USA, LA MAYORÍA DE LAS VECES, AGREGÁNDOLA A LOS CIGARRILLOS DE MARIHUANA PARA HACER MÁS POTENTE SU EFECTO; EL "ACEITE DE MARIHUANA" ES MÁS FUERTE Y POTENTE COMO TÓXICO QUE LA MARIHUANA Y EL HASHISH.

EL USO HABITUAL DE LA CANNABIS CONDUCE RÁPIDAMENTE A LA TOXICOMANÍA, OCASIONANDO A LA LARGA UN DETERIORO PSÍQUICO IMPORTANTE, MANIFESTADO POR ESTADOS PROLONGADOS DE APATÍA Y DESINTERÉS, ASÍ COMO DISMINUCIÓN DE LAS MOTIVACIONES, DESCUIDO DE LA HIGIENE PERSONAL Y UN MARCADO DETERIORO EN LAS RELACIONES PERSONALES Y SOCIALES.

LOS PRIMEROS EFECTOS DE LA DROGA SE PRESENTAN DE MANERA DE EXCITACIÓN EUFÓRICA, CON ESPECIAL HILARIDAD Y ESCISIÓN -

ENTRE EL JUICIO Y EL DOMINIO DE LOS ACTOS, CON DOSIS MAYORES -- SE PRODUCE INTOXICACIÓN AGUDA, QUE SE MANIFIESTA CON UN AUMENTO DE LA PERCEPCIÓN SENSORIAL, BAJA ANORMAL DE LA TEMPERATURA, HIPERFAGIA, INFLAMACIÓN DE LAS MUCOSAS, AGRESIVIDAD, IRRITABILIDAD, DESORIENTACIÓN, ALUCINACIONES, SENSACIÓN DE DESPERSONALIZACIÓN O DESDOBLAMIENTO, DELIRIO, PÁNICO, NEUROFOBIA, ANSIEDAD, NULA COORDINACIÓN MOTORA, TAQUICARDIA Y DELIRIO DE PERSECUCIÓN, ENTRE OTROS, QUE DAN ORIGEN A UN ESTADO DE PSICOSIS -- TÓXICO.

AUNQUE ES CIERTO QUE LAS DROGAS CANNABINOIDES NO PRODUCEN DEPENDENCIA FÍSICA NI SÍNDROME DE ABSTINENCIA; ASÍ COMO TAMPOCO ORIGINAN TOLERANCIA POR LO QUE LOS CASOS DE SOBREDOSIS SON POCO COMUNES; TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL USO DE ESTOS FÁRMACOS, AÚN EN PEQUEÑAS CANTIDADES, A MENUDO ES SUSCEPTIBLE DE -- ORIGINAR ESTADOS EMOCIONALES INESPERADOS E INCONTROLABLES, QUE SE TRADUCEN EN REACCIONES PSICÓTICAS DE CONSECUENCIAS MÉDICO-- LEGALES GRAVES.

ANTIGUAMENTE, SE CONSIDERABA QUE LAS DROGAS DERIVADAS DE LA CANNABIS, LA MARIHUANA SOBRE TODO, POSEÍAN CIERTAS FACULTADES MEDICINALES; POR LO QUE SE UTILIZABA COMO MEDICAMENTO -- PARA DIFERENTES ENFERMEDADES, COMO EL REUMATISMO; EN LA ACTUALIDAD Y DEBIDO A SUS CUALIDADES NARCÓTICAS, EL CULTIVO Y COSE-

CHA DEL CÁÑAMO INDIO SE ENCUENTRA PROSCRITO POR LAS AUTORIDADES.

EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ESTABLECE LA SIGUIENTE RELACIÓN DE ESTUPEFACIENTES:

ACETILDIHIDROCODEÍNA, ACETILMETADOL, ACETORFINA, ALFA CETILMEADOL, ALFAMEPRODINA, ALFAMETADOL, ALFAPRODINA, ALIPRODINA, ANILERIDINA, BECITRAMIDA, BENZETIDINA, BENZILMORFINA, BETA CILMETADOL, BETAMEPRODINA, BETAMETADOL, BETAPRODINA, BUPRENORFINA, CANNABIS SATIVA, INDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, SU RESINA, PREPARADOS Y SEMILLAS, CETOBEMIDONA, CLONITAZENO, HOJAS DE COCA, COCAÍNA, CODEÍNA Y SUS SALES, CODOXINA, CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA, DESOMORFINA, DEXTROMORAMIDA, DEXTROPROPOXIFENO Y SUS SALES, DIETILTAMBUTENO, DIFENOXILATO, DIHIDROCODEÍNA, DIHIDROMORFINA, DIMEFEPTANOL, DIMETILTAMBUTENO, DIPIPAONA, DROTEBANOL, ECGONINA, ETILMETILTAMBUTENO, ETILMORFINA, ETONITAZENO, ETORFINA, ETOCERIDINA, FENADOXONA, FENAMPROMIDA, FENAZOCINA, FENMETRAZINA, FENOMORFÁN, FENOPERIDINA, FENTANIL, FOLCODINA, FURETIDINA, HEROÍNA, HIDROCODONA, HIDROMORFINOL, HIDROMORFINA, HIDROXIPEDINA, ISOMETADONA, LEVOFENASILMORFÁN, LEVOMORAMIDA, LEVORFANOL, METADONA, METAZOSINA, METILDESORFINA, METILDIHIDROMORFINA, METILFENIDATO, METOPON, MIROFINA, MORAMIDA, MORFERIDINA, MORFINA, NICOCODINA, NICODICODINA, ---

NICOMORFINA, NORACIMETADOL, NORCODEÍNA, NORLEVORFANOL, NORMETA DONA, NORMORFINA, NORPIPANONA, OXICODONA, OXIMORFONA, PAJA DE-ADORMIDERA, PAPAVER SOMNIFERUM, PAPAVER BRACTEATUM, SUS PAJAS-Y SEMILLAS, PENTAZOSINA Y SUS SALES, PETIDINA A, D Y C, PIMINO DINA, PIRITRAMINA, PORHEPTAZINA, PROPERIDINA, PROPIRAMO, RACE-METORFAN, RACEMORAMIDA, RACEMORFÁN, SUFENTANIL, TEBACÓN, -----TEBAÍNA, TILIDINA, TRIMEPERIDINA. (24)

2.1.2 PSICOTROPICOS.

OTRO TIPO DE DROGAS SON LAS LLAMADAS PSICOTRÓPICAS, - QUE TIENEN EL PODER DE ALTERAR LAS FUNCIONES DEL PSIQUE. LAS- CUALES FUERON DIVIDIDAS ORIGINALMENTE EN DOS GRANDES GRUPOS: - LOS DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO Y LOS ESTIMULANTES DEL --- MISMO,

EXISTE OTRA CLASIFICACIÓN, LA QUE PROBABLEMENTE SEA - LA MÁS CONOCIDA, LA DE DELAY, QUE DIVIDE A LAS SUSTANCIAS PSI- COTRÓPICAS EN: PSICOLEPTICOS, PSICOANALEPTICOS Y PSICODISLEP- TICOS.

Los Psicolépticos, - INCLUYEN TODAS LAS SUBSTANCIAS - QUE DETERMINAN LA RELAJACIÓN DE LA ACTIVIDAD MENTAL Y QUE IN--

CLUYEN LOS HIPNÓTICOS, SEDATIVOS, ANSIOLÍTICOS Y NEUROLÉPTICOS.

LOS HIPNÓTICOS COMO LA METACUALONA, SON UTILIZADOS -- GENERALMENTE PARA PRODUCIR UNA SEDACIÓN GENERAL Y FACILITAR EL SUEÑO.

LOS PSICOANALÉPTICOS.- ESTIMULAN LA ACTIVIDAD MENTAL Y PUEDEN SER PSICOESTIMULANTES Y ANTIDEPRESIVOS. LOS PRIMEROS COMO LA CAFEÍNA, GENERALMENTE DISMINUYEN EL APETITO Y AUMENTAN LA ACTIVIDAD Y EN DOSIS MAYORES IMPIDEN EL SUEÑO; LOS SEGUNDOS SE EMPLEAN EN MEDICINA PARA MEJORAR LA EFECTIVIDAD EN PACIENTES DEPRIMIDOS SEVERAMENTE.

LOS PSICODISLÉPTICOS.- SON SUBSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE PRODUCIR FENÓMENOS MENTALES ANORMALES, COMO ALTERACIONES EN LA SENSO-PERCEPCIÓN, HUMOR Y CONCIENCIA. (25)

LOS PSICOTRÓPICOS, MAYORMENTE EMPLEADOS POR LOS DROGADICTOS, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

L.S.D.- ACIDO LISÉRGICO DIETILÁMIDICO. EL CUAL ES -- EXTRAÍDO DE LA ERGOTINA, PRINCIPIO ACTIVO DEL CORNEZUELO DE -- CENTENO (CLAVISEPS PURPÚREA), Y ES EL HONGO QUE ESTROPEA AL -- GRANO DEL CENTENO.

SE ARGUMENTA EN SU FAVOR QUE ESTA DROGA NO CREA DEPENDENCIA, NI HÁBITO, ES INOFENSIVA, Y BAJO CONTROL MÉDICO, LOS EFECTOS PUEDEN SER REDUCIDOS Y CORTADOS DE PLANO SIN EL MENOR RIESGO.

ES UN ALUCINÓGENO RELATIVAMENTE RECIENTE EN EL MERCADO, PERO HA TOMADO MUCHO AUGE, PRINCIPALMENTE EN LOS PAÍSES DE EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ESTA DROGA PRODUCE GRANDES ALUCINACIONES SENSORIALES, Y QUIENES LA INGEREN, CUANDO ESTÁN "VIAJANDO", DICEN VER EN OCASIONES LUGARES MUY LLAMATIVOS Y PARADISIÁCOS, BELLOS PAISAJES, MUJERES HERMOSAS Y, OTRAS VECES, HORRIBLES MONSTRUOS, --- MUEBLES QUE HABLAN Y LES LLAMAN O ESCUCHAN MÚSICA CELESTIAL, - ETC.

GENERALMENTE, ESTA DROGA, LUEGO DE SER EMPLEADA CON CIERTA FRECUENCIA, CONDUCE A TRASTORNOS MENTALES Y, POR ÚLTIMO, A LA LOCURA DEFINITIVA.

CABE SEÑALAR, QUE UN ALUCINÓGENO ES UNA DROGA CAPAZ - DE PROVOCAR CAMBIOS EN LA SENSACIÓN, EN EL PENSAMIENTO, EN LA AUTOCONCIENCIA Y EN LA EMOCIÓN. (26)

MEZCALINA.- ESTA SUSTANCIA CONOCIDA QUÍMICAMENTE ---
COMO TRIMETOXIFENETILAMINA, ES EL PRINCIPIO ACTIVO DEL CACTUS-
DENOMINADO PEYOTE O "LOPHOPHORA WILLIAMSIL", Y QUE CRECE Y SE-
REPRODUCE DE MANERA SILVESTRE PRINCIPALMENTE EN EL VALLE DEL -
RÍO GRANDE, TANTO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO EN ---
MÉXICO. SE CORTAN LOS CAPULLOS DEL VEGETAL Y SE SECAN POR ---
ACCIÓN SOLAR, UNA VEZ HECHO ESTO, LOS BOTONES O CAPULLOS PUE--
DEN MASTICARSE O TAMBIÉN MOLERSE Y PULVERIZARSE, Y ESTE POLVO-
PUEDE INGERIRSE EN CÁPSULAS O DISOLVERSE EN AGUA, RESULTANDO -
UN LÍQUIDO COLOR CAFÉ QUE SE INGIERE O SE INYECTA Y TIENE UN -
FUERTE SABOR AMARGO.

EL PEYOTE SE HA VENIDO UTILIZANDO DESDE HACE TIEMPO -
POR TRIBUS INDÍGENAS DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA EN SUS REUNIO--
NES RELIGIOSAS, CON FINES RITUALES. EN EL MERCADO CLANDESTINO
SE PUEDE ENCONTRAR MEZCALINA PURIFICADA PREPARADA EN FORMA ---
ILÍCITA; SE LE ENCUENTRA EN FORMA DE POLVO BLANCO Y CRISTALI--
NO, CON EL QUE SE FORMAN CÁPSULAS O BIEN DISUELTO EN FORMA ---
LÍQUIDA CONTENIDA EN AMPOLLETAS.

LA MEZCALINA PROVOCA EFECTOS MUY PARECIDOS AL DEL ---
L.S.D., AUNQUE ESTE ÚLTIMO ORIGINA BRONCOCONSTRICCIÓN Y LA ---
MEZCALINA BRONCODILATACIÓN, BASOCONSTRICCIÓN Y CONTRACCIÓN DEL
ÚTERO EN LA MUJER. LOS EFECTOS DE LA MEXCALINA SON MENOS ----

INTENSOS QUE LOS DEL L.S.D., Y VAN DESDE ESTADOS ESTUPEROSOS - HASTA ALUCINACIONES VISUALES EXTRAORDINARIAS, LAS QUE DURAN DE CINCO A DOCE HORAS; LAS REACCIONES PSICÓTICAS COMUNES EN EL -- USO DE ÁCIDO LISÉRGICO SON MUCHO MENOS FRECUENTES CON EL USO - DE MEZCALINA.

POR ÚLTIMO, LA MEZCALINA SE HA ENCONTRADO TAMBIÉN, -- AUNQUE EN CANTIDADES MENORES, EN OTRO CACTO DENOMINADO "PELECY PHORA ASELLIFORMIS" DE ORIGEN NORTEAMERICANO, ASÍ COMO EN ---- OTRAS ESPECIES DE CACTOS DE AMÉRICA DEL SUR. (27)

PSILOCIBINA Y PSILOCINA.- ESTOS AGENTES PSICODISLÉP- TICOS SE EXTRAEN DE HONGOS SILVESTRES DE LAS ESPECIES "STROPA- RIA" Y "PSILOOYBE", QUE CRECEN PRINCIPALMENTE EN NUESTRO PAÍS. DE LA MISMA FORMA QUE EL PEYOTE, EN LA TRADICIÓN ÍNDIGENA MEXI- CANA, ESTOS HONGOS SE CONSUMEN EN LOS CULTOS RELIGIOSOS AUTÓC- TONOS, A MANERA DE RITO SACRAMENTAL.

SE HAN EMPLEADO DESDE EL TIEMPO DE LOS ÁZTECAS, Y --- EJERCEN UN PECULIAR INFLUJO SOBRE LA MENTE.

ESTAS PLANTAS SON EL "TEONANACATL", EL HONGO SAGRADO- Y EL "ÓLOLIUQUI", CONOCIDO ENTRE LOS MAZATLECOS COMO LA "FLOR- DE LA VIRGEN".

EL HONGO SAGRADO CRECE ENTRE LAS HECES DEL GANADO, -- DURANTE LAS ÉPOCAS DE LLUVIA, COMPRENDIDA ENTRE LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE, CRECE EN LA SUPERFICIE DE LOS BOÑIGOS, EN FORMA DE CAPERUZA SOBRE UN LARGO TALLO; LOS MAZATLECOS LO COSECHAN GUSTOSAMENTE Y LO PONEN A SECAR PARA SU EMPLEO FUTURO.

UNA AGRADABLE SENSACIÓN DE ALEGRÍA Y BIENESTAR APARECE TAN PRONTO COMO HAN COMIDO LOS HONGOS. ESTE ESTADO DE EXALTACIÓN VA ACOMPAÑADO DE RISA, DICCIÓN INCOHERENTE Y FANTÁSTICAS IMAGINACIONES CON BRILLANTES COLORES SIMILARES A LOS QUE PRODUCE EL PEYOTE.

LA PSILOCIBINA Y LA PSILOCINA SE PUEDEN ENCONTRAR, DE IGUAL FORMA, EN EL MERCADO CLANDESTINO EN FORMA DE POLVO, DE NATURALEZA CRISTALINA, O COMO SOLUCIÓN INYECTABLE. ESTAS DROGAS SON MENORES EN POTENCIA QUE EL L.S.D., AUNQUE CONSUMIDAS EN GRANDES CANTIDADES PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS QUE ÉSTE, Y MÁΣ POTENTES QUE LA MEZCALINA, SUS EFECTOS PSICOTRÓPICOS PERMANECEN POR ALREDEDOR DE SEIS HORAS.

ANFETAMINAS Y BARBITÚRICOS. - ENTRE LOS PRIMEROS, LOS MÁΣ COMUNES SON EL FENOBARBITAL, EL SECONAL Y EL NEMBUTAL, --- USADOS COMO SEDATIVOS. SU MAYOR PELIGRO CONSISTE EN QUE LAS PERSONAS QUE SE HABITUAN A ELLOS, CADA DÍA REQUIEREN DE MAYOR-

DOSIS, HASTA LLEGAR A PRODUCIRSE UNA INTOXICACIÓN CON GRAN --- FUSIÓN DE LOS SENTIDOS, LO QUE A LA VEZ PRODUCE UN DESCONTROL- O PÉRDIDA DE COORDINACIÓN.

LAS ANFETAMINAS SE USAN COMO ESTIMULANTES QUE ALIVIAN LA FATIGA Y, POR LO TANTO, DAN LA SENSACIÓN DE GRAN ENERGÍA Y VITALIDAD; MUCHAS PERSONAS, AL ENCONTRARSE BAJO EL EFECTO DE - DICHA DROGA, ABUSAN DE LAS ENERGÍAS QUE LA MISMA LES PRODUCE - Y POSTERIORMENTE SUFREN LAS CONSECUENCIAS DE SU ACCIÓN AL DESA PARECER EL EFECTO, LO CUAL LES PROVOCA UNA FATIGA Y DEPRESIÓN- MAYOR A LA NATURAL.

LOS SEDATIVOS PRODUCEN SUEÑO, Y CUANDO SE INGIEREN EN PEQUEÑAS DOSIS, MITIGAN LA TENSIÓN Y LA ANSIEDAD DE LA JORNA-- DA, LOS BARBITÚRICOS CONSTITUYEN EL GRUPO MÁ S GRANDE DE LOS - SEDATIVOS. CUANDØ SE TOMAN SIN UNA ESTRECHA VIGILANCIA, ES -- MUY POSIBLE ABUSAR DE CANTIDADES CADA VEZ MAYORES Y VOLVERSE - DEPENDIENTES DE LOS MISMOS. (28)

EL ARTÍCULO 244 DE LA LEY GENERAL DE SALUD CONSIDERA- SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS AQUÉLLAS QUE DETERMINE ESPECÍFICAMEN- TE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL O LA SECRETARÍA DE SALUD,- Y EN GENERAL LOS BARBITÚRICOS Y OTRAS SUSTANCIAS NATURALES O - SINTÉTICAS, DEPRESORAS O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO ---

CENTRAL, QUE POR SU ACCIÓN FARMACOLÓGICA PUEDAN INDUCIR A LA FARMACODEPENDENCIA; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY CITADA CLASIFICA A LOS PSICOTRÓPICOS EN CINCO GRUPOS:

1.- LOS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO ESCASO O NULO Y QUE, POR SER SUSCEPTIBLES DE USO INDEBIDO O ABUSO, CONSTITUYEN UN PROBLEMA ESPECIALMENTE GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA;

2.- LAS QUE TIENEN ALGÚN VALOR TERAPÉUTICO, PERO ---- CONSTITUYEN UN PROBLEMA GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA;

3.- LAS QUE TIENEN UN VALOR TERAPÉUTICO, PERO CONSTITUYEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA;

4.- LAS QUE TIENEN AMPLIOS USOS TERAPÉUTICOS Y CONSTITUYEN UN PROBLEMA MENOR PARA LA SALUD PÚBLICA; Y

5.- LAS QUE CARECEN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILIZAN CORRIENTEMENTE EN LA INDUSTRIA,

ASÍ LAS COSAS, SON LA EFICACIA TERAPÉUTICA Y LA GRAVEDAD MAYOR O MENOR DE LOS PROBLEMAS SANITARIOS LOS QUE PRODUCEN LOS CRITERIOS A TOMAR EN CUENTA, CONFORME A ESTE PRECEPTO. -- SEGÚN EL ARTÍCULO 247, QUEDA PROHIBIDA LA SIEMBRA, CULTIVO, --

COSECHA, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN, POSESIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE EN CUALQUIER FORMA, PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SUMINISTRO, EMPLEO, USO, CONSUMO Y, EN GENERAL, TODO ACTO RELACIONADO CON SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

LAS SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SON LAS SIGUIENTES:

DIETILAMIDA DEL ÁCIDO LISÉRGICO "L.S.D.", N.N. DIETILTRIPTAMINA, N.N. DIMETILTRIPTAMINA, TETRAHIDROTRIMETIL DIBENZOPIRANO, HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, ESPECIAL: PSYLOCYBE MEXICANA, STOPHANA ABUENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS, AMINODITOXIMETIL, FENILPROPANO, PAREHEXILIO, ETILFENICICLOHEXILAMINA, PIROLIDINA, PIPERIDINA, PEYOTE, ANAHALONIUM, WILLIAMSII, ANHALONIUM LEWINII Y SU PRINCIPIO ACTIVO, LA MEZCALINA Y TETRAHIDROCANABINOLES. (29)

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PUEDE PROPONER LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN DE NARCÓTICOS:

OPIÁCEOS NATURALES Y SINTÉTICOS:

USO MÉDICO: COMO CALMANTES DE DOLOR Y ALGUNOS DE ELLOS, COMO LA CODEÍNA, SE USAN PARA CALMAR LA TOS.

DEPENDENCIA FÍSICA: SÍ

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

CANNABIS INDICA O SATIVA

(MARIHUANA, HACHIS):

USO MÉDICO: ANTIGUAMENTE ANTIRREUMÁTICO. ACTUALMENTE NINGUNO.

DEPENDENCIA FÍSICA: ESCASA

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

COCAÍNA

(ALCALOIDE DE LA HOJA DE COCA):

USO MÉDICO: COMO ANESTÉSICO LOCAL.

DEPENDENCIA FÍSICA: NO

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

ALUCINÓGENOS

(L.S.D., MEZCALINA, ETC.):

USO MÉDICO: NINGUNO

DEPENDENCIA FÍSICA: NO.

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

ESTIMULANTES ANFETAMÍNICOS

(ANFETAMINA, METACUALONA):

USO MÉDICO: EN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA.

DEPENDENCIA FÍSICA: NO

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

SEDANTES HIPNÓTICOS

(AMOBARBITAL, CICLOBARBITAL, ETC.):

USO MÉDICO: TABLETAS PARA DORMIR, SEDANTES, ANESTÉSICOS.

DEPENDENCIA FÍSICA: SÍ

DEPENDENCIA PSÍQUICA: SÍ

TANTO LOS ESTUPEFACIENTES COMO LOS PSICOTRÓPICOS ----
TIENEN COMO YA SE DIJO, UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ---
EFECTOS DE SU CONSUMO EN EL CÓDIGO PENAL, Y PERTENECEN A LA --
MATERIA FEDERAL POR LOS TRATADOS QUE SE HAN CELEBRADO POR MÉXICO Y PAÍSES EXTRANJEROS.

2.1.3 INHALABLES VOLÁTILES.

ESTE TIPO DE DROGAS SON CONOCIDAS TAMBIÉN COMO INHALANTES Y TIENEN EFECTOS PRINCIPALMENTE PSICOTRÓPICOS QUE SE PRESENTAN EN FORMA LÍQUIDA-GASEOSA O DE COMPUESTOS ORGÁNICOS QUE SE ADMINISTRAN NORMALMENTE POR MEDIO DE INHALACIÓN.

EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTE TIPO DE SUSTANCIAS LAS DIVIDE EN DOS GRUPOS:

A) MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILIZAN EN LA INDUSTRIA, AISLADAMENTE O EN COMBINACIÓN COMO: HIDROCARBUROS, HIDROCARBUROS CLORADOS, ESTERES Y CETONAS.

B) PRODUCTOS TERMINALES QUE CONTIENEN DISOLVENTES --- ORGÁNICOS COMO: THINERES, ADHESIVOS, AEROSOLES, REMOVEDORES Y BARNICES, TINTAS Y DESMANCHADORES.

ESTAS DROGAS SON FUERTES DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO Y LAS USAN NORMALMENTE LAS CLASES MARGINADAS SOCIALMENTE, DADO SU BAJO COSTO EN EL MERCADO.

NO CREAN DEPENDENCIA FÍSICA, PERO SÍ PSÍQUICA, PRODUCEN ESTADOS DE INCONSCIENCIA ACOMPAÑADOS DE VIOLENCIA Y DELIRIOS. (30)

CAPITULO TERCERO

EL DELITO

3.1	LOS ELEMENTOS DEL DELITO	63
3.2.1	LA CONDUCTA O HECHO	66
3.2.2	LA AUSENCIA DE CONDUCTA	69
3.3.1	LA TIPICIDAD	71
3.3.2	LA ATIPICIDAD	73
3.4.1	LA ANTIJURIDICIDAD	74
3.4.2	CAUSAS DE LICITUD	75
3.5.1	LA IMPUTABILIDAD	83
3.5.2	LA INIMPUTABILIDAD	84
3.6.1	LA CULPABILIDAD	85
3.6.2	LA INCULPABILIDAD	88
3.7.1	CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD ...	89
3.7.2	AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE --- PUNIBILIDAD	90
3.8.1	LA PUNIBILIDAD	91
3.8.2	LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS	92

CAPITULO TERCERO

3. EL DELITO

3.1 LOS ELEMENTOS DEL DELITO

DICE PORTE PETIT: "LA TEORÍA DEL DELITO COMPRENDE EL ESTUDIO DE SUS ELEMENTOS, SU ASPECTO NEGATIVO Y LAS FORMAS DE MANIFESTARSE EL MISMO. CONSECUENTEMENTE, LA TEORÍA DEL DELITO DEBE ENFOCARSE HACIA ESTOS PROBLEMAS: EXISTENCIA DEL DELITO, SU INEXISTENCIA Y APARICIÓN DEL MISMO." (31)

POR SU PARTE, JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA QUE EL DELITO ES "EL ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y -- SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL." (32)

POR SU PARTE, EL CÓDIGO PENAL VIGENTE ES MUY VAGO EN SU APRECIACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE LO DEFINE COMO "EL ACTO U -- OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES."

ALGUNOS AUTORES, ANTES DE ABORDAR DE LLENO LAS PARTES QUE COMPRENDE LA TEORÍA DEL DELITO, PRETENDEN DEFINIRLO; EN EL PRESENTE ESTUDIO, ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DEL MISMO, PARA ENTRAR DE LLENO AL ESTUDIO DE CADA ELEMENTO EN SU ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO.

LA DOCTRINA HA ELABORADO DOS CONCEPCIONES EN CUANTO A LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DEL DELITO. A UNA SE LE LLAMA UNITARIA O TOTALIZADORA, Y A LA OTRA SE LE CONOCE COMO ANALÍTICA O ATOMIZADORA.

LA PRIMERA CONSIDERA AL MISMO COMO UNA UNIDAD A LA -- QUE NO ES POSIBLE DIVIDIR Y DEBE ESTUDIARSE COMO UN TODO, DESDE DIFERENTES ÁNGULOS. ANTOLISEI DICE: "ES UN BLOQUE MONOLÍTICO, ENTIDAD QUE NO SE DEJA ESCINDIR EN ELEMENTOS DIVERSOS."- (33)

LA SEGUNDA ADMITE QUE PARA EL ESTUDIO DEL DELITO, ES POSIBLE DIVIDIRLO O DESINTEGRARLO EN LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN PARA REALIZAR UN ANÁLISIS DE CADA ELEMENTO, PERO CONSIDERA SU INTERRELACIÓN CON LOS DEMÁS.

NO EXISTE UNIDAD DE OPINIONES EN CUANTO AL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DELITO, YA QUE EXISTEN GRANDES DIFERENCIAS ENTRE LOS AUTORES, MIENTRAS UNOS SEÑALAN SÓLO DOS, --- OTROS CONSIDERAN HASTA SIETE ELEMENTOS; ASÍ, ENCONTRAMOS DESDE LA CONCEPCIÓN BITÓMICA HASTA LA HEPTATÓMICA.

PORTE PETIT, RESPECTO DEL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO PENAL, SEÑALA: "A PRIMERA VISTA Y SIN MÁS INDAGACIONES, SE ----

DIRÍA QUE EL CONCEPTO DE DELITO CORRESPONDE A UNA CONCEPCIÓN - BITÓMICA O DICOTÓMICA, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO, O SEA, QUE ES UNA CONDUCTA PUNIBLE DEL CUAL SE DESCUBREN - LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: CONDUCTA O HECHO, TIPICIDAD, IMPUTABILIDAD, ANTIJURIDICIDAD, CULPABILIDAD, A VECES ALGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD Y LA PUNIBILIDAD." (34)

ADEMÁS DE LA CONCEPCIÓN DOGMÁTICA DE LOS ELEMENTOS -- POSITIVOS DEL DELITO, ANALIZA OTROS ELEMENTOS NEGATIVOS, AFIRMANDO LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES: AUSENCIA DE CONDUCTA, - AUSENCIA DE TIPICIDAD, CAUSAS DE LICITUD, INIMPUTABILIDAD, --- INCULPABILIDAD, AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS." (35)

NO EXISTE UNA PRIORIDAD EN EL ORDEN LÓGICO, RESPECTO A LOS ELEMENTOS DEL DELITO, Y EN EL ORDEN TEMPORAL SON SIMULTÁNEOS.

DENTRO DEL DELITO, ENCONTRAMOS EL ELEMENTO OBJETIVO Y EL SUBJETIVO. EL PRIMERO LLAMADO OBJETIVO O MATERIAL ATIENDE, COMO SEÑALA FONTÁN BALESTRA "A LA MATERIALIDAD DE LA ACCIÓN O EL ACTO CONSTITUYE EL ASPECTO TANGIBLE O SUSTANCIAL DEL DELITO." (36)

AL REFERIRSE AL ELEMENTO MATERIAL, ES EN CUANTO AL --
RESULTADO, PARA DISTINGUIRLO DEL SUBJETIVO, QUE ES LA INTEN---
CIÓN.

3.2.1 LA CONDUCTA O HECHO.

POR CONDUCTA SE ENTIENDE AL "COMPORTAMIENTO HUMANO --
VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO, Y--
SÓLO EL HOMBRE ES CAPAZ DE REALIZAR ACTIVIDADES U OMISIONES --
CONSTITUTIVAS DE DELITO, YA QUE LOS DEMÁS SERES VIVOS NO PUE--
DEN DELINQUIR." (37)

DENTRO DE LAS DIVERSAS FORMAS EN QUE EL HOMBRE EXPRE--
SA SU VOLUNTAD, PARA EL DERECHO PENAL SE CONSIDERAN LA ACCIÓN--
Y OMISIÓN COMO FORMAS DE VOLUNTARIEDAD DEL HOMBRE, CON LAS QUE
SE PRODUCE EL DELITO; EN ESTE SENTIDO, LOS AUTORES NO SE PONEN
DE ACUERDO PARA LA EXISTENCIA DE UNA SOLA DENOMINACIÓN DEL ---
ELEMENTO, POR LO QUE ALGUNOS LE LLAMAN ACCIÓN, ACTO, CONDUCTA,
HECHO, ETC.

PORTE PETIT DENOMINA AL PRIMER ELEMENTO CONDUCTA O --
HECHO, AÚN CUANDO NO SON SINÓNIMOS, PERO CONSTITUYEN EL ELEMEN--
TO OBJETIVO.

AUNQUE PODRÍA PARECER QUE HABLAR DE CONDUCTA O HECHOS LO MISMO, LO CIERTO ES QUE EXISTE UNA DIFERENCIA, SIN QUE ELLO QUIERA DECIR QUE UNO U OTRO DEJEN DE SER EL ELEMENTO OBJETIVO; LA DIFERENCIA ES QUE LA CONDUCTA SÓLO PRODUCIRÁ UN RESULTADO JURÍDICO O TÍPICO; Y EL HECHO, SIENDO TAMBIÉN UNA CONDUCTA, PRODUCIRÁ, ADEMÁS DEL RESULTADO JURÍDICO, UNO MATERIAL, -- CONSISTENTE EN UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR. Y ESTO OBEDECE A QUE LA NORMA PENAL EXIGE UN RESULTADO JURÍDICO Y EN --- OTRAS, LO PRESCRITO EN LA NORMA, ADEMÁS DEL RESULTADO JURÍDICO, EXIGE UNO MATERIAL.

DE LO ANTERIOR, TENEMOS QUE LA PRESCRIPCIÓN NORMATIVA BUSCA SATISFACER DOS ÁNGULOS DEL QUEHACER HUMANO; UNO REFERENTE A LA MUTACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR Y OTRO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS DE ESTA SOCIEDAD.

LAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA CONDUCTA SON MEDIANTE UN HACER LLAMADO ACCIÓN, O MEDIANTE UN NO HACER LLAMADO --- OMISIÓN, AMBAS PUEDEN PRODUCIR UN RESULTADO TÍPICO, SIN QUE -- HAYA UN RESULTADO MATERIAL, Y ENTONCES SE LES LLAMA (CONDU---TA). PERO PUEDE DARSE EL CASO QUE PRODUZCAN ADEMÁS DEL RESULTADO TÍPICO, UN RESULTADO MATERIAL Y SE LES LLAMA (HECHO).

PORTE PETIT DEFINE A LA ACCIÓN COMO "LA ACTIVIDAD O -

EL HACER VOLUNTARIOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO O EXTRATÍPICO." (38)

DENTRO DE LA ACCIÓN, SE DAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1.- LA VOLUNTAD, QUE ES UN ELEMENTO INTERNO O PSÍQUICO.
- 2.- LA ACTIVIDAD, MOVIMIENTO CORPORAL; Y
- 3.- UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, QUE NACE DEL --- ORDENAMIENTO JURÍDICO. (39)

EL HECHO CONTIENE A LA ACCIÓN Y A LA OMISIÓN CUANDO - LA DESCRIPCIÓN LEGAL COMPRENDE, ADEMÁS DEL RESULTADO TÍPICO, - UN RESULTADO MATERIAL.

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HECHO SON:

- 1.- CONDUCTA, QUE CONSISTE EN UN HACER O NO HACER --- VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO.
- 2.- RESULTADO MATERIAL, QUE ES LA MUTACIÓN QUE SE PRODUCE EN EL MUNDO EXTERNO CON LA CONDUCTA REALIZADA.
- 3.- NEXO CAUSAL, COMO LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA

CONDUCTA Y EL RESULTADO MATERIAL, O CAMBIO DEL MUNDO EXTERNO, EXISTIRÁ ÉSTE CUANDO SUPRIMIENDO LA ACCIÓN U OMISIÓN NO SE PRODUCE EL RESULTADO. (40)

EXISTEN EN LA TEORÍA VARIOS CRITERIOS SOBRE EL NEXO CAUSAL; LA DE LA CONDICIÓN MÁS EFICAZ, LA DE LA ADECUACIÓN Y LA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES, MISMA QUE SE SUBDIVI DE EN DOS: UNA ES QUE TODA CONDICIÓN ES CAUSA DEL RESULTADO Y OTRA CONSIDERA QUE SON TODAS LAS CONDICIONES EN CONJUNTO Y --- CONCATENADAS ENTRE SÍ LAS QUE PRODUCEN UN RESULTADO DELICTUOSO. (41)

TRATÁNDOSE DE LA CONDUCTA OMISIVA QUE PRODUCEN UN RESULTADO MATERIAL, SE DENOMINA COMISIÓN POR OMISIÓN.

3.2.2. LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

LA AUSENCIA DE CONDUCTA ES UNO DE LOS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA FORMACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA, Y NO HABRÁ DELITO A PESAR DE LAS APARIENCIAS.

LA HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA QUE MARCABA --- NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SUSTANTIVA, SE ENCONTRABA EN LA ---

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, PERO A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1985 SE PRODUJO UNA REFORMA IMPORTANTÍSIMA EN ESE ASPECTO, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO, Y QUE ENGLOBA LAS HIPÓTESIS MENCIONADAS DENTRO DE LA FRACCIÓN I, AL SEÑALAR "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

I.- INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS."

ES RECONOCIDA EN FORMA UNÁNIME LA IDEA DE QUE DONDE LA VOLUNTAD NO SE PRESENTA, TAMPOCO APARECE EL DELITO.

LA AUSENCIA DE VOLUNTAD SE MANIFIESTA EN FORMAS VARIAS:

1.- LA VIS ABSOLUTA.- IMPLICA AQUELLA FUERZA EXTERIOR AL AGENTE Y ADEMÁS IRRESISTIBLE. QUIEN OBRA BAJO ESE PODER NO COMETE DELITO, PUES SE CONVIERTE EN MERO INSTRUMENTO DE OTRA VOLUNTAD. LA FRACCIÓN I EN SU VERSIÓN ANTERIOR A LA REFORMA SEÑALADA: "OBRA EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR E IRRESISTIBLE ...". LA FUERZA FÍSICA POR LA QUE OBRA EL INDIVIDUO DEBE SER HUMANA Y NO DE OTRA ÍNDOLE, NO DEBE SER MORAL O PROVENIR DE LA NATURALEZA Y SI SE PUEDE RESIS

TIR NO SE PUEDE HABLAR DE AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL-
INJUSTO.

2.- LA VIS MAIOR,- ESA FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE
EL CÓDIGO PENAL EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO MENCIONADO, Y --
QUE SEÑALA: "CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCIÓN
NI IMPRUDENCIA ALGUNA, EJECUTANDO UN HECHO LÍCITO CON TODAS --
LAS PRECAUCIONES DEBIDAS ...", ES UNA HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE
CONDUCTA DONDE FALTA EL ELEMENTO VOLITIVO, PUES ES PRODUCIDA -
POR LA NATURALEZA O UNA FUERZA SUBHUMANA,

3.- LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS,- AUNQUE MUCHOS AUTORES
CONSIDERAN QUE EN ELLOS NO QUEDA IMPLÍCITA LA AUSENCIA DEL ---
ELEMENTO OBJETIVO, SE DEBE CONSIDERAR QUE SÍ, QUE NO EXISTE LA
VOLUNTAD DEL SUJETO.

4.- EL SUEÑO, HIPNOTISMO Y SONAMBULISMO DEBEN CONSIDE
RARSE COMO SITUACIONES DE AUSENCIA DE CONDUCTA, PORQUE TAMBIÉN
EN ELLOS SE CARECE DE VOLUNTAD.

3.3.1 LA TIPICIDAD.

LA TIPICIDAD CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIA-

LES DEL DELITO, CUYA AUSENCIA PROVOCA LA INEXISTENCIA DE ÉSTE, PUES PARA QUE UN DELITO SE PRODUZCA, ES NECESARIO QUE LA CONDUCTA O HECHO SEA TÍPICO. SE OBSERVA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE NO PUEDE IMPONERSE UNA PENA QUE NO APAREZCA DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE --- APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATE, TAL MANDAMIENTO NORMATIVO APARECE PLASMADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA, DE DONDE SE DESPRENDE QUE NO PUEDE DARSE UN DELITO SI NO HAY TIPICIDAD. NO PODEMOS CONFUNDIR LA IDEA DE TIPICIDAD QUE SEÑALA LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA EN CONCRETO CON LO SEÑALADO POR LA NORMA PENAL, CON EL TIPO QUE EN SÍ ES DICHA RESEÑA O DESCRIPCIÓN QUE EN FORMA ABSTRACTA APARECE EN LA LEY.

EL TIPO SE INTEGRA POR DIVERSOS ELEMENTOS, COMO SON:

1.- LOS ANTECEDENTES O PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO.

2.- EL ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL QUE EN SÍ ES LA CONDUCTA O HECHO DESPLEGADA POR EL ACTIVO.

3.- LAS REFERENCIAS, TANTO TEMPORALES COMO ESPACIALES, Y LAS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS.

4.- LAS CALIDADES DEL SUJETO, TANTO ACTIVO COMO PASIVO, VGR: PARA COMETER UN PARRICIDIO SE REQUIERE DEL PARENTESCO Y EL CONOCIMIENTO DE ELLO POR LO QUE HACE AL AGENTE,

5.- LOS ELEMENTOS NORMATIVOS QUE SON AQUÉLLOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN CULTURAL O JURÍDICA,

6.- EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL INJUSTO QUE CONSISTE EN TODOS AQUELLOS ESTADOS INHERENTES AL SUJETO ACTIVO REFERIDOS A LA INTENCIÓN,

7.- EL OBJETO JURÍDICO QUE ES EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA.

3.3.2 LA ATIPICIDAD.

ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD Y, POR ENDE, - IMPIDE SU CONFIGURACIÓN. SE ESTÁ FRENTE A LA ATIPICIDAD CUANDO SE ESTÁ ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA O HECHO REALIZADA CONCRETAMENTE Y LO DESCRITO POR LA LEY,

PARA SEÑALAR LAS ATIPICIDADES, BASTARÁ COLOCARSE EN EL ASPECTO NEGATIVO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL TIPO Y-

LA TIPICIDAD Y TENDREMOS COMO CONSECUENCIAS:

1.- LA NO INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL, QUE SE DA CUANDO FALTA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL MISMO.

2.- LA TRASLACIÓN DE UN TIPO A OTRO, QUE ES CUANDO SE DA OTRA CLASE DE DELITO.

3.- EXISTENCIA DE UN DELITO IMPOSIBLE, Y SE PRESENTA CUANDO FALTA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O EL OBJETO MATERIAL O LOS MEDIOS EMPLEADOS NO SON IDÓNEOS PARA REALIZAR EL DELITO.

3.4.1 LA ANTIJURIDICIDAD.

ES ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA INTEGRACIÓN DEL DELITO Y SE DA CUANDO ACTÚA EL INDIVIDUO Y SU CONDUCTA SE ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS TIPOS PENALES, SIN AMPARO DE UNA CAUSA DE LICITUD.

LOS TIPOS PENALES ESTABLECEN HIPÓTESIS DE SITUACIONES DELICTIVAS Y SU CONSECUENCIA, AL TUTELAR BIENES JURÍDICOS, -- CUANDO UNA CONDUCTA LESIONA O PONE EN PELIGRO DICHOS BIENES, - SE DICE QUE EXISTE LA ANTIJURIDICIDAD, QUE SE CLASIFICA EN ---

MATERIAL Y FORMAL,

1.- MATERIAL.- NO SIEMPRE LOS HECHOS REPROBADOS POR LA COMUNIDAD SE REGULAN EN EL SISTEMA NORMATIVO, POR ELLO, --- EXISTEN HECHOS ANTIJURÍDICOS SIN QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS - EN UNA NORMA PENAL. ESTA ANTIJURIDICIDAD NO TIENE TRASCENDIA- JURÍDICO-PENAL.

2.- FORMAL.- ES AQUÉLLA EN LA CUAL DEBE EXISTIR UNA- ADECUACIÓN A LO DESCRITO EN EL TIPO PENAL Y ADEMÁS QUE NO ESTÉ AMPARADA POR UNA CAUSA DE LICITUD,

3.4.2 CAUSAS DE LICITUD.

PORTE PETIT, AL DEFINIR LO QUE ES UNA CAUSA DE LICITUD O CAUSA JUSTIFICANTE, MANIFIESTA: "... PENSAMOS QUE EXISTE UNA CAUSA DE LICITUD, CUANDO LA CONDUCTA O HECHO SIENDO --- TÍPICO SON PERMITIDOS, AUTORIZADOS O FACULTADOS POR LA LEY, A VIRTUD DE AUSENCIA DE INTERÉS O DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PREPONDERANTE." (42)

RAÚL ZAFFARONI SEÑALA: "LA NATURALEZA DE LOS TIPOS - PERMISIVOS ES CLARA: SI CONFIEREN PERMISOS, ESTÁN RECONOCIEN-

DO O CREANDO DERECHOS.

UN SUJETO TIENE DERECHO A REALIZAR UN TIPO PERMISIVO- Y SI NO LO REALIZA NO SUCEDE NADA DE RELEVANCIA JURÍDICA." (43)

PARA MEZGER, EL FUNDAMENTO DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN CONSISTE EN LA FALTA DE ANTIJURIDICIDAD POR AUSENCIA DE INTERÉS, Y POR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS PREPONDERANTE.

LAS CAUSAS DE LICITUD SON:

1.- LA LEGÍTIMA DEFENSA.- QUE SE FUNDAMENTA EN EL -- PRINCIPIO DEL INTERÉS PREPONDERANTE. PORTE PETIT DICE: "NO SE TRATA DE UNA PREPONDERANCIA CUANTITATIVA, COMO PODRÍA PARECER A QUIENES SOSTIENEN EL CRITERIO DE COMPROBACIÓN DE LOS --- INTERESES, SINO CUALITATIVA, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EL --- BIEN DEL AGREDIDO ADQUIERE UNA IMPORTANCIA Y UN SIGNIFICADO -- PARTICULAR RESPECTO DEL BIEN DEL AGRESOR." (44) FERNANDO DÍAZ PALOS SEÑALA: "EN LA LEGÍTIMA DEFENSA SIEMPRE SE PRODUCE UN - CHOQUE ENTRE UN INTERÉS ILEGÍTIMO Y UNO LEGÍTIMO. EN CONSE--- CUENCIA, EN ÉSTE SIEMPRE SE ACTUARÁ EN FAVOR DEL LEGÍTIMO Y -- POR ELLO LA LEGÍTIMA DEFENSA SIEMPRE ES UNA CAUSA DE JUSTIFICA CIÓN." (45) JIMÉNEZ DE ASÚA ASEVERA: "LA LEGÍTIMA DEFENSA ES REPULSA DE LA AGRESIÓN ILEGÍTIMA, ACTUAL O INMINENTE POR EL --

ATACADO O TERCERA PERSONA, CONTRA EL AGRESOR, SIN TRASPASAR LA NECESIDAD DE LA DEFENSA Y DENTRO DE LA RACIONAL PROPORCIÓN DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA IMPEDIRLA O REPELERLA." (46)

NUESTRA LEY PENAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 15 FRACCIÓN - III.- "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL: REPELER EL ACUSADO UNA AGRESIÓN REAL, ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO, EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA EMPLEADA Y NO MEDIE PROVOCACIÓN SUFICIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE." (47)

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EL TEXTO DE LA REFORMA ES MÁS AFORTUNADO QUE EL ANTERIOR, YA QUE:

A) ES MÁS PRECISO AL DETERMINAR LA "REPULSA" POR PARTE DEL SUJETO AGENTE Y NO COMO ANTES SE SEÑALABA AL REFERIRSE EN FORMA MÁS IMPRECISA CON EL VERBO "OBRAR".

B) SUPRIME PALABRAS INNECESARIAS. EN LA VERSIÓN ANTERIOR SE INDICABA QUE EL SUJETO DEBÍA OBRAR EN DEFENSA "DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO". EL TEXTO ACTUAL SUPRIME LAS PALABRAS "PERSONA" Y "HONOR", YA QUE TANTO UNA COMO LA OTRA SE REFIEREN A BIENES JURÍDICOS.

C) SUPRIME LA IDEA DE "PELIGRO INMINENTE". SEGÚN EL-
TEXTO ANTERIOR, DE LA AGRESIÓN SUFRIDA POR EL ACTIVO (PARA ---
EFECTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA) DEBÍA RESULTAR UN PELIGRO INMI-
NENTE, LO QUE DEJABA EN TELA DE DUDA SI EL RIESGO CORRIDO POR-
ÉL CULMINABA EN UN DAÑO. ACTUALMENTE ES MÁS PRECISA LA CONNOTA
CIÓN, PUES SE SUPRIME LA PALABRA PELIGRO Y SE DA LA CARACTERÍS-
TICA DE INMINENCIA A LA AGRESIÓN EN SÍ.

D) AGREGA LA CARACTERÍSTICA "REAL" A LA AGRESIÓN. --
ANTES DE LA REFORMA, EL SUJETO DEBÍA REPELER UNA AGRESIÓN ----
ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, DE LA CUAL RESULTASE UN PELIGRO
INMINENTE; PERO PODÍA DARSE EL CASO DE QUE DICHA AGRESIÓN ----
FUESE IMAGINARIA Y NO ERA NECESARIO PROBAR EN ESTRICTO DERECHO
SU REALIDAD. ACTUALMENTE DEBE DEMOSTRARSE QUE LA AGRESIÓN ES-
REAL.

E) SE SUPRIME LA PALABRA "VIOLENTA". ESTE VOCABLO --
ESTABA DE MÁS, YA QUE TODAS LAS AGRESIONES SON VIOLENTAS.

EL TEXTO DE LA REFORMA REFERENTE A LA LEGÍTIMA DEFEN-
SA ALUDE, COMO SE HA DICHO, A LA AGRESIÓN, QUE DEBE SER REAL Y
NO HIPOTÉTICA O IMAGINARIA, ABARCA TODOS LOS BIENES TANTO PRO-
PIOS COMO AJENOS CON EL LÍMITE DE LA NECESIDAD RACIONAL EN EL-
EMPLEO DE LA DEFENSA Y QUE NO MEDIE PROVOCACIÓN SUFICIENTE O -

INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE AQUÉL A QUIEN SE DEFIENDE.

2.- EL ESTADO DE NECESIDAD.

MANZINI DEFINE A ÉSTE COMO CAUSA DE NO PUNIBILIDAD, - ESTÁ CONSTITUÍDO POR UNA SITUACIÓN INDIVIDUAL JURÍDICAMENTE -- RECONOCIDA, POR LA CUAL QUIEN SE ENCUENTRA EN ELLA SE HALLA -- DETERMINADO A VIOLAR UN MANDATO PENAL EN PROPIA O AJENA SALVAGUARDA Y QUE TIENE COMO EFECTO JUSTIFICAR EL HECHO PROPORCIONANDO AL PELIGRO CUANDO LA CAUSA DE TAL PELIGRO NO PUEDE ATRIBUIRSE A LA VOLUNTAD DEL AGENTE, (48)

PORTE PETIT MANIFIESTA AL RESPECTO: "ESTAMOS FRENTE- AL ESTADO DE NECESIDAD, CUANDO PARA SALVAR UN BIEN DE IGUAL O MAYOR ENTIDAD JURÍDICAMENTE TUTELADO O PROTEGIDO, SE LESIONA - OTRO BIEN, IGUALMENTE AMPARADO POR LA LEY," (49)

EL ESTADO NECESARIO, ANTES DE LA REFORMA DEL TEXTO -- TANTAS VECES MENCIONADO, ENCONTRABA SU TRATAMIENTO EN LA FRACCIÓN IV, JUNTO CON EL MIEDO GRAVE Y EL TEMOR FUNDADO. ACTUALMENTE SE HAN SEPARADO Y EL MIEDO GRAVE JUNTO CON EL TEMOR FUNDADO SE TRATAN EN LA FRACCIÓN VI. EL ESTADO DE NECESIDAD ---- APARECE EN NUESTRA LEY PENAL CUANDO SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO

DOS BIENES JURÍDICOS, SACRIFICANDO UNO POR LA NECESARIA CONDUCTA DE SALVAR EL OTRO SEA PROPIO O AJENO Y QUE EXISTA UN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE, CON LA CONDICIONANTE DE QUE NO SEA OCASIONADO INTENCIONALMENTE NI POR GRAVE IMPRUDENCIA POR PARTE DEL ACTIVO Y QUE ADEMÁS NO EXISTA EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR. NO DEBE EXISTIR FINALMENTE, AL ALCANCE DEL SUJETO AGENTE, OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL PARA PONER A SALVO EL BIEN JURÍDICO DE QUE SE TRATA,

3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

TAMBIÉN SE LE CONSIDERA COMO UNA CAUSA DE LICITUD, -- DESAPARECIENDO CUANDO SE PRESENTA EL ELEMENTO POSITIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL DELITO. NUESTRA LEY PENAL SEÑALA EN LA -- FRACCIÓN V DEL MULTICITADO ARTÍCULO 15 LO SIGUIENTE: "OBRAR -- EN FORMA LEGÍTIMA, EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO O EN -- EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL DEBER O EJERCER EL DERECHO." SEGÚN PUEDE VERSE, LA FÓRMULA LEGAL SE HA REELABORADO, PUES -- DEBE CUMPLIRSE EL DEBER EN LA FORMA NORMATIVAMENTE PREVISTA -- PARA ELLO (OBRAR EN FORMA LEGÍTIMA), PARA EVITAR ACTOS DE IN-- JUSTICIA SIN BASES JURÍDICAS.

LOS TRATADISTAS HACEN VARIAS CLASIFICACIONES DE LOS -

DEBERES Y LA MÁS GENERALIZADA ES LA SIGUIENTE:

- A) DEBERES PÚBLICOS O DERIVADOS DE FUNCIONES PÚBLICAS.
- B) DEBERES DE LOS PARTICULARES O DEBERES PARTICULARES.

ENTRE LOS DEBERES PÚBLICOS, SE UBICAN LOS EMBARGOS, -
DETENCIONES, INSPECCIONES, EJECUCIÓN DE PENAS, ETC. (50)

4.- EJERCICIO DE UN DERECHO.

CAUSA DE LICITUD QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL Y CONSISTE EN LA FACULTAD DE OBRAR QUE UNA NORMA JURÍDICA LE ATRIBUYE A UN SUJETO. ESTA CAUSA DE LICITUD TAMBIÉN FUE OBJETO DE REFORMA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, SEGÚN SE APUNTA EN EL PÁRRAFO ANTERCEDENTE. JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA QUE: "CUANDO SE OBRA EN EJECUCIÓN DE UN DERECHO NO SE DELINQUE." (51)

LA PROBLEMÁTICA SURGE CUANDO SE PREGUNTA SI SÓLO DEBE CONSIDERARSE A LAS NORMAS PENALES O A LAS DEL DERECHO EN GENERAL. POR PARTE NUESTRA, CONSIDERAMOS QUE DEBE HACERSE EN EL SISTEMA NORMATIVO GENERAL, VGR. EL DERECHO DE RETENCIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2669 DEL CÓDIGO CIVIL; LA FACULTAD DE UN

MÉDICO CIRUJANO DE AMPUTAR MIEMBROS PARA EVITAR MAYORES MALES.

5.- LA OBEEDIENCIA JERÁRQUICA.

ALGUNOS AUTORES LA UBICAN COMO CAUSA DE LICITUD, PERO EN REALIDAD SE TRATA DE CAUSA DE INculpABILIDAD, EN ATENCIÓN A QUE SI LA ORDEN DEL SUPERIOR ES LÍCITA, LA REALIZACIÓN DEL -- MANDATO LEGÍTIMO TAMBIÉN SERÁ LÍCITO. EN CAMBIO, SI LA ORDEN-- ES ILÍCITA, COMO PLANTEA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE -- NUESTRA LEY PENAL, Y ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA, OBEDE-- CER EL MANDATO DEL SUPERIOR IGNORANDO LA CIRCUNSTANCIA ILÍCITA POR PARTE DEL INFERIOR, DARÁ LUGAR A UNA CAUSA DE INculpABILIDAD POR ERROR. PERO SI LA ORDEN ES ILÍCITA Y EL INFERIOR NO -- TIENE PODER DE DESOBEDECER, HAY CAUSA DE JUSTIFICACIÓN. Y EN-- EL CASO DE QUE EL INFERIOR NO PUEDA REALIZAR OTRA CONDUCTA, -- HABRÁ UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, PERO NO EXIGIBILIDAD DE --- OTRA CONDUCTA.

6.- IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

SE ESTABLECE COMO UNA EXIMENTE EN LA FRACCIÓN VIII, -- MISMA QUE NO AFECTÓ LA REFORMA PENAL. SE ESTÁ FRENTE AL IMPE-- DIMENTO LEGÍTIMO, SEGÚN NUESTRO CÓDIGO, CUANDO LA CONDUCTA --- CONSISTE EN: "CONTRAVERIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, DE--

JANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO." EL SUJETO SE ABSTIENE DE OBRAR NO OBSTANTE QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR UN ACTO. SU COMPORTAMIENTO ES SIEMPRE OMISIVO. AQUÍ EL INTERÉS PREPONDERANTE IMPIDE LA ACTUACIÓN DE UNA NORMA DE CARÁCTER SUPERIOR, COMPARADA CON AQUÉLLA QUE SEÑALA EL DEBER DE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA.

3.5.1 LA IMPUTABILIDAD.

SE REFIERE A LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL SUJETO DEL DELITO PARA QUE LE SEA ATRIBUIDA UNA DETERMINADA CONDUCTA O HECHO DELICTIVO. EDUARDO H. MARQUARDT, DICE AL RESPECTO: "IMPUTABLE ES AQUELLA PERSONA A LA CUAL PUEDE SER ATRIBUIDO EN VIRTUD DE SUS CONDICIONES BIOPSÍQUICAS UN HECHO DELICTIVO COMO FUENTE POSIBLE DE RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL". - (52)

DICHO PRESUPUESTO HACE REFERENCIA A LA PERSONA QUE REALIZA LA CONDUCTA DELICTIVA, TENIENDO CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, POR LO QUE EL SUJETO SERÁ IMPUTABLE. EL CÓDIGO PENAL ÚNICAMENTE SE REFIERE AL ASPECTO NEGATIVO DEL PRESUPUESTO.

ENTENDER ES LA FACULTAD DE COMPRENDER LOS NEXOS QUE -

LIGAN AL INDIVIDUO CON EL MUNDO EXTERNO, Y EL QUERER ES LA --
VOLUNTAD DE TENER POR SÍ MISMO EL MOTIVO DE LA ACCIÓN,

3.5.2 LA INIMPUTABILIDAD.

ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD, Y SERÁ LA
CONDICIÓN QUE PRESENTA UN DETERMINADO INDIVIDUO Y QUE HACE ---
DESAPARECER SU CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER,

LA MISMA SE PRESENTA CUANDO NO SE TIENE LA CAPACIDAD-
DE DISCERNIR Y CONOCER LA NATURALEZA DE SUS ACTOS EN AQUELLO -
QUE LOS HACE ILÍCITOS, POR LO QUE LA DOCTRINA ESTABLECE LAS --
SIGUIENTES:

FORMAS DE INIMPUTABILIDAD,

- A) FALTA DE DESARROLLO MENTAL
- B) RETRASO MENTAL
- C) FALTA DE SALUD MENTAL
- D) TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO
- E) MINORÍA DE EDAD

NUESTRO CÓDIGO CONTEMPLA DOS DE LAS HIPÓTESIS QUE LA-

DOCTRINA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II EN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, PERO EN EL PRECEPTO CITADO SÓLO SE HACE REFERENCIA AL TRASTORNO MENTAL Y AL DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO COMO CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, PERO DEBERÍA INCLUIRSE TANTO LA FALTA DE SALUD MENTAL COMO EL RETRASO.

3.6.1 LA CULPABILIDAD.

LA CUAL ES UN ELEMENTO SUBJETIVO, QUE SE ENCUENTRA EN LA PSIQUE DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO. EDUARDO H. MARQUART SEÑALA: "EN LO QUE HACE A LA CULPABILIDAD, LA TEORÍA TRADICIONAL LA HACÍA CONSISTIR EN UNA RELACIÓN PSÍQUICA ENTRE EL AUTOR Y EL HECHO." (53)

JIMÉNEZ DE ASÚA ASEGURA: "LA CULPABILIDAD ES EL REPROCHE QUE SE HACE AL AUTOR DE UN CONCRETO ACTO PUNIBLE, AL QUE LE LIGA UN NEXO PSICOLÓGICO MOTIVADO, PRETENDIENDO CON SU COMPORTAMIENTO UN FIN, O CUYO ALCANCE LE ERA CONOCIDO O CONOCIBLE, SIEMPRE QUE PUDIERA EXIGIRSELE UN PROCEDER CONFORME A LAS NORMAS." (54)

ASIMISMO, SEÑALA QUE "ES LA REPROCHABILIDAD PERSONAL-

DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ANTIJURÍDICA, FUNDADA EN EL NEXO ESPIRITUAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO." (55)

PORTE PETIT DEFINE A LA CULPABILIDAD "COMO EL NEXO -- PSICOLÓGICO QUE UNE AL SUJETO CON EL RESULTADO DE SU CONDUCTA-- O HECHO."

ALGUNOS AUTORES CRITICAN ESTA DEFINICIÓN POR NO IN--- CLUIR A LA CULPA COMO FORMA DE CULPABILIDAD.

FORMAS DE CULPABILIDAD.

A) EL DOLO, CONSISTE EN EL CONSENTIMIENTO QUE TIENE - EL SUJETO PARA CON SU CONDUCTA, AÚN A SABIENDAS QUE ENCUADRA - EN UNO DE LOS TIPOS PENALES Y PESE A ELLO LA REALIZA.

Y SE DIVIDE EN DIRECTO, CUANDO EL SUJETO CONOCIENDO - LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DE UN DELITO, QUIERE EL RESULTADO;- EL EVENTUAL SE DA CUANDO NO QUIERE EL RESULTADO, PERO LO ACEPTA SI SE PRODUCE; Y EL DE CONSECUENCIA NECESARIA, QUE SE DA -- CUANDO ES RESULTADO DE OTRO QUE SE QUISO, SE LE DENOMINA DE -- SEGUNDO GRADO,

B) LA CULPA, CONSISTE EN LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA --

PENAL, PERO POR IMPRUDENCIA, AL NO CUMPLIR EL SUJETO CON UN --
DEBER DE CUIDADO, PERO CAUSANDO UN DAÑO IGUAL AL DEL INTENCIO-
NAL.

SE CLASIFICA EN LA CULPA CON REPRESENTACIÓN, EN DONDE
EL SUJETO IMAGINA EL RESULTADO QUE PUEDE CAUSAR CON SU CONDUCTA,
PERO TIENE LA ESPERANZA DE QUE NO SE PRODUZCA EL RESULTA--
DO; LA CULPA SIN REPRESENTACIÓN SE DA CUANDO EL SUJETO ACTÚA -
DESLIGADO TOTALMENTE DE LA PREVISIÓN DE UN POSIBLE RESULTADO -
DELICTIVO.

EL DOLO EVENTUAL Y LA CULPA CON REPRESENTACIÓN SE ---
DIFERENCIAN POR PERTENECER A DIVERSOS GÉNEROS DE CULPABILIDAD,
PESE A TENER UNA ZONA COMÚN EN EL RESULTADO, PERO NO EN LA ---
INTENCIÓN.

c) LA PRETERINTENCIONALIDAD.

ES UNA POSTURA ECLÉCTICA QUE TRATA DE COORDINAR TANTO
LA CULPA COMO EL DOLO EN UNA TERCERA ESPECIE DE CULPABILIDAD,-
EN ÉSTA HAY UNA SUCESIÓN DE LAS FORMAS DOLOSA Y CULPOSA; LA --
PRIMERA SE DA AL INICIO DEL RESULTADO QUE AL EXCEDERSE GENERA-
OTRO MAYOR, LLAMADO CULPOSO.

EL ARTÍCULO 9º EN SU PÁRRAFO TERCERO DICE: "OBRA ---

PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN RESULTADO TÍPICO MAYOR-AL QUERIDO O ACEPTADO, SI AQUÉL SE PRODUCE POR IMPRUDENCIA."

3.6.2 LA INCULPABILIDAD.

ES OTRO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO, Y SE PRESENTA -- CUANDO EXISTE UN ERROR ESENCIAL INVENCIBLE DE HECHO O DE DERECHO, O COMO SEÑALAN LOS NORMATIVISTAS, CUANDO NO SE PUEDE EXIGIR AL SUJETO UNA CONDUCTA DIFERENTE A LA REALIZADA, POR LAS - CONDICIONES PERSONALES QUE HACEN INEXIGIBLE LA ADECUACIÓN A LA NORMA.

EL ERROR ESENCIAL DEBE SER, ADEMÁS, INVENCIBLE; EL -- SUJETO IGNORA QUE ESTÁ REALIZANDO LO REQUERIDO PARA ENCUADRAR-SU CONDUCTA Y LOS RESTANTES ELEMENTOS AL TIPO PENAL, EN ESTE - CASO SE DA EL ERROR EN EL TIPO. EL SUJETO ACTÚA EN FORMA ANTI JURÍDICA, CREYENDO ERRÓNEAMENTE ACTUAR CONFORME A DERECHO, POR ELLO, CONSTITUYE UN ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD.

EL ERROR ESENCIAL SE CONTEMPLA EN EL TENOR DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, QUE DICE: "REALIZAR LA ACCIÓN U OMISIÓN BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN ---

LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LÍCITA SU CONDUCTA."

EL ERROR DE DERECHO SE DA CUANDO HAY FALSO CONOCIMIENTO DE LA LEY. LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL ANTES DE SEÑALAR LA CONDUCTA DEL ACTIVO CONSISTENTE EN: EJECUTAR UN HECHO QUE NO ES DELICTUOSO SINO POR CIRCUNSTANCIAS DEL OFENDIDO SI EL ACUSADO LAS IGNORABA INCULPABLEMENTE AL TIEMPO DE OBRAR. DICHA EXCLUYENTE FUE DEROGADA Y EN SU LUGAR SE PUNTUALIZÓ LA PROBLEMÁTICA DEL MIEDO GRAVE Y EL TEMOR FUNDADO. PARA EL LEGISLADOR PENAL, EL HECHO DE IGNORAR INCULPABLEMENTE EL SUJETO LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS, NO IMPLICA OTRA COSA MÁS QUE AUSENCIA DE CONDUCTA Y ÉSTA SE DETERMINA EN LA FRACCIÓN I DEL MISMO ARTÍCULO.

EL ERROR ACCIDENTAL ES EL LLAMADO ABERRATIO ICTUS (ERROR EN EL GOLPE), SE DA CUANDO EL RESULTADO NO ES EL QUERIDO, PERO A ÉL EQUIVALE EL ERROR IMPERSONAL (ERROR DE LA PERSONA), SE DA CUANDO HAY CONFUSIÓN SOBRE EL SUJETO PASIVO; Y EL ABERRATIO DELICTIS (ES EL ERROR EN EL DELITO) ES CUANDO SE OCASIONA UN SUCESO DIFERENTE AL DESEADO, EXISTIENDO TRASLACIÓN EN EL TIPO.

3.7.1. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

EN REALIDAD NO SON UN ELEMENTO DE DELITO, PERO SÍ UN OBSTÁCULO PARA APLICAR LA SANCIÓN CUANDO YA SE HA REALIZADO EL DELITO. SE SABE QUE LAS NORMAS PENALES SE INTEGRAN CON EL PRECEPTO Y LA SANCIÓN, YA QUE NO TENDRÍA SENTIDO QUE EXISTIERAN HIPÓTESIS REGULADORAS DE CONDUCTAS DELICTIVAS SI A LAS MISMAS NO SE LES REPRIMIERA CON UNA SANCIÓN.

LA SOLA DISPOSICIÓN SIN LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE NADA SERVIRÍA, YA QUE SE ESTARÍA ELABORANDO TIPOS NORMATIVOS DE NATURALEZA MORAL, PERO NO JURÍDICA.

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD ATIENDEN A LOS OBSTÁCULOS QUE EL LEGISLADOR DISPUSO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A DETERMINADAS FIGURAS LEGALES. PERO LOS OBSTÁCULOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PREVIAS A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DEBEN LLENARSE, NO CONSTITUYEN UN ELEMENTO DEL TIPO PENAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE TIPO; NO OBSTANTE SON NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y, POR TANTO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO.

3.7.2 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

EN GENERAL, LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD-

NO FUERON ESTABLECIDAS PARA LA GRAN MAYORÍA DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, EN AQUELLOS QUE SÍ REQUIEREN LA SATISFACCIÓN DE ESE OBSTÁCULO PARA APLICAR LA PUNIBILIDAD, SIN LA MISMA NO ES SATISFECHA, SE PRODUCE POR SU AUSENCIA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, COMO EN LOS DELITOS DE QUERRELLA NECESARIA, CUANDO NO EXISTE PETICIÓN DEL OFENDIDO.

Y CASI SIEMPRE LA AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD PRODUCE LA NO APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR NO HABERSE SATISFECHO EL REQUISITO.

3.8.1 LA PUNIBILIDAD.

NO ES TAMPOCO UN ELEMENTO DEL DELITO, SINO CONSECUENCIA DE ÉL. JIMÉNEZ HUERTA AFIRMA: "LA PUNIBILIDAD ES LA CONSECUENCIA LÓGICO-JURÍDICA DEL JUICIO DE REPROCHE: NULLA POENA SINE CULPA". (56) Y AGREGA: "NECESARIO ES PREVIA MENTE AFIRMAR A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE JUICIO, QUE EL INJUSTO TÍPICO PERPETRADO ES REPROCHABLE A SU AUTOR POR HABERLO REALIZADO INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE ..." (57)

POR TANTO, UNA VEZ COLMADA LA SITUACIÓN PREVISTA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LA LEY PENAL, SE PRODUCIRÁ SU CONSECUENCIA.

3.8.2 LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

SON EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD, Y CONSISTEN EN LA NO APLICACIÓN DE SANCIÓN, SU RAZÓN DE SER SE ENCUENTRA EN EL HECHO QUE SE PRODUCE UN DAÑO MAYOR EN EL EQUILIBRIO SOCIAL APLICÁNDOLA.

PARA DETERMINAR LAS SITUACIONES QUE PREVISTAS COMO -- DELICTIVAS NO SEAN SANCIONADAS CON LA PENA CORRESPONDIENTE, SE SIGUEN LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA, Y ASÍ, DE ESTA MANERA, SURGEN LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

CAPITULO CUARTO

LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

4.1	MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	94
4.1.1	PRODUCCION	95
4.1.2	TENENCIA	99
4.1.3	TRAFICO	103
4.1.4	PROSELITISMO	104
4.1.5	OTROS ACTOS	105
4.2	LEGISLACION	107
4.2.1	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS --- UNIDOS MEXICANOS	107
4.2.2	TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS -- CON EL TRAFICO Y CONSUMO DE NARCOTICOS,- EN LOS QUE MEXICO HA INTERVENIDO	110
4.2.3	CODIGO PENAL	115
4.2.4	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	125
4.2.5	LEY GENERAL DE SALUD	128
4.2.6	LEY GENERAL DE REFORMA AGRARIA	143
4.3	JURISPRUDENCIA DEFINIDA	144

CAPITULO CUARTO

4. LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

4.1 MODALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

LA DINÁMICA DEL DERECHO IMPONE UN CONTINUO CAMBIO EN LAS NORMAS QUE DEBEN ADECUARSE AL MOMENTO HISTÓRICO QUE VIVE LA SOCIEDAD. ESTO NO ESCAPA A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, DONDE LA LEGISLACIÓN PENAL SE PREOCUPA CONSTANTEMENTE EN SU TIPIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN Y EN ESPECIAL LO REFERENTE AL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS INHALABLES, ADECUÁNDOSE CADA VEZ MÁS A LAS EXIGENCIAS DEL MOMENTO.

DE ACUERDO A LAS DIVERSAS CONDUCTAS POR PARTE DE QUIENES TIENEN EL HÁBITO DE CONSUMIR ENERVANTES Y DE AQUÉLLOS QUE PARTICIPAN EN SU PRODUCCIÓN, SUMINISTRO, PROSELITISMO O QUE DE ALGUNA MANERA INTERVIENEN EN LOS ACTOS PREPARATORIOS O CONSUMATORIOS DE ÉSTOS, EL LEGISLADOR HA QUERIDO PROTEGER EL BIEN JURÍDICO DE LA SALUD O SALUBRIDAD EN TODOS LOS RINCONES DE LA PATRIA, Y HA CREADO DIVERSOS TIPOS PENALES QUE SE UBICAN TANTO EN LA LEY ESPECIAL COMO EN EL ORDENAMIENTO PENAL FUNDAMENTAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, NUESTRO CÓDIGO PENAL EN EL TÍTULO SÉPTIMO SE REFIERE A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y EN -

EL CAPÍTULO I DE DICHO TÍTULO NOS HABLA DE: "LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE -- ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS", DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NUESTRA LEY POSITIVA DESCRIBE DIVERSAS FORMAS DE COMISIÓN DE ESTOS ILÍCITOS.

4.1.1 PRODUCCION.- LA CUAL PUEDE DARSE EN DIVERSAS HIPÓTESIS:

SIEMBRA.- SE ENTIENDE COMO TAL EL ACTO DE DEPOSITAR LA SEMILLA EN LA TIERRA, INDEPENDIENTEMENTE QUE GERMINO O NO, SEA POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL TERRENO O POR LAS EVENTUALIDADES A QUE ESTÉ SUJETO, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS Y SU INFLUENCIA.

EL CÓDIGO PENAL ESTABLECE LA NORMATIVIDAD GENÉRICA DE LA SIEMBRA DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 197, CON UNA PENALIDAD DE -- SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA, CUANDO EL SUJETO ACTIVO TIENE ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA Y SE TRATA DE LA SIEMBRA (ÚNICAMENTE) DE PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA. LO ANTERIOR EXCLUYE LAS CONDUCTAS DE SIEMBRA DE ADORMIDERA, POR EJEMPLO, QUE SON PENADAS MÁS SEVERAMENTE.

CULTIVO.- IMPLICA LOS DIFERENTES ACTOS REALIZADOS -- POR EL SUJETO, CON LA FINALIDAD DE QUE LA PLANTA CREZCA, SE -- ROBUSTEZCA, ESTÉ LIBRE DE PLAGAS. ÉSTOS ACTOS PUEDEN CONSIS-- TIR EN RIEGO, FUMIGACIÓN, REMOCIÓN DE LA TIERRA, ENTRE OTROS.- POR LA CONDUCTA DE CULTIVO DE ENERVANTES, SE IMPONE PRISIÓN DE SIETE A QUINCE AÑOS Y MULTA, Y EL LEGISLADOR MARCA UNA PENALIDAD MENOR CUANDO EL CULTIVO SE REFIERE SÓLO A CANNABIS O MARIHUANA Y EN LAS CALIDADES DEL SUJETO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195, COMO SON ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA. ADEMÁS LA SEGUNDA PARTE DE DICHO NUMERAL SANCIONA CON LA MISMA PENA AL PARTÍCIPE QUE PERMITA EL CULTIVO.

CABE ACLARAR QUE ESTA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO, AL SANCIONAR AL PARTÍCIPE, NO INCLUYE LA SIEMBRA NI LA COSECHA, - QUE SON DOS CONDUCTA DIFERENTES AL CULTIVO, YA QUE PUEDE SUCCEDER QUE LO SEMBRADO NO GERMINE Y, POR LO TANTO, NO SEA SUSCEPTIBLE DE SER CULTIVADO Y, POR OTRA PARTE, QUE LO CULTIVADO NO LLEGUE A SER COSECHADO.

LUEGO ENTONCES, EL PARTÍCIPE CON ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA, QUE POR CUENTA O CON FINANCIAMIENTO DE OTRO, PERMITA QUE EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN, SE SIEMBRE O COSECHE PLANTAS DE CANNABIS, QUEDARÁ FUERA EN LO QUE A CONDUCTA SE REFIERE, DE LA SANCIÓN PRE-

VISTA POR DICHO ARTÍCULO, POR TRATARSE DE CONDUCTAS ATÍPICAS.

COSECHA.- SE APLICA ESTA CONNOTACIÓN AL HECHO DE ---
DESPRENDER LOS FRUTOS. ES OBVIO QUE NO SE PUEDE COSECHAR LO -
QUE NO SE HA CULTIVADO ANTES, PERO COMO YA SE EXPLICÓ, SON DOS
MOMENTOS DISTINTOS, EN LOS QUE INCLUSO PUEDEN PARTICIPAR DIFE-
RENTES PERSONAS, UNA CULTIVANDO Y OTRA COSECHANDO, SEA PORQUE-
ASÍ LO HAYAN ESTABLECIDO, O SEA QUE POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS-
A SU VOLUNTAD ASÍ SUCEDA. NUEVAMENTE, COMO SE HA MANIFESTADO-
EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTA CONDUCTA QUEDA SANCIONADA EN EL -
ARTÍCULO 197 Y LA PENALIDAD SE ATENÚA CUANDO CONFORME AL ARTÍCULO
195 SE REÚNEN CIERTAS CALIDADES POR EL ACTIVO Y TRATÁNDOSE-
SOLAMENTE DE COSECHA DE CANNABIS O MARIHUANA.

EN EL ARTÍCULO 198 CUANDO EL ACTIVO ES UN SERVIDOR --
PÚBLICO O CUANDO SE COSECHE EL VEGETAL EN CENTROS EDUCATIVOS,-
ASISTENCIALES O PENITENCIARIOS, O EN SUS INMEDIACIONES, LA ---
PENA SE AUMENTA EN UNA TERCERA PARTE. "SE AGRAVA LA PENA ----
CUANDO: SE COSECHA EL VEGETAL EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTEN-
CIALES O PENITENCIARIOS O EN SUS INMEDIACIONES; SE UTILICE A -
MENORES DE EDAD, INCAPACES O PARTICIPEN EN UNA ORGANIZACIÓN --
DELICTIVA ESTABLECIDA DENTRO O FUERA DEL PAÍS." (58)

MANUFACTURA.- SIGNIFICA EL HACER ALGO MANUALMENTE, -

ESTO ES CON LA MANO. LA MANUFACTURA DE LOS ENERVANTES ES UNA-FASE DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, NORMALMENTE RUDIMENTARIO Y QUE IMPLICA, DE ALGUNA FORMA, LA TRANSFORMACIÓN DE LA MATERIA PRIMA EN UN PRODUCTO ELABORADO. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 197 - DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, SANCIONA HASTA CON QUINCE AÑOS DE - PRISIÓN ESTA CONDUCTA.

FABRICACIÓN.- AUN CUANDO EL CÓDIGO PENAL DISTINGUE - LA ACCIÓN DE FABRICAR DE LA DE MANUFACTURAR, SE ENTIENDE QUE - LA FABRICACIÓN ABRIGA LA IDEA DE HACER ALGO MECÁNICAMENTE, -- ESTA MODALIDAD, COMO LA ANTERIOR, SE SANCIONA CON LA MISMA --- PENALIDAD POR EL PELIGRO QUE REPRESENTA LA POSIBLE VENTA DEL - PRODUCTO.

ELABORACIÓN.- SE ENTIENDE POR ÉSTA EL PROCESO DE --- TRANSFORMACIÓN DE LA COSA DERIVADA, YA DE LA MANUFACTURA O DE- LA FABRICACIÓN.

PREPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO.- ESTAS CONDUCTAS -- SON TAMBIÉN PARTE DEL PROCESO PRODUCTIVO, Y PUEDEN REALIZARSE- POR EL MISMO SUJETO QUE LLEVA A CABO LAS CONDUCTAS ANTERIORES- O POR OTRA PERSONA, YA QUE ESTAS CONDUCTAS PUEDEN, EN DETERMI- NADOS MOMENTO, LLEVARSE A CABO CUANDO SE ENVASA, SE LIMPIA EL- PRODUCTO, ETC. ASIMISMO, APARECEN SANCIONADAS EN LA FRACCIÓN-

I DEL ARTÍCULO 197, YA REFERIDO.

4.1.2 TENENCIA.- ESTA MODALIDAD PUEDE REVESTIR TAMBIÉN --- DIFERENTES CONDUCTAS, SEGÚN SE TRATE DE TENER LA COSA CON ÁNI- MO DE PROPIETARIO O NO, ETC... PRINCIPALMENTE ENCONTRAMOS LAS CONDUCTAS DE POSESIÓN Y TRANSPORTE.

POSESIÓN.- CONSISTE EN EL PODER DE HECHO QUE EJERCE- EL SUJETO SOBRE UNA COSA. LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y -- PSICOTRÓPICOS NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL AGENTE LLEVE -- ÉSTOS CONSIGO, BASTA QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL Y DISPONIBILI-- DAD.

APARECEN VARIAS HIPÓTESIS RESPECTO DE LA POSESIÓN:

A) POSESIÓN PARA EL CONSUMO PERSONAL DEL SUJETO CON - HÁBITO O NECESIDAD DE CONSUMO.

A') SI NO EXCEDE LA CANTIDAD DE LA NECESARIA PARA EL- CONSUMO INMEDIATO, EL SUJETO SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA AUTO- RIDAD SANITARIA (ART. 194, FRACC. I DEL CÓDIGO PENAL).

A'') SI EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU CONSUMO INMEDIA

TO, PERO NO LA NECESARIA PARA EL CONSUMO DE UN TÉRMINO MÁXIMO-
DE TRES DÍAS, AL SUJETO INDEPENDIEMENTE DE SOMETERLO A TRA-
TAMIENTO, SE LE APLICA UNA PENA ATENUADA (ART. 194 FRACC. II).

A'') SI EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU CONSUMO, EN UN
TÉRMINO DE TRES DÍAS, EL SUJETO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA AUTO-
RIDAD SANITARIA Y ADEMÁS TIENE UNA PENA MÁS AGRAVADA (ART. 194
FRACC. III).

B) POSESIÓN PARA EL CONSUMO PERSONAL DEL SUJETO, SIN -
EL HÁBITO O NECESIDADES DE ÉSTE.

B') CUANDO EL SUJETO POSEA POR UNA SOLA VEZ PARA SU -
USO PERSONAL Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA PARA SU PROPIO E INME-
DIATO CONSUMO (ART. 194 FRACC. IV, PÁRRAFO SEGUNDO).

B'') POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS POR -
MÁS DE UNA VEZ Y EN CANTIDADES QUE EXCEDAN PARA EL INMEDIATO -
CONSUMO (ART. 194 FRACC. IV, PÁRRAFO CUARTO).

C) POSESIÓN POR EL SUJETO SIN DESTINARSE AL CONSUMO -
PERSONAL (ART. 194 FRACC. IV).

SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE NO ESTÁ DESTINADA A

LA REALIZACIÓN DE LOS ILÍCITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 197- Y 198.

TRANSPORTE.- SE ENTIENDE COMO TAL AL HECHO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRASLADA DE UN LUGAR A OTRO, POR TIERRA, AGUA O -- AIRE, A PERSONAS, ANIMALES, MERCANCÍAS O CUALESQUIERA OTROS -- OBJETOS, SEA MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO, UNA CONTRAPRESTA-- CIÓN Y AUN EN FORMA GRATUITA. NO NECESARIAMENTE DEBE HABER -- DISPONIBILIDAD INMEDIATA DENTRO DE LA ESFERA DE CONTROL DEL -- SUJETO QUE REALIZA LA TRANSPORTACIÓN. CUANDO LA ACCIÓN DE --- TRANSPORTAR ES ELEMENTO NECESARIO PARA LA CONFIGURACIÓN DE --- OTRA FIGURA TÍPICA, PUEDE QUEDAR SUBSUMIDA A ELLA. EN EL CASO DE LA INTRODUCCIÓN O EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE ESTE TIPO DE SUS-- TANCIAS EN FORMA ILEGAL, EL TRANSPORTE SE SUBSUME SIEMPRE Y -- CUANDO SE HAYA CONSUMADO LA OTRA FIGURA. EN EL CASO DE QUE NO SE HAYA LOGRADO INTRODUCIR O EXTRAER EL OBJETO MATERIAL, ENTON-- CES LA ACCIÓN DE TRANSPORTAR SERÁ PUNIBLE DE HABERSE REALIZADO LOS ACTOS CONSUMATORIOS DE LA MISMA.

MUCHAS VECES SE CONFUNDE EL TRANSPORTE CON EL TRÁFICO EN LA VIDA COTIDIANA, PERO ESTA SEGUNDA CONNOTACIÓN ES MUCHO -- MÁS AMPLIA Y NO SE CONSTRIÑE AL SÓLO HECHO DE TRASLADAR UNA -- COSA DE UN LUGAR A OTRO, SINO QUE IMPLICA LA IDEA DE COMERCIO-- O NEGOCIO. EN ESTE SENTIDO, QUIEN COMERCIE O NEGOCIE CON ----

CANNABIS O CUALQUIERA OTRA DROGA EN FORMA ILEGAL PUEDE O NO --
TRANSPORTARLA, PERO SIEMPRE TRAFICARÁ CON ELLA.

NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SEÑALA DIVERSAS SANCIONES,-
SEGÚN LA ESPECIAL HIPÓTESIS DE TRANSPORTAR:

A) CUANDO LO QUE SE TRANSPORTA ES CANNABIS, POR UNA -
SOLA VEZ Y NO EXCEDE DE LA CANTIDAD DE CIEN GRAMOS, Y EL SUJE-
TO ACTIVO NO PERTENECE A UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA (ART. 196).

B) CUANDO SE TRANSPORTAN ESTAS SUBSTANCIAS O VEGETA--
LES DENTRO O FUERA DEL PAÍS (ART. 197 FRACC. I Y II), QUEDA --
EXCLUÍDA LA TRANSPORTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR-
Y CON LAS SALVEDADES QUE HAN QUEDADO ANOTADAS.

C) CUANDO INTERVENGA UN SERVIDOR PÚBLICO COMO SUJETO-
ACTIVO, PARTÍCIPE O ENCUBRIDOR.

D) CUANDO SE TRANSPORTEN SUBSTANCIAS O VEGETALES DE -
LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 193 EN FORMA ILEGAL.

EL TRANSPORTE ES EN SÍ UNA FORMA DE TENENCIA, INDEPEN-
DIENTEMENTE DE LA COSA QUE SE TRASLADA A OTRO LUGAR POR ALGUNA
FINALIDAD PARTICULAR.

4.1.3 TRAFICO.- SEGÚN EL DICCIONARIO DE DERECHO, LA PALA--
BRA TRAFICAR SIGNIFICA COMERCIAR O NEGOCIAR, QUE EN SÍ ENCI--
RRA TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A ADQUIRIR LA COSA Y PONERLA EN
MANOS DE UN TERCERO, NORMALMENTE A TÍTULO ONEROSO, ESTA MODALI--
DAD PUEDE ANALIZARSE EN DIVERSAS ETAPAS, COMO SON:

ENAJENACIÓN.- ES EL HECHO MEDIANTE EL CUAL EL OBJETO
SALE DE LA ESFERA PATRIMONIAL DEL SUJETO, PUDIÉNDOSE DAR ME---
DIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO, O MEDIANTE UNA PERMU--
TA. EN PRIMER CASO, SE TRATA DE UNA VENTA (ART. 197 FRACC. I).

ADQUISICIÓN.- CONSISTE EN EL HECHO MEDIANTE EL CUAL--
UN BIEN INGRESA A LA ESFERA PATRIMONIAL DEL SUJETO, PUEDE ---
DARSE POR COMPRA O EN FORMA GRATUITA (ART. 197 FRACC. I). SI--
ES PARA USO PERSONAL, EN LOS TÉRMINOS YA APUNTADOS AL HABLAR -
DE LA POSESIÓN, LA PENA ES MÁS ATENUADA Y SE APLICAN LAS RE---
GLAS DEL ART. 194.

SUMINISTRO.- CONSISTE EN ENTREGAR LA COSA EN FORMA -
GRATUITA. EL SUJETO ACTIVO PUEDE O NO TENER LA CALIDAD DE ---
ADICTO O TOXICÓMANO Y LA PENA APLICABLE VARÍA SEGÚN LA CANTI--
DAD ENTREGADA, EL TIPO DE SUSTANCIA Y EL FIN CON QUE SE ENTRE--
GA. APARECEN ASÍ VARIAS HIPÓTESIS; QUE EL QUE SUMINISTRA SEA
ADICTO O HABITUAL, O QUE NO TENGA ESE CARÁCTER. LAS REGLAS DE

APLICACIÓN DE LA PENA QUEDAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 194, - A EXCEPCIÓN DE LA PENALIDAD AGRAVADA PARA EL SUMINISTRO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 197, CUANDO SE REALIZAN ACTOS DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, ETC.

4.1.4 PROSELITISMO.- ESTA CONNOTACIÓN SEÑALA EL CELO POR GANAR PROSÉLITOS, ESTO ES ADEPTOS (59), EL VOCABLO QUEDA MAL- EMPLEADO AL REFERIRSE A LOS ACTOS DE MINISTRACIÓN DE DROGAS, - YA QUE SON POCOS LOS CASOS EN QUE SE APLICA REALMENTE LA CONNO TACIÓN A LA CONDUCTA REALIZADA, AUN CUANDO SE ENTIENDE EN FOR- MA GENÉRICA QUE EL HECHO DE GANAR ADEPTOS PUEDE LLEVARSE A --- CABO PRINCIPALMENTE POR: PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROVOCACIÓN- GENERAL, INSTIGACIÓN, APORTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS O ---- COLABORACIÓN AL FINANCIAMIENTO.

ESTE TIPO DE ACTIVIDADES DELICTUOSAS SE RESUELVE EN TÉRMINOS - DEL ARTÍCULO 13 DEL PROPIO CÓDIGO, PERO EL LEGISLADOR HA QUERI DO DESCRIBIR EN FORMA DETALLADA ESTAS CONDUCTAS, PARA NO DEJAR PUERTA DE DEFENSA A QUIENES SE ENRIQUECEN CON EL DOLOR Y LA -- ENFERMEDAD O VICIO AJENOS. LAS ACTIVIDADES DE PROSELITISMO -- LAS ENCONTRAMOS PREVISTAS Y SANCIONADAS PRINCIPALMENTE EN LAS- FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 197.

4.1.5 OTROS ACTOS.- EN ESTE CASO, EL TÍTULO SÉPTIMO DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE SE ENCUADREN DENTRO DEL ARTICULO RESPECTIVO TIPOS PENALES QUE NO NECESARIAMENTE CORRESPONDEN A LAS HIPÓTESIS DE PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO Y PROSELITISMO. SE PUEDE OBSERVAR QUE DENTRO DE ESTOS "OTROS ACTOS", APARECEN PRINCIPALMENTE:

A) LOS COMETIDOS POR PERSONAS CON ASCENDENCIA MORAL O AUTORIDAD.- CUANDO SE APROVECHA LA ASCENDENCIA O AUTORIDAD -- PARA CON LA PERSONA INSTIGADA, INCLUIDA O AUXILIADA SE AUMENTA LA PENALIDAD QUE CORRESPONDA EN UNA TERCERA PARTE (PÁRRAFO --- SEGUNDO DE LA FRACC. IV DEL ARTÍCULO 197).

B) LOS COMETIDOS POR LOS FARMACÉUTICOS, BOTICARIOS, DROGUISTAS, LABORATORISTAS, MÉDICOS, QUÍMICOS, VETERINARIOS Y PERSONAL RELACIONADO CON LA MEDICINA EN ALGUNA DE SUS RAMAS, - ASÍ COMO COMERCIANTES.

CUANDO DICHAS PERSONAS PRESCRIBAN ESTAS SUBSTANCIAS O VEGETALES (ART. 197 FRACCIÓN I). CUANDO COMETA POR SÍ O CON LA AYUDA DE TERCEROS LOS ACTOS DELICTIVOS SEÑALADOS EN LAS --- DIFERENTES HIPÓTESIS ENMARCADAS EN LOS (ARTÍCULOS 194, 195, -- 196, 197), LA LEY SEÑALA ADEMÁS QUE SE LES INHABILITARÁ TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE PARA LA PRÁCTICA DE SU OFICIO O PROFE--- SIÓN (PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 197).

C) CUANDO EL SUJETO PASIVO SEA INIMPUTABLE. EL ARTÍCULO 198 AGRAVA LA SANCIÓN CUANDO LA VÍCTIMA O SUJETO PASIVO NO SEA CAPAZ DE REALIZAR EL JUICIO DE REPROCHE, NI DE QUERER O ENTENDER LA CONDUCTA QUE REALIZA, SEA POR DISPOSICIÓN LEGAL O QUE FÍSICAMENTE ESTÁ IMPEDIDO PARA ELLO.

D) CUANDO EL DELITO SE COMETE EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES O PENITENCIARIOS O EN SUS INMEDIACIONES.- ESTA SANCIÓN TAMBIÉN ES AGRAVADA (ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL), - POR EL PELIGRO QUE REPRESENTA QUE EL SUJETO PASIVO SE ESTÉ EDUCANDO, ESTÉ SIENDO ASISTIDO O ESTÉ EN VÍAS DE READAPTACIÓN, YA QUE ÉSTAS VAN EN CONTRA DE LAS DIFERENTES METAS QUE TIENE SEÑALADA LA SOCIEDAD PARA DAR HIJOS MÁS SANOS Y MEJORES A LA PATRIA, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA ACCIÓN NOCIVA NO REPERCUTE TAN SÓLO EN UN SUJETO, SINO QUE ENCUENTRA CAMPO PROPICIO PARA SU DESENVOLVIMIENTO DENTRO DEL GRUPO. EL PROBLEMA REFERENTE A LA INMEDIACIÓN YA SE APUNTÓ, AL TRATAR LA MODALIDAD DE COSECHA. (60)

E) EXISTEN OTRO TIPO DE ACTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY PENAL FUNDAMENTAL, PERO SÍ EN UNA LEY DE TIPO ESPECIAL, SEGÚN QUEDA SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO PENAL POR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, Y TAL ES EL CASO QUE APARECE EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTE ORDENA

MIENTO CONTEMPLA CUATRO HIPÓTESIS POR LAS QUE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS Y TITULARES DE CERTIFICADOS DE INAFECTIBILIDAD GANADERA SON SANCIONADOS CUANDO SIEMBREN O PERMITAN QUE SE SIEMBRE, INDUZCAN, AUTORICEN, COSECHEN, ETC... ALGUNOS DE LOS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS A QUE NOS HEMOS REFERIDO (ARTS. 41 FRACCIÓN V, 85, 257 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA PROPIA LEY). ESTO AUNADO A LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DE LA TIERRA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE INTERVENGA EN ESAS ACTIVIDADES,

4.2 LEGISLACION.

4.2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ANALIZAR EL SISTEMA DE DERECHO QUE RIGE EN NUESTRO PAÍS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA, ES NECESARIO EXAMINAR DE PRIMERA INTENCIÓN EL MARCO CONSTITUCIONAL QUE MARCA LAS BASES.

EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI, AL REFERIRSE A LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DETERMINA EXPRESAMENTE QUE ÉSTE PUEDA DICTAR LEYES SOBRE SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 NO EXISTÍA ORIGINALMENTE - LA FACULTAD DE LA FEDERACIÓN PARA INTERVENIR EN MATERIA DE --- SALUBRIDAD, ESTA FACULTAD PERTENECÍA A LOS ESTADOS, NO FUE --- SINO HASTA 1908 QUE SE LE OTORGÓ A LA FEDERACIÓN, EN INICIATIVA PRESENTADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 1º DE MAYO DE ESE -- AÑO, PROPONIÉNDOSE RESTRICCIONES AL LIBRE TRÁNSITO QUE COMO -- GARANTÍA CONSAGRABA EL ARTÍCULO 11 DE LA CARTA FUNDAMENTAL; -- RESTRICCIONES QUE PERSEGUÍAN EL IMPEDIR EL LIBRE ACCESO DE --- EXTRANJEROS AL PAÍS QUE NO FUERAN DESEABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SALUD, DE LA CONDUCTA O DE LA UTILIDAD PRODUCTORA,

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI CONSTITUCIONAL- NO MENCIONABA ENTRE LAS FACULTADES DEL CONGRESO LA DE LEGISLAR EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA DE LAS COSTAS Y FRONTERAS, YA QUE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DISTINTA A ÉSTAS QUEDABA BAJO LA --- TUTELA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA COMISIÓN DE PUNTOS -- CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRODUJO UN DICTAMEN QUE ALTERÓ SUBSTANCIALMENTE LA INICIATIVA, YA QUE LE CONCEDIÓ- AL CONGRESO LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE SALUBRIDAD GENERAL - DE LA REPÚBLICA, QUEDANDO LA REDACCIÓN DEL PRECEPTO EN LA CONS- TITUCIÓN DEL 17, SIN ALTERACIÓN RESPECTO DE ESTA ATRIBUCIÓN Y- DÁNDOSELE UN TRATAMIENTO ESPECIAL A LOS ESTUPEFACIENTES,

EL CONCEPTO DE SALUBRIDAD GENERAL SE RELACIONA CON :

SALUBRIDAD QUE INTERESA A TODO EL PAÍS Y NO SÓLO A UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DE 1917, SOBRE LA SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE DIJO: " ... ES INDISPENSABLE QUE LAS DISPOSICIONES DICTADAS PARA CORREGIR ESTA ENFERMEDAD DE LA RAZA (REFIRIÉNDOSE A LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA) PROVENIDA PRINCIPALMENTE DEL ALCOHOLISMO Y DEL ENVENENAMIENTO POR SUBSTANCIAS MEDICINALES COMO EL OPIO, LA MORFINA, EL ÉTER, LA COCAÍNA, MARIHUANA, ETC., SEAN DICTADAS CON TAL ENERGÍA QUE CONTRARRESTEN DE UNA MANERA EFECTIVA, EFICAZ, EL ABUSO DEL COMERCIO DE ESTAS SUBSTANCIAS TAN NOCIVAS A LA SALUD, QUE EN LA ACTUALIDAD HAN OCASIONADO DESASTRE DE TAL NATURALEZA, QUE HAN MULTIPLICADO LA MORTALIDAD AL GRADO QUE ÉSTA SEA TAMBIÉN DE LAS MAYORES DEL MUNDO; QUE SE HAN DICTADO, HEMOS DICHO, POR LA AUTORIDAD SANITARIA, LA ÚNICA QUE PUEDE VALORIZAR LOS PERJUICIOS ... ENORMES OCASIONADOS AL PAÍS POR LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE OCASIONA LA LIBERTAD COMERCIAL DE TODOS ESTOS PRODUCTOS; Y SERÁ TAMBIÉN LA ÚNICA QUE DICTE LAS DISPOSICIONES, YA DE CARÁCTER VIOLENTO O PAULATINO, NECESARIAS PARA IR CORRIGIENDO TAN ENORMES MALES ..." (61)

EL ARTÍCULO 76, AL REFERIRSE EN SU FRACCIÓN I A LAS -

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO, LE OTORGA LA DE APROBAR LOS-
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE CELEBRE EL EJECUTIVO-
FEDERAL. ASIMISMO, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIO-
NAL MARCA COMO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA-
REPÚBLICA EL CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS,-
Y DICHS TRATADOS DEBEN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO FEDE--
RAL.

4.2.2 TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL TRAFICÓ-
Y CONSUMO DE NARCÓTICOS EN LOS QUE MÉXICO HA INTERVE-
NIDO.

DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 133 ---
CONSTITUCIONAL, LOS TRATADOS QUE SE CELEBREN CON EL EXTRANJERO
Y QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA CARTA MAGNA SE CONSIDERAN LEY --
SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. DEL CONTENIDO DE DICHO ARTÍCULO, --
ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 76 Y 89 CONSTITUCIONALES, SE DESPREN-
DE QUE LOS TRATADOS EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO Y TOXICOMANÍA,-
CELEBRADOS CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS, TIENEN CARÁCTER-
OBLIGATORIO.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DEL OPIO DE 1912.

FUE PUBLICADA PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EN EL DIA--

RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE MARZO DE 1927, ESTO ES, QUINCE AÑOS DESPUÉS DE QUE FUE CELEBRADA EN LA HAYA, HOLANDA - EL 22 DE ENERO DE 1912.

ESTA CONVENCION RECONOCE A LOS PRINCIPIOS GENERALES - DE LA RESTRICCION EN EL COMERCIO DE NARCOTICOS, REDUCE EL ---- EMPLEO DE LAS DROGAS LLAMADAS HEROICAS, ADOPTA UN SISTEMA DE - CONCESION DE LICENCIAS; ESTABLECE UN SISTEMA COMPLETO DE INFOR MES ESTADISTICOS.

ESTE FUE EL PRIMER ORGANISMO QUE ANTECEDE A LA ACTUAL JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES. (62)

CONVENCION DE GINEBRA, SUIZA DE 1931.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1933 Y CELEBRADA EN GINEBRA EN MAYO-JUNIO DE 1931, CON LA FINALIDAD DE LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE ESTUPEFACIENTES. MEXICO SE RESERVO EL IMPONER EN SU TERRITORIO MEDIDAS MAS ERICTAS QUE LAS QUE APARECIERON EN EL CONVENIO.

"ESTE CONVENIO FUE EL PRIMERO A NIVEL INTERNACIONAL, - EN EL QUE SE TRATO DE MANERA COMPLETA Y SISTEMATIZADA EL PRO--

BLEMA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES Y REGULÓ TODAS LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESTAS DROGAS, REGLAMENTÓ ASIMISMO EL USO DE ÉSTAS SOLAMENTE A FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS DE CARÁCTER LÍCITO." (63)

CONVENCIÓN DE GINEBRA, SUIZA, 1936.

FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL 25 DE AGOSTO DE 1955 Y FIRMADA EL 26 DE JUNIO DE 1936. SE CELEBRÓ COMO COMPLEMENTO DE LA DE 1931, EN LA MISMA SEDE. SU OBJETIVO FUE REFORZAR LAS MEDIDAS DESTINADAS A REPRIMIR LAS ACTIVIDADES DE LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, YA QUE PROLIFERARON MUCHO EN ESA ÉPOCA LOS LABORATORIOS CLANDESTINOS DE ENERVANTES. (64)

PROTOCOLO DE LAKE SUCCESS, 1946.

FIRMADO EN LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, E.U.A. EL 11 DE DICIEMBRE DE 1946 Y APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES EL 29 DE DICIEMBRE DE 1954, CON LAS RESERVAS DEL GOBIERNO MEXICANO - DE IMPONER EN SU TERRITORIO MEDIDAS MÁS ERICTAS QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA CONVENCIÓN DE 1936 PARA EL CONTROL DEL NARCOTRÁFICO.

ESTE PROTOCOLO NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PROTOCOLO DE PARÍS, 1948.

COMO EL ANTERIOR, TAMPOCO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE FIRMÓ EN PARÍS, FRANCIA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1948 Y SU FINALIDAD PRINCIPAL FUE LA DE EXTENDER EL SISTEMA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES - SINTÉTICOS, COMO LA METADONA Y LA PETIDINA.

PROTOCOLO DE NUEVA YORK, 1953.

AL IGUAL QUE LOS DOS ANTERIORES, NO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y NO TIENE VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN INTERNA DE NUESTRO PAÍS, YA QUE AUN CUANDO SE FIRMÓ EL 23 DE JUNIO DE 1953, EL SENADO DE LA REPÚBLICA NO APROBÓ SU CONTENIDO, POR CONSIDERAR QUE MUCHAS DE SUS DISPOSICIONES IBAN EN CONTRA DE LA AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO DE MÉXICO.

ESTE PROTOCOLO PROSCRIBIÓ EL USO DEL OPIO CON FINES - NO MEDICINALES Y SEÑALABA QUE SÓLO SIETE PAÍSES, ENTRE ELLOS - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ERAN LOS ÚNICOS AUTORIZADOS -- PARA PRODUCIR OPIO CON FINES DE EXPORTACIÓN. (65)

CONVENCIÓN ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961,

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO Y CELEBRADA EN LOS MESES DE MARZO-AGOSTO DE 1961 EN -- NUEVA YORK, E.U.A. SE PUEDE DECIR QUE ES LA CULMINACIÓN DE LOS INTENTOS ANTERIORES PARA UNIFICAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES. LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE CONTIENE SON:

- LA LIMITACIÓN DE LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SÓLO A FINES MÉDICOS O CIENTÍFICOS Y A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO.
- HACE OBLIGATORIO, PARA TODOS LOS ESTUPEFACIENTES, EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE 1931, EN LO RELATIVO A LA FABRICACIÓN DE LOS MISMOS,
- EL ESTABLECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL COMERCIO DEL OPIO, POR VÍA DE MONOPOLIO DE ESTADO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE NUEVA YORK DE -- 1953, (66)

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1971.

PUBLICADA PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE JUNIO DE 1975. FUE FIRMADA EN LA CIUDAD DE VIENA, AUSTRIA EL 21 DE FEBRERO DE 1971 Y MÉXICO SE ADHIRIÓ CON RESERVAS, YA QUE EN EL TERRITORIO NACIONAL -- AÚN EXISTÍAN GRUPOS AUTÓCTONOS QUE UTILIZABAN EN SUS RITUALES-- MÍSTICOS, VEGETALES CON CAPACIDADES PSICOTRÓPICAS.

UNO DE LOS PRINCIPALES LOGROS DE ESTA CONVENCION, FUE EL DETERMINAR LA EXCLUSIÓN DE PENALIDAD A LOS TOXICÓMANOS, (67)

4.2.3 CODIGO PENAL.

EL CÓDIGO PENAL, COMO ORDENAMIENTO SUSTANTIVO, ESTABLECE LOS TIPOS PENALES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y DENTRO DE ESE RUBRO LOS REFERENTES A ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

"ARTÍCULO 193.- SE CONSIDERAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS LOS QUE DETERMINEN LA LEY GENERAL DE SALUD,-- LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN MÉXICO, Y LOS QUE SEÑALAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA EXPEDIDAS -- POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, CONFORME-

A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD,
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE DISTINGUEN TRES
GRUPOS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS:

I.- LAS SUSTANCIAS Y VEGETALES SEÑALADOS POR LOS --
ARTÍCULOS 237, 245 FRACCIÓN I Y 248 DE LA LEY GENERAL
DE SALUD;

II.- LAS SUSTANCIAS Y VEGETALES CONSIDERADOS COMO --
ESTUPEFACIENTES POR LA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LAS MEN-
CIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y LOS PSICOTRÓPICOS
A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 245
DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y

III.- LOS PSICOTRÓPICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN-
III DEL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD." (68)

"ARTÍCULO 194.- SI A JUICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO O
DEL JUEZ COMPETENTES, QUE DEBERÁN ACTUAR PARA TODOS -
LOS EFECTOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ARTÍCULO CON EL --
AUXILIO DE PERITOS, LA PERSONA QUE ADQUIERA O POSEA -
PARA SU CONSUMO PERSONAL SUSTANCIAS O VEGETALES DE -
LOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 193, TIENE EL HÁBITO O -
LA NECESIDAD DE CONSUMIRLOS, SE APLICARÁN LAS REGLAS-
SIGUIENTES:

I.- SI LA CANTIDAD NO EXCEDE DE LA NECESARIA PARA SU-
PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, EL ADICTO O HABITUAL SÓLO

SERÁ PUESTO A LA DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA QUE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTAS SEA SOMETIDO A TRATAMIENTO Y A LAS DEMÁS MEDIDAS QUE PROCEDAN; II.- SI LA CANTIDAD EXCEDE DE LA FIJADA CONFORME AL INCISO ANTERIOR, PERO NO DE LA REQUERIDA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ADICTO O HABITUAL DURANTE UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES DÍAS, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE PRISIÓN DE DOS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE QUINIENTOS A QUINCE MIL PESOS; III.- SI LA CANTIDAD EXCEDE DE LA SEÑALADA EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE CAPÍTULO; IV.- TODO PROCESADO O SENTENCIADO QUE SEA ADICTO O HABITUAL QUEDARÁ SUJETO A TRATAMIENTO, ASIMISMO, PARA LA CONCESIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL O DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUANDO PROCEDAN, NO SE CONSIDERARÁ COMO ANTECEDENTE DE MALA CONDUCTA EL RELATIVO AL HÁBITO O ADICCIÓN, PERO SÍ SE EXIGIRÁ EN TODO CASO QUE EL SENTENCIADO SE SOMETA AL TRATAMIENTO ADECUADO PARA SU CURACIÓN, BAJO VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTORA.

SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA HASTA DE QUINCE MIL PESOS AL QUE NO SIENDO ADICTO A CUALQUIERA DE LAS SUBSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193, ADQUIERA O POSEA ALGUNA DE ÉSTAS POR --

UNA SÓLA VEZ, PARA SU USO PERSONAL Y EN CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LA DESTINADA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO.

SI ALGUNO DE LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS I Y II DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, O EN EL --- PÁRRAFO ANTERIOR, SUMINISTRA ADEMÁS, GRATUITAMENTE, A UN TERCERO, CUALESQUIERA DE LAS SUBSTANCIAS INDICA---DAS, PARA USO PERSONAL DE ESTE ÚLTIMO Y EN CANTIDADES QUE NO EXCEDAN DE LA NECESARIA PARA SU CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS Y MULTA DE DOS MIL A VEINTE MIL PESOS, SIEMPRE QUE SU CONDUCTA NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 197.

LA SIMPLE POSESIÓN DE CANNABIS O MARIHUANA, CUANDO -- TANTO POR LA CANTIDAD COMO POR LAS DEMÁS CIRCUNSTAN--CIAS DE EJECUCIÓN DEL HECHO, NO PUEDA CONSIDERARSE -- QUE ESTÁ DESTINADA A REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 197 Y 198 DE ESTE CÓDIGO, SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y -- MULTA DE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL PESOS.

NO SE APLICARÁ NINGUNA SANCIÓN POR LA SIMPLE POSESIÓN DE MEDICAMENTOS, PREVISTOS ENTRE LAS SUBSTANCIAS A -- LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 193, CUYA VENTA AL ---

PÚBLICO SE ENCUENTRE SUPEDITADA A REQUISITOS ESPECIALES DE ADQUISICIÓN, CUANDO POR SU NATURALEZA Y CANTIDAD DICHS MEDICAMENTOS SEAN LOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO DE LA PERSONA QUE LOS POSEA O DE OTRAS PERSONAS SUJETAS A LA CUSTODIA O ASISTENCIA DE QUIEN LOS TIENE EN SU PODER,"

"ARTÍCULO 195.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A OCHO --- AÑOS Y MULTA DE MIL A VEINTE MIL PESOS A QUIEN POR -- CUENTA O CON FINANCIAMIENTO DE TERCEROS SIEMPRE, CULTIVE O COSECHA PLANTAS DE CANNABIS O MARIHUANA, SIEMPRE QUE EN ÉL CONCURRAN ESCASA INSTRUCCIÓN Y EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA. LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN A QUIEN PERMITA, EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL CASO ANTERIOR, QUE EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN, SE CULTIVEN DICHAS PLANTAS,"

"ARTÍCULO 196.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A OCHO --- AÑOS Y MULTA DE MIL A VEINTE MIL PESOS A QUIEN NO --- SIENDO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, TRANSPORTE CANNABIS O MARIHUANA, POR UNA SOLA OCASIÓN, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD NO EXCEDA DE 100 GRAMOS,"

"ARTÍCULO 197.- FUERA DE LOS CASOS COMPRENDIDOS EN -- LOS ARTÍCULOS ANTERIORES: SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE ---

SIETE A QUINCE AÑOS Y MULTA DE DIEZ MIL A UN MILLÓN -
DE PESOS: I.- AL QUE SIEMBRE, CULTIVE, COSECHE, MANU
FACTURE, FABRIQUE, ELABORE, PREPARE, ACONDICIONE, ---
POSEA, TRANSPORTE, VENDA, COMPRE, ADQUIERA, ENAJENE O
TRAFIQUE EN CUALQUIER FORMA, COMERCIE, SUMINISTRE AUN
GRATUITAMENTE, O PRESCRIBA VEGETALES O SUBSTANCIAS DE
LOS COMPRENDIDOS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL-
ARTÍCULO 193, SIN SATISFACER LOS REQUISITOS FIJADOS -
POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL
PROPIO ARTÍCULO; II.- AL QUE ILEGALMENTE INTRODUZCA O
SAQUE DEL PAÍS VEGETALES O SUBSTANCIAS DE LOS COMPREN
DIDOS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO --
193, AUNQUE FUERE EN FORMA MOMENTÁNEA O EN TRÁNSITO,-
O REALICE ACTOS TENDIENTES A CONSUMAR TALES HECHOS. -
LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL FUNCIONARIO O --
EMPLEADO PÚBLICO QUE PERMITA O ENCUBRA LOS HECHOS ---
ANTERIORES O LOS TENDIENTES A REALIZARLOS; III.- AL -
QUE APORTE RECURSOS ECONÓMICOS O DE CUALQUIER ESPE---
CIE, O COLABORE DE CUALQUIER MANERA AL FINANCIAMIENT--
TO, PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE-
SE REFIERE ESTE CAPÍTULO; IV.- AL QUE REALICE ACTOS -
DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROVOCACIÓN GENERAL, PROSE
LITISMO, INSTIGACIÓN O AUXILIO ILEGAL A OTRA PERSONA-
PARA QUE CONSUMA CUALQUIERA DE LOS VEGETALES O SUBS--

TANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 193,

SI EL AGENTE APROVECHARE SU ASCENDIENTE O AUTORIDAD -
SOBRE LA PERSONA INSTIGADA, INDUCIDA O AUXILIADA, LAS
PENAS SE AUMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE. LOS FARMA-
CÉUTICOS, BOTICARIOS, DROGUISTAS, LABORATORISTAS, ---
MÉDICOS, QUÍMICOS, VETERINARIOS Y PERSONAL RELACIONA-
DO CON LA MEDICINA EN ALGUNA DE SUS RAMAS, ASÍ COMO -
LOS COMERCIANTES QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCE
ROS COMETAN CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN --
ESTE CAPÍTULO, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LES CORRESPON-
DAN, SERÁN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SU PRO-
FESIÓN, OFICIO O ACTIVIDAD, POR UN PLAZO QUE PODRÁ --
SER HASTA EL EQUIVALENTE DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE -
SE LE IMPONGA Y QUE SE EMPEZARÁ A CONTAR UNA VEZ QUE-
SE HAYA CUMPLIDO ESTA ÚLTIMA.

SI REINCIDIERE, ADEMÁS DEL AUMENTO DE LA PENA DERIVA-
DA DE ESTA CIRCUNSTANCIA, LA INHABILITACIÓN SERÁ DEF_I
NITIVA,

SI EL PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER-
NATURALEZA LO EMPLEARE PARA REALIZAR ALGUNO DE LOS --
DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO O PERMITIERE SU --
REALIZACIÓN POR TERCEROS, ADEMÁS DE LA SANCIÓN QUE --
DEBA APLICÁRSELE, SEGÚN EL CASO, SE CLAUSURARÁ EN ---
DEFINITIVA AQUEL ESTABLECIMIENTO."

"ARTÍCULO 198.- CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVIS--
TOS EN ESTE CAPÍTULO SE COMETA POR SERVIDORES PÚBLI--
COS QUE ACTÚEN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO O CON ---
MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CUANDO LA VÍCTIMA -
FUERE MENOR DE EDAD O INCAPAZ, O NO PUDIESE, POR CUAL
QUIER OTRA CAUSA EVITAR LA CONDUCTA DEL AGENTE, O ---
CUANDO SE COMETA EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES
O PENITENCIARIOS O EN SUS INMEDIACIONES, LA SANCIÓN -
QUE EN SU CASO RESULTE APLICABLE SE AUMENTARÁ EN UNA-
TERCERA PARTE.

EL MISMO AUMENTO DE PENA SE APLICARÁ CUANDO EL AGENTE
UTILICE A MENORES DE EDAD O A INCAPACES, PARA COMETER
CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO,
O CUANDO EL AGENTE PARTICIPE EN UNA ORGANIZACIÓN DE--
LICTIVA ESTABLECIDA DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA --
PARA REALIZAR ALGUNO DE LOS DELITOS QUE PREVIENE ESTE
MISMO CAPÍTULO." (69)

"ARTÍCULO 199.- LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y-
SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS A
QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PONDRÁN A DISPOSI---
CIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL, LA QUE PROCE--
DERÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES O LEYES DE LA -
MATERIA A SU APROVECHAMIENTO LÍCITO O A SU DESTRUC---
CIÓN.

TRATÁNDOSE DE INSTRUMENTOS Y VEHÍCULOS UTILIZADOS ---
PARA COMETER LOS ILÍCITOS CONSIDERADOS EN ESTE CAPÍTU
LO, ASÍ COMO OBJETOS Y PRODUCTOS DE ESOS DELITOS, ---
CUALESQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE DICHS BIENES, -
SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, -
PARA ESE FIN, EL MINISTERIO PÚBLICO DISPONDRÁ EL ASE-
GURAMIENTO QUE CORRESPONDA, DURANTE LA AVERIGUACIÓN -
PREVIA, O LO SOLICITARÁ EN EL PROCESO, Y PROMOVERÁ EL
DECOMISO O, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN Y LA PRIVACIÓN-
DE DERECHOS AGRARIOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES
O LAS AGRARIAS, CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES." -
(ARTÍCULO 40 LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, ASÍ COMO --
LAS COSAS QUE SEAN OBJETO O PRODUCTO DE ÉL, SE DECOMI
SARÁN SI SON DE USO PROHIBIDO. SI SON DE USO LÍCITO,
SE DECOMISARÁN CUANDO EL DELITO SEA INTENCIONAL... SI
PERTENECEN A UN TERCERO, SÓLO SE DECOMISARÁN CUANDO -
EL TERCERO QUE LOS TENGA EN SU PODER O LOS HAYA ADQUI
RIDO BAJO CUALQUIER TÍTULO, ESTÉ EN ALGUNO DE LOS ---
SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 400 DE ---
ESTE CÓDIGO. INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA ---
JURÍDICA DE DICHO TERCERO PROPIETARIO O POSEEDOR DE -
LA RELACIÓN QUE AQUÉL TENGA CON EL DELINCUENTE, EN SU
CASO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROCEDERÁN AL INME
DIATO ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES QUE PODRÍAN SER ---

MATERIA DEL DECOMISO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN O EN EL PROCESO. SE ACTUARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR -- ESTE PÁRRAFO CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LOS- INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

SI LOS INSTRUMENTOS O COSAS DECOMISADOS SON SUSTAN--- CIAS NOCIVAS O PELIGROSAS SE DESTRUIRÁN A JUICIO DE - LA AUTORIDAD QUE ESTÉ CONOCIENDO, EN LOS TÉRMINOS --- PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, -- PERO AQUÉLLA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PODRÁ --- DETERMINAR SU CONSERVACIÓN PARA FINES DE DOCENCIA O - INVESTIGACIÓN. RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELI TO, O COSAS QUE SEAN OBJETO O PRODUCTO DE ÉL, LA AUTQ RIDAD COMPETENTE DETERMINARÁ SU DESTINO SEGÚN SU UTI LIDAD, PARA BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTI-- CIA.

(ARTÍCULO 41.- LOS OBJETOS O VALORES QUE SE ENCUEN--- TREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS- O DE LAS JUDICIALES, QUE NO HAYAN SIDO DECOMISADOS Y- QUE NO SEAN RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, EN UN LAPSO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A --- PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, SE ENAJENA-- RÁN EN SUBASTA PÚBLICA Y EL PRODUCTO DE LA VENTA SE - APLICARÁ A QUIEN TENGA DERECHO A RECIBIRLO. SI NOTIFICADO, NO SE PRESENTA DENTRO DE LOS SEIS ----

MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, EL --
PRODUCTO DE LA VENTA SE DESTINARÁ AL MEJORAMIENTO DE--
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PREVIAS LAS DEDUCCIO--
NES DE LOS GASTOS OCASIONADOS.

EN EL CASO DE BIENES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN--
DE LA AUTORIDAD, QUE NO SE DEBAN DESTRUIR Y QUE NO SE
PUEDAN CONSERVAR O SEAN DE COSTOSO MANTENIMIENTO, SE--
PROCEDERÁ A SU VENTA INMEDIATA EN SUBASTA PÚBLICA, Y--
EL PRODUCTO SE DEJARÁ A DISPOSICIÓN DE QUIEN TENGA --
DERECHO AL MISMO POR UN LAPSO DE SEIS MESES, A PARTIR
DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA, TRANSCURRIDO EL --
CUAL SE APLICARÁ AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

4.2.4 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ESTE ORDENAMIENTO PENAL ADJETIVO PREVÉ EN PARTE DE SU
ARTICULADO EL ASEGURAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO Y -
OBJETOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO 181.- (PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO).

CUANDO SE TRATE DE PLANTÍOS DE MARIHUANA (SIC), PAPA--
VER SOMNIFERUM O ADORMIDERA U OTROS ESTUPEFACIENTES,-

EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA JUDICIAL O LAS AUTORIDADES QUE ACTÚEN EN SU AUXILIO PROCEDERÁN A LA DESTRUCCIÓN DE AQUÉLLOS, LEVANTANDO UN ACTA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR, EL ÁREA DEL CULTIVO, CANTIDAD O VOLUMEN DE ESTUPEFACIENTE, DEBIÉNDOSE RECABAR MUESTRAS DEL -- MISMO PARA QUE OBREN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE AL EFECTO SE INICIE.

CUANDO SE ASEGUREN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, - EL MINISTERIO PÚBLICO ACORDARÁ Y VIGILARÁ SU DESTRUCCIÓN, SI ESTA MEDIDA ES PROCEDENTE, PREVIA LA INSPECCIÓN DE LAS SUBSTANCIAS, EN LA QUE SE DETERMINARÁ LA NATURALEZA, EL PESO Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE -- ÉSTAS. SE CONSERVARÁ UNA MUESTRA REPRESENTATIVA SUFI CIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE HAYAN DE PRODUCIRSE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA O EN EL PROCESO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 523.- CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA --- CONOCIMIENTO DE QUE UNA PERSONA HA HECHO USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, AL INICIAR SU --- AVERIGUACIÓN, SE PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN RELACIÓN -- CON LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL CORRESPONDIENTE, - PARA DETERMINAR LA INTERVENCIÓN QUE ÉSTA DEBA TENER - EN EL CASO.

ARTÍCULO 524.- SI LA AVERIGUACIÓN SE REFIERE A LA ---
ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓ-
PICOS, EL MINISTERIO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA AUTO-
RIDAD SANITARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTE----
RIOR, PRECISARÁ ACUCIOSAMENTE SI ESA POSESIÓN TIENE -
POR FINALIDAD EXCLUSIVA EL USO PERSONAL QUE DE ELLOS-
HAGA EL INDICIADO, EN ESTE CASO, Y SIEMPRE QUE EL --
DICTAMEN HECHO POR LA AUTORIDAD SANITARIA INDIQUE QUE
EL INculpADO TIENE EL HÁBITO O NECESIDAD DE CONSUMIR-
ESE ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO Y LA CANTIDAD SEA -
LA NECESARIA PARA SU PROPIO CONSUMO, NO HABRÁ CONSIG-
NACIÓN A LOS TRIBUNALES; EN CASO CONTRARIO, SE EJERCI
TARÁ ACCIÓN PENAL.

ARTÍCULO 525.- SI SE HUBIERE HECHO LA CONSIGNACIÓN Y-
DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS QUE SEÑALA EL AR---
TÍCULO 19 CONSTITUCIONAL SE FORMULA O SE RECTIFICA EL
DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE EL INculpADO TIENE HÁBI
TO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR EL ESTUPEFACIENTE O ---
PSICOTRÓPICO Y LA CANTIDAD SEA LA NECESARIA PARA SU -
PROPIO CONSUMO, EL MINISTERIO PÚBLICO SE DESISTIRÁ DE
LA ACCIÓN PENAL, SIN NECESIDAD DE CONSULTA AL PROCURA
DOR Y PEDIRÁ AL TRIBUNAL QUE EL DETENIDO SEA PUESTO A
DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL PARA SU

TRATAMIENTO, POR EL TIEMPO NECESARIO PARA SU CURACIÓN.

ARTÍCULO 526.- SI EL INculpADO ESTÁ HABITUADO O TIENE LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS Y ADEMÁS DE ADQUIRIR O POSEER LOS NECESARIOS PARA SU CONSUMO, COMETE CUALQUIER DELITO CONTRA LA SALUD, SE LE CONSIGNARÁ, SIN PREJUICIO DE QUE INTERVENGA LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL PARA SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 527.- CUANDO EXISTA ASEGURAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, LOS PERITOS DE LA AUTORIDAD SANITARIA FEDERAL O CUALESQUIERA OTROS OFICIALES RENDIRÁN AL MINISTERIO PÚBLICO O A LOS TRIBUNALES, UN DICTAMEN SOBRE LOS CARACTERES ORGANOLÉPTICOS O QUÍMICOS DE LA SUBSTANCIA ASEGURADA. ESTE DICTAMEN, CUANDO HUBIERE DETENIDO, SERÁ RENDIDO DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.

4.2.5 LEY GENERAL DE SALUD.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN QUE POR PARTE DEL ESTADO -

TIENE LA PERSONA EN CUANTO A LA SALUD SE REFIERE, SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY REGLAMENTARIA, ES LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DE 1984, Y EN VIGOR DESDE EL 1º DE JULIO DEL MISMO AÑO.

EN CUANTO A LO QUE A ESTUPEFACIENTES SE REFIERE, SE MENCIONA A CONTINUACIÓN LOS ARTÍCULOS QUE LE COMPETEN:

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES COMUNES.

"ARTÍCULO 194.- COMPETE A LA SECRETARÍA DE SALUD.

I.- EL CONTROL SANITARIO DEL PROCESO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, --- MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS ... QUE CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS QUE INTERVENGAN EN SU ELABORACIÓN, Y

II.- ..."

CAPÍTULO QUINTO:

ESTUPEFACIENTES

"ARTÍCULO 234.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CON-

SIDERAN ESTUPEFACIENTES: (VID. CAPÍTULO II DEL PRESENTE)

"ARTÍCULO 235.- LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN, -- POSESIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE EN CUALQUIER FORMA, -- PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SUMINISTRO, EMPLEO, USO, CONSUMO Y, EN GENERAL, TODO ACTO RELACIONADO CON ESTUPEFACIENTES O CON CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA --- QUEDA SUJETO A:

- I.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;
- II.- LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES;
- III.- LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SALUD GENERAL;
- IV.- LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON LA MATERIA;
- V.- LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS QUE EMITAN -- OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SÓLO PODRÁN-

REALIZARSE CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS, Y REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD."

"ARTÍCULO 237.- QUEDA PROHIBIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL, TODO ACTO DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 235 DE ESTA LEY, RESPECTO A LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS Y VEGETALES: OPIO PREPARADO PARA FUMAR, DIACETILMORFINA O HEROÍNA, SUS SALES O PREPARADOS, CANNABIS SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, PAPAVER SOMNIFERUM O ADORMIDERA, PAPAVER BACTREATUM Y ERITHROXILON NOVGRATENSE O COCA, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, DERIVADOS O PREPARACIONES.

IGUAL PROHIBICIÓN PODRÁ SER ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA OTRAS SUBSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY, CUANDO SE CONSIDERE QUE PUEDAN SER SUSTITUIDAS EN SUS USOS TERAPÉUTICOS POR OTROS ELEMENTOS QUE, A SU JUICIO, NO ORIGINEN DEPENDENCIA."

"ARTÍCULO 238.- SOLAMENTE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA SECRETARÍA DE SALUD AUTORIZARÁ A LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES QUE HAYAN PRESENTADO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADA POR AQUELLA DEPENDENCIA."

DENCIA, LA ADQUISICIÓN DE ESTUPEFACIENTES A QUE SE --
REFIERE EL ARTÍCULO 237 DE ESTA LEY. DICHS ORGANIS--
MOS E INSTITUCIONES COMUNICARÁN A LA SECRETARÍA DE --
SALUD EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS--
Y CÓMO SE UTILIZARON."

"ARTÍCULO 239.- LOS ESTUPEFACIENTES Y LOS PRODUCTOS -
QUE LOS CONTENGAN, QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS O PUES--
TOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PUEдан--
SER UTILIZADOS POR ÉSTA, INGRESARÁN, PREVIO REGISTRO,
A UN DEPÓSITO ESPECIAL ESTABLECIDO POR LA CITADA SE--
CRETARÍA Y ESTARÁN SUJETOS AL CONTROL Y USO QUE ELLA--
DETERMINE."

"ARTÍCULO 240.- SÓLO PODRÁN PRESCRIBIR ESTUPEFACIEN--
TES LOS PROFESIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIO--
NAN, SIEMPRE QUE TENGAN TÍTULO REGISTRADO POR LAS ---
AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES, CUMPLAN CON LAS -
CONDICIONES QUE SEÑALA ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS Y -
CON LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ---
SALUD.

I.- LOS MÉDICOS CIRUJANOS;

II.- LOS MÉDICOS VETERINARIOS, CUANDO LOS PRESCRIBAN

PARA LA APLICACIÓN EN ANIMALES; Y

III.- LOS CIRUJANOS DENTISTAS, PARA CASOS ODONTOLÓGICOS.

LOS PASANTES DE MEDICINA, DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, PODRÁN PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES, CON LAS LIMITACIONES QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DETERMINE."

"ARTÍCULO 241.- LA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES SE HARÁ EN RECETARIOS O PERMISOS ESPECIALES, EDITADOS, AUTORIZADOS Y SUMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE LA SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.- MEDIANTE RECETA DE LOS PROFESIONALES AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 240 DE ESTA LEY, PARA ENFERMOS QUE LO REQUIERAN POR LOS LAPROS NO MAYORES DE CINCO DÍAS; Y

II.- MEDIANTE PERMISO ESPECIAL A LOS PROFESIONALES RESPECTIVOS, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS QUE LOS REQUIERAN POR LAPROS MAYORES DE CINCO DÍAS."

"ARTÍCULO 242.- LAS PRESCRIPCIONES DE ESTUPEFACIENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO PODRÁN SER SURTIDAS POR LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ---

PARA TAL FIN.

LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS RECOGERÁN INVARIABLEMENTE LAS RECETAS O PERMISOS, HARÁN LOS ASIENTOS RESPECTIVOS EN EL LIBRO DE CONTABILIDAD DE ESTUPEFACIENTES Y ENTREGARÁN LAS RECETAS Y PERMISOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, CUANDO EL MISMO LO REQUIERA.

SÓLO SE DESPACHARÁN PRESCRIPCIONES DE ESTUPEFACIENTES, CUANDO PROCEDAN DE PROFESIONALES AUTORIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO 240 DE ESTA LEY, Y SI LA RECETA O PERMISO FORMULADOS EN EL RECETARIO ESPECIAL CONTIENE TODOS LOS DATOS QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES SEÑALEN, Y LAS DOSIS NO SOBREPASEN A LAS AUTORIZADAS POR LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES."

"ARTÍCULO 243.- LOS PREPARADOS QUE CONTENGAN ACETILDIHIDROCODEÍNA, CODEÍNA, DEXTROPROPOXIFENO, DIHIDROCODEÍNA, ETILMORFINA, FOLOCODINA, NICOCODINA, CORCODEÍNA Y PROPPIRAM, QUE FORMEN PARTE DE LA COMPOSICIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ESTARÁN SUJETOS, PARA LOS FINES DE SU PREPARACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y VENTA O -

SUMINISTRO AL PÚBLICO, A LOS REQUISITOS QUE SOBRE SU FORMULACIÓN ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD,

CAPÍTULO SEXTO:

SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

"ARTÍCULO 244.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS AQUELLAS QUE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALUD, Y EN GENERAL LOS -- BARBITÚRICOS Y OTRAS SUBSTANCIAS NATURALES O SINTÉTICAS, DEPRESORAS O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, QUE POR SU ACCIÓN FARMACOLÓGICA PUEDÁN INDUCIR A LA FARMACODEPENDENCIA."

SE PUEDE OBSERVAR QUE EL LEGISLADOR PRETENDIÓ EN ESTE ARTÍCULO SEÑALAR EN FORMA DETERMINANTE LO QUE DEBIERA ENTENDERSE POR SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PERO NO EN FORMA LIMITATIVA, YA QUE EL DERECHO ES DINÁMICO POR EXCELENCIA Y DEBE DE ADECUARSE A LAS NECESIDADES DEL MOMENTO HISTÓRICO QUE SE VIVE. AL DEJAR ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, SEA QUIEN DETERMINE QUÉ SUBSTANCIAS DEBAN TENER TAL CARÁCTER, SE ESTÁ-

DEJANDO EL CAMINO LIBRE PARA QUE POR POSTERIORES ESTU-
DIOS O DESCUBRIMIENTOS PUEDAN APARECER MEDICAMENTOS O
PRODUCTOS QUÍMICOS QUE TENGAN EL MISMO EFECTO ENERVAN-
TE O DEPRESOR AL DE AQUÉLLOS QUE ACTUALMENTE SE CONO-
CEN Y ÉSTO IMPIDE QUE CADA VEZ QUE APAREZCA UNA NUEVA
SUBSTANCIA SE LLEGUE AL PRURITO DE QUE A CADA MOMENTO
LA MAQUINARIA LEGISLATIVA TENGA QUE MOVERSE CON LAS -
NEFASTAS CONSECUENCIAS DE NO PODER ADAPTAR AL HECHO -
HISTÓRICO LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA.

"ARTÍCULO 245.- EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE CON---
TROL Y VIGILANCIA QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS AUTORIDADES
SANITARIAS, LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SE CLASIFI-
CAN EN CINCO GRUPOS:

I.- LAS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO ESCASO O NULO-
Y QUE, POR SER SUSCEPTIBLES DE USO INDEBIDO O ABUSO,-
CONSTITUYEN UN PROBLEMA ESPECIALMENTE GRAVE PARA LA -
SALUD PÚBLICA;

II.- LAS QUE TIENEN ALGÚN VALOR TERAPÉUTICO, PERO --
CONSTITUYEN UN PROBLEMA GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA;

III.- LAS QUE TIENEN VALOR TERAPÉUTICO, PERO CONSTITU-
YEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA;

IV.- LAS QUE TIENEN AMPLIOS USOS TERAPÉUTICOS Y ----

CONSTITUYEN UN PROBLEMA MENOR PARA LA SALUD PÚBLICA Y

V.- LAS QUE CARECEN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILIZAN CORRIENTEMENTE EN LA INDUSTRIA."

"ARTÍCULO 246.- LA SECRETARÍA DE SALUD DETERMINARÁ -- LAS SUBSTANCIAS QUE INTEGRAN CADA UNO DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LOS CATÁLOGOS -- CORRESPONDIENTES SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL -- DE LA FEDERACIÓN."

"ARTÍCULO 247.- LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN, -- POSESIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE EN CUALQUIER FORMA, -- PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SUMINISTRO, EMPLEO, USO, CONSUMO Y, EN GENERAL, TODO ACTO RELACIONADO CON SUBSTANCIAS-PSICOTRÓPICAS O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA, -- QUEDA SUJETO A:

- I.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;
- II.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES;
- III.- LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL;
- IV.- LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON LA MATERIA;

V.- LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE LA SALUD;

VI.- LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS QUE EMITAN OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE -- SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SÓLO PODRÁN REALIZARSE CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS, Y REQUERIRÁN AL IGUAL QUE LAS SUBSTANCIAS RESPECTIVAS, AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA SALUD."

"ARTÍCULO 248.- QUEDA PROHIBIDO TODO ACTO DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 247 DE ESTA LEY, CON RELACIÓN A LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS: (VID, CAPÍTULO II DEL PRESENTE ESTUDIO)."

"ARTÍCULO 249.- SÓLAMENTE PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA SECRETARÍA DE LA SALUD PODRÁ AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA SER ENTREGADASBAJO CONTROL A ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES QUE --- HAYAN PRESENTADO PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADOS POR AQUELLA DEPENDENCIA, LOS QUE A SU VEZ COMUNICARÁN A LA CITADA SECRETARÍA EL RESULTADO DE LAS ----

INVESTIGACIONES EFECTUADAS Y CÓMO SE UTILIZARON."

"ARTÍCULO 250.- LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 245 DE ESTA LEY, Y QUE SE PREVEAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES O EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246,- QUEDARÁN SUJETAS EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO V DE ESTE TÍTULO."

"ARTÍCULO 251.- LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 245 DE ESTA LEY, Y QUE SE PREVEAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES O EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246,- REQUERIRÁN, PARA SU VENTA O SUMINISTRO AL PÚBLICO, -- RECETA MÉDICA QUE CONTenga EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE LA EXPIDA, LA QUE DEBERÁ SURTIRSE POR UNA SÓLA VEZ Y RETENERSE EN LA FARMACIA QUE LA SURTA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD."

"ARTÍCULO 252.- LAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 245 DE ESTA LEY, QUE SE PREVEAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES O EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246, -- REQUIERAN, PARA SU VENTA O SUMINISTRO AL PÚBLICO, --- RECETA MÉDICA QUE CONTenga EL NÚMERO DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE LA EXPIDA, LA QUE PODRÁ SURTIRSE HASTA POR TRES VECES, CON UNA VIGENCIA DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, Y NO REQUERIRÁ SER RETENIDA EN LA FARMACIA QUE LA SURTA."

"ARTÍCULO 253.- LA SECRETARÍA DE SALUD DETERMINARÁ, -- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE REPRESENTEN -- PARA LA SALUD PÚBLICA POR SU FRECUENTE USO INDEBIDO,- CUÁLES SUBSTANCIAS CON ACCIÓN PSICOTRÓPICAS QUE CAREZ

CAN DE VALOR TERAPÉUTICO Y SE UTILICEN EN LA INDUS---
TRIA, ARTESANÍAS, COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES, DEBAN
SER CONSIDERADAS COMO PELIGROSAS, Y SU VENTA ESTARÁ -
SUJETA AL CONTROL DE DICHA DEPENDENCIA."

"ARTÍCULO 254.- LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS GOBIER--
NOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS RESPECTIVOS -
ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PARA EVITAR Y PREVENIR EL ---
CONSUMO DE SUBSTANCIAS INHALANTES QUE PRODUZCAN EFEC-
TOS PSICOTRÓPICOS EN LAS PERSONAS, SE AJUSTARÁN A LO-
SIGUIENTE:

I.- DETERMINARÁN Y EJERCERÁN MEDIOS DE CONTROL EN -
EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES, PARA PREVENIR-
SU CONSUMO POR PARTE DE MENORES DE EDAD E INCAPACES;

II.- ESTABLECERÁN SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LOS ESTA
BLECIMIENTOS DESTINADOS AL EXPENDIO Y USO DE DICHAS -
SUBSTANCIAS, PARA EVITAR EL EMPLEO INDEBIDO DE LAS --
MISMAS;

III.- BRINDARÁN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE REQUIERA, A
LAS PERSONAS QUE REALICEN O HAYAN REALIZADO EL CONSU-
MO DE INHALANTES, Y

IV.- PROMOVERÁN Y LLEVARÁN A CABO CAMPAÑAS PERMANEN-
TES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL PÚBLICO, PARA LA-

PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD PROVOCADOS POR EL CONSUMO DE SUBSTANCIAS INHALANTES.

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O UTILICEN SUBSTANCIAS INHALANTES CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS QUE NO SE AJUSTEN AL CONTROL QUE DISPONGA LA AUTORIDAD SANITARIA, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE LOS MISMOS, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY."

"ARTÍCULO 255.- LOS MEDICAMENTOS QUE TENGAN INCORPORADAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS QUE PUEDEN CAUSAR DEPENDENCIA Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES O EN LOS CATÁLOGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 246 DE ESTA LEY, SERÁN CONSIDERADOS COMO TALES Y POR LO TANTO QUEDARÁN IGUALMENTE SUJETOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 251 Y 252, SEGÚN LO DETERMINE LA PROPIA SECRETARÍA."

"ARTÍCULO 256.- LOS ENVASES Y EMPAQUES DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PARA SU EXPENDIO, LLEVARÁN ETIQUETAS QUE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 210 DE ESTA LEY, OSTENTEN LOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA DE ESTE CAPÍTULO."

"ARTÍCULO 467.- AL QUE INDUZCA O PROPICIE QUE MENORES DE EDAD CONSUMAN MEDIANTE CUALQUIER FORMA, SUBSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS, SE LE APLICARÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN."

"ARTÍCULO 470.- TIPIFICA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y QUE ACTÚE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ADEMÁS DE LAS PENAS A QUE SE HAGA ACREEDOR SE LE DESTITUIRA DEL CARGO POR UN TANTO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN CASO DE REINICIENCIA LA INHABILITACION PODRA SER DEFINITIVA."

"ARTÍCULO 471.- LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE A LAS QUE CORRESPONDAN POR COMISIÓN DE CUALQUIER OTRO DELITO."

"ARTÍCULO 472.- A LAS PERSONAS MORALES INVOLUCRADAS EN LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO SE LES APLICARÁ A JUICIO DE LA AUTORIDAD, LO DISPUESTO EN MATERIA DE SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL."

4.2.6 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR DECRETO DEL 22 DE MARZO DE 1971 SE EXPIDE LA LEY-FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DEROGA AL ANTERIOR CÓDIGO ---- AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942, ABRIENDO ÉSTO CON LA POLÍTICA DEL LIC. LUIS ECHEVERRÍA A., LA POSIBILIDAD DE UNA MAYOR-Y MÁS VANGUARDISTA JUSTICIA PARA EL CAMPESINADO MEXICANO.

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO SE INTEGRA POR 480 ARTÍCULOS Y OCHO TRANSITORIOS, TRANSCRIBIÉNDOSE LOS NUMERALES DE --- MAYOR IMPORTANCIA EN RELACIÓN AL TEMA.

"ARTÍCULO 41.- LOS MIEMBROS DE LOS COMISARIADOS EJIDALES Y COMUNALES Y DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA SERÁN REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, O POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES --- CAUSAS:

V.- SER CONDENADO POR AUTORIZAR, INDUCIR O PERMITIR - QUE EN LOS TERRENOS EJIDALES O COMUNALES SE SIEMBRE - MARIHUANA (SIC), AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFA--- CIENTE; O POR OTRO DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE --- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; ..."

"ARTÍCULO 85.- EL EJIDATARIO O COMUNERO PERDERÁ SUS -

DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y EN GENERAL, --
LOS QUE TENGA COMO MIEMBRO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN--
EJIDAL O COMUNAL, A EXCEPCIÓN ... CUANDO ...

III.- DESTINE LOS BIENES EJIDALES A FINES ILÍCITOS;...

VI.- SEA CONDENADO POR SEMBRAR O PERMITIR QUE SE ---
SIEMBREN EN SU PARCELA O BIENES DE USO COMÚN, EJIDA--
LES O COMUNALES, MARIJUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO--
ESTUPEFACIENTE."

"ARTÍCULO 87.- (PÁRRAFO SEGUNDO) ... LA SUSPENSIÓN --
RESPECTO DEL EJIDATARIO O COMUNERO CONTRA QUIEN SE --
HAYA DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR SEMBRAR O PER--
MITIR QUE SE SIEMBRE EN SU PARCELA, MARIJUANA, AMAPO--
LA, O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE ..."

"ARTÍCULO 257.- (PÁRRAFO SEGUNDO) LOS CERTIFICADOS DE
INAFACTABILIDAD CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN SUS EFEC--
TOS, CUANDO SU TITULAR AUTORICE, INDUZCA O PERMITA O--
PERSONALMENTE SIEMBRE, CULTIVE O COSECHE EN SU PREDIO
MARIJUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE..."

DELITO CONTRA LA SALUD. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES. EL SUMINISTRO DE DROGAS ENERVANTES FUERA DE CONTROL LEGAL DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DE POR SÍ CONSTITUYE UNA MODALIDAD DEL DELITO CONTRA LA SALUD, AUNQUE FUERE A TÍTULO GRATUITO Y SEA O NO TOXICÓMANO QUIEN LO REALIZA. SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. X, PÁG. 60, A.D. 2477/57, VOL. XII PÁG. 46, A.D. 5643/57, VOL. XX, PÁG. 56, A.D. 1734/58, VOL. XXII, PÁG. 91, A.D. 7156/58, VOL. XXXIX, PÁG. 51, A.D. 4562/60.

CONDENA CONDICIONAL IMPROCEDENTE. DELITOS CONTRA LA SALUD. NO OBSTANTE QUE SE LLENEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD POR CULTIVO, ELABORACIÓN O CUALQUIER FORMA DE TRÁFICO DE DROGAS ENERVANTES, AUN CUANDO LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 194 REFORMADO, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, NO PROCEDE DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL. QUINTA EPOCA: SUPL. DE 1956, PÁG. 127, A.D. 1576/53, SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. IX, PÁG. 38, A.D. 3347/45, VOL. XXXVI, PÁG. 98, A.D. 3333/57, VOL. XLV, PÁG. 24, A.D. 8791/60, VOL. LVIII, PÁG. A.D. 8791/60, VOL. LVIII, PÁG. 18, A.D. 8230.

DROGAS ENERVANTES, POSESIÓN DE. PARA QUE LA POSESIÓN DE ENERVANTES CONSTITUYA ELEMENTO CONFIGURATIVO DEL DELITO --

CONTRA LA SALUD, NO ES NECESARIO QUE EL AGENTE LLEVE LA DROGA-
PRECISAMENTE CONSIGO; BASTA QUE EL ESTUPEFACIENTE SE ENCUENTRE
BAJO SU CONTROL PERSONAL Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE SU --
DISPONIBILIDAD. SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE; VOL. X, PÁG. 61.-
A.D. 950/58, VOL. XLVI, PÁG. 15, A.D. 4676/60, VOL. XLVIII, --
PÁG. 36, A.D. 1991/61, VOL. LI, PÁG. 48, A.D. 1316/61, VOL. --
LXXII, PÁG. 20, A.D. 884/61.

DROGAS ENERVANTES, POSESIÓN DE, NATURALEZA DEL DELI-
TO. COMO EL DELITO CONTRA LA SALUD ES DE LOS LLAMADOS DE PELI-
GRO Y NO DE RESULTADO, SUS CONSECUENCIAS MATERIALES Y LAS FINA-
LIDADES ULTERIORES DE LA GENE SON INDEPENDIENTES DE LA CONFIGU-
RACIÓN TÍPICA. QUINTA EPOCA: SUPL. 1956, PÁG. 211, A.D. 923/-
53, SUPL. 1956, PÁG. 211, A.D. 1786/54, SEXTA EPOCA, SEGUNDA -
PARTE: VOL. XXX, PÁG. 13, A.D. 4335/59, VOL. XXXIII, PÁG. 35.-
A.D. 7859/59, VOL. LXIV, PÁG. 51, A.D. 3261/62.

DROGAS ENERVANTES. PRUEBA DE SU NATURALEZA. PARA --
TENER POR CIERTO QUE UNA SUBSTANCIA ES DROGA ENERVANTE PARA --
LOS EFECTOS DEL CAPÍTULO I, TÍTULO 7º DEL LIBRO SEGUNDO DEL --
CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA EL DICTAMEN NO DESVIRTUADO DE LOS-
PERITOS MÉDICOS OFICIALES. SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. -
XIII, PÁG. 72, A.D. 3653/58, VOL. XIV, PÁG. A.D. 3876/57, VOL.
XIX, PÁG. 129, A.D. 821/58, VOL. XXV, PÁG. 49, A.D. 1539/59. -

VOL. XXVI, PÁG. 48, A.D. 1415/59.

DROGAS ENERVANTES, TRÁFICO DE DELITO CONTRA LA SALUD-
EN SU MODALIDAD DE TRÁFICO DE ENERVANTES, ABARCA TANTO EL CO--
MERCIO Y EL TRANSPORTE DE DROGAS, COMO EN GENERAL LOS MOVIMIEN
TOS POR LOS QUE SE HACE PASAR EL ESTUPEFACIENTE DE UNA PERSONA
A OTRA. QUINTA EPOCA: TOMO CXXVI, PÁG. 115, A.D. 4456/55, ---
TOMO CXXXI, PÁG. 425, A.D. 2023/53. SEXTA EPOCA, SEGUNDA PAR--
TE: VOL. I, PÁG. 68, A.D. 406/55. VOL. XXVIII, PÁG. 67, A.D. -
3414/59. VOL. XXXIV, PÁG. 39, A.D. 6073/59.

DROGAS ENERVANTES, TRÁFICO DE TOXICÓMANOS. LA TOXICOU
MANÍA NO EXIME DE SANCIÓN PENAL A QUIEN EJECUTE ACTOS CONSTITUU
TIVOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO DE DROGAS ENERVANTES. SEXTA-
EPOCA, SEGUNDA PARTE: VOL. XIX, PÁG. 130, A.D. 3976/58. VOL. -
XXV, PÁG. 50, A.D. 1301/59. VOL. XXXIII, PÁG. 37, A.D. 1507/59.
VOL. XXXVI, PÁG. 60, A.D. 2037/60. VOL. LVIII, PÁG. 81, A.D. -
1045/62.

DROGAS ENERVANTES. VENTA. LA SIMPLE VENTA DE DROGAS
ENERVANTES SIN LLENAR LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLECEN-
LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, INTEGRAN LA MODALIDAD DEL-
TRÁFICO CATALOGADO CONCRETAMENTE COMO DELITO CONTRA LA SALUD -
POR EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. QUINTA EPOCA: -

TOMO CXXVII, PÁG. 430, A.D. 760/54 SEXTA EPOCA SEGUNDA PARTE:-
VOL. VIII, PÁG. 28, A.D. 6729/57, VOL. XVI, PÁG. 110 A.D. ----
1350/58, VOL. XXXII, PÁG. 51, A.D. 5614/59, VOL. LXXIX, PÁG. -
19, A.D. 1028/63.

DECOMISO DE VEHÍCULOS IMPROCEDENTES TRATÁNDOSE DEL --
DELITO CONTRA LA SALUD, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS LA SEN-
TENCIA QUE DECRETA EL DECOMISO DEL MAÍZ, QUE A PROPÓSITO COLO-
CÓ SOBRE LA MARIHUANA QUE SE TRANSPORTABA EN UN CAMIÓN DE ----
"REDILAS", CON EL FIN DE OCULTARLA, EN RAZÓN A QUE LA RESOLU--
CIÓN QUE DECRETÓ DICHO DECOMISO ESTÁ ACORDE CON LO PREVENIDO -
EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE
SERÁN DECOMISADOS, ADEMÁS, LOS OBJETOS QUE SE EMPLEARON EN LA-
COMISIÓN DEL DELITO. S.C., 3289/71.

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE CULTIVO DE-
AMAPOLA. NO PUEDE ESTIMARSE COMO VIOLATORIO DE GARANTÍAS EL -
RAZONAMIENTO DE INSTANCIA QUE AFIRMA QUE, PARA LA CONFIGURA---
CIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE CULTIVO DE-
AMAPOLA, ES INNECESARIO QUE LA PLANTA ALCANCE SU ESTADO DE ---
MADUREZ, SEA, EL GRADO QUE PERMITA LA EXTRACCIÓN DE SU DERIVA-
DO (GOMA DE OPIO), PUES, EFECTIVAMENTE, UN CRITERIO OPUESTO A-
ÉSTE, LLEVARÍA A LA ABSURDA CONCLUSIÓN DE QUE EN TODO CASO, --
HABRÍA QUE ESPERAR A QUE EL VEGETAL ENCONTRARA EL ÚLTIMO ESTA-

DO DE SU DESARROLLO, PARA QUE PUDIERA ACTUALIZARSE LA HIPÓTE--
SIS EN CUESTIÓN, S.C. 706/69.

DELITO CONTRA LA SALUD, EN SUS MODALIDADES DE POSE---
SIÓN O ADQUISICIÓN. EL SIMPLE HECHO DE QUE ALGUIEN INVITE A -
OTRO A FUMAR MARIHUANA NO CONFIGURA EL DELITO CONTRA LA SALUD, -
EN SUS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE LA MISMA, PUES
SI BIEN ES CIERTO QUE EN TÉRMINOS GRAMATICALES ADQUIRIR SIGNI-
FICA ALLEGARSE ALGUNA COSA Y POSESIÓN SIGNIFICA TENERLA EN SU-
PODER, JURÍDICAMENTE, POR LO QUE RESPECTA AL DELITO CONTRA LA-
SALUD, TALES TÉRMINOS DEBEN IMPLICAR UNA FINALIDAD ANTISOCIAL-
Y EL LEGISLADOR NO CONSIDERA ANTISOCIAL LA CONDUCTA DESPLEGADA
POR AQUÉLLOS QUE HACEN USO HABITUAL O AISLADO DE UNA DRÓGA, --
PUES A UNOS LOS CONSIDERAN ENFERMOS Y ÉSTOS LOS EXCLUYEN DE SU
REGLAMENTACIÓN, INDICANDO CON ELLO QUE EL ACTO PRIMITIVO POR -
EL QUE LLEGUE A HACER USO DE ESTUPEFACIENTES O SEA SU ADQUI-
SIÓN O POSESIÓN, EN ESTOS CASOS CONCRETOS TAMPOCO SON DELICTI-
VOS, YA QUE EN LA ESPECIE SE TRATA EXCLUSIVAMENTE DE LA POSE--
SIÓN DE UN CIGARRILLO PARA EL USO PERSONAL, PUES LO QUE TRATÓ-
EL LEGISLADOR FUE DE CASTIGAR NO LA SIMPLE ADQUISICIÓN O POSE-
SIÓN, SINO LA INTENCIÓN ULTERIOR DE INTRODUCIR AL COMERCIO, AL
TRÁFICO O AL SUMINISTRO, EL ESTUPEFACIENTE ADQUIRIDO, Y COMO -
EN LA ESPECIE LAS CONSTANCIAS PROCESALES NO CONDUCEN A TAL ---
CONVICCIÓN, ES INCUESTIONABLE LA CONDUCTA DEL INculpADO NO ES-

REPROCHABLE A TÍTULO DE DELITO. SÉPTIMA EPOCA, SEGUNDA PARTE, VOL. V, PÁG. 35.

DELITO CONTRA LA SALUD, PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DEL ESTUPEFACIENTE. EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA --- PUEDE SUSPENDER LA FACULTAD DE PRESCRIBIR DROGAS ESTUPEFACIENTES A LOS MÉDICOS Y DEMÁS PROFESIONALES AUTORIZADOS, POR EL -- TIEMPO QUE ESTIME CONVENIENTE, CUANDO SE LE ACREDITE EN CASOS-- CONCRETOS QUE HA HABIDO NECESIDAD DE PRESCRIBIR NARCÓTICOS; -- PERO TAL ATRIBUCIÓN NO ABARCA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN POR TIEMPO ILIMITADO, NI TAMPOCO LOS DE FIJACIÓN DEL NÚMERO DE RECETARIOS DURANTE UN AÑO. S.J., TOMO LXXIII, PÁG. 992.

DELITOS CONTRA LA SALUD, TIENE TRASCENDENCIA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA PENA. EL NÚMERO DE MODALIDADES REALIZADAS POR UN DETERMINADO ACUSADO EN EL DELITO CONTRA LA SALUD, -- TIENE TRASCENDENCIA PARA CUANTIFICACIÓN DE LA PENA, PUES ES -- EVIDENTE QUE DENOTA MÁS PELIGROSIDAD QUIEN INTERVIENE EN VA--- RIAS OPERACIONES, QUE QUIEN LO HACE EN UNA SÓLA, PORQUE CONTRIBUYE EN MAYOR MEDIDA AL DAÑO Y REVELA MÁS ALTO ÍNDICE DE PELIGROSIDAD. S.J., SÉPTIMA EPOCA, SEGUNDA PARTE, VOL. X, PÁG. 27.

DELITOS CONTRA LA SALUD, TRATÁNDOSE DE DROGAS ESTUPEFACIENTES. SON DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES. -- S.C. TESIS 394.

DELITO CONTRA LA SALUD, TRATÁNDOSE DE DROGAS ESTUPEFACIENTES. SI EL CÓDIGO SANITARIO PROHIBE LA ELABORACIÓN, USO Y TRÁFICO DE DROGAS ESTUPEFACIENTES, NO ES LÓGICO DEDUCIR QUE -- QUIEN PUEDE PROHIBIR UN ACTO NO PUEDE IMPONER LA SANCIÓN CORRELATIVA Y SEÑALAR LOS TRIBUNALES QUE PUEDAN APLICARLA; Y SIENDO EL CÓDIGO SANITARIO UNA LEY FEDERAL ES INCONCLUSA LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES PARA CONOCER ESTOS ACTOS. -- S.C. TESIS 395.

DELITOS CONTRA LA SALUD, TRATÁNDOSE DE DROGAS ESTUPEFACIENTES. LA COMPRA DE SEMILLAS DE LA MARIHUANA, LA SIEMBRA DE LA MISMA Y, NACIDA, EN SU CONSIGUIENTE CULTIVO TIENE COMO ORIGEN ACCIONES DIFERENTES QUE AUNQUE FORMAN UNA UNIDAD DELICTIVA, LAS DOS PRIMERAS NO QUEDAN SUBSUMIDAS EN LA ÚLTIMA, O LA PRIMERA EN LA SEGUNDA, EN CUANTO QUE CADA UNA DEBE SER ESTIMADA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA PENA, COMO PROVENIENTES DE --- ACTOS DIVERSOS. S.C. 10394/69.

DELITOS CONTRA LA SALUD, TRATÁNDOSE DE DROGAS ESTUPEFACIENTES. LA CALIDAD DE TOXICÓMANOS, NO EXCLUYE DE QUE EL -- ADICTO O VICIOSO COMETA EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES, EN CUANTO LA CANTIDAD ENCONTRADA EN SU PODER, RESULTA NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADO Y EXAGERADO PARA LA SATISFACCIÓN INDIVIDUAL Y DEL MOMENTO DEL --

TOXICÓMANO, S.C., 2018/69.

DELITOS CONTRA LA SALUD, TRATÁNDOSE DE DROGAS ESTUPEFACIENTES. NO BASTA COMPROBAR EL DELITO CONTRA LA SALUD, LA AUSENCIA DE PRUEBA DE INSPECCIÓN Y FE EN PRUEBA PERICIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE DROGAS ESTUPEFACIENTES, BAJO LA FORMA DE MARIHUANA, SI POR OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE CONCLUYE QUE EL REO HAYA INCURRIDO EN LA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE QUE DETERMINE LA CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD; MÁXIME CUANDO ES INDUDABLE QUE LAS SUBSTANCIAS DE ESTUPEFACIENTES CON LAS QUE SE ATACA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SALUD PÚBLICA, SON ESTUPEFACIENTES.

ESTO SE PUEDE DETERMINAR POR DECLARACIONES DE TESTIGOS, CUANDO MANIFIESTEN QUE ERA LO QUE NECESITABAN PARA SATISFACER LAS EXIGENCIAS VICIOSAS DE SU ORGANISMO Y POR LOS INDICIOS QUE CONDUZCAN A LA CERTEZA DE QUE EL QUEJOSO SUMINISTRABA MARIHUANA, PORQUE DE LA PERSONA QUE LA RECIBÍA EN SU CARÁCTER DE VICIOSO, INCURRIÓ LA PERSECUCIÓN FUNDADA DEL ESTUPEFACIENTE, POR SU APARIENCIA, COLOR Y SABOR, ELEMENTOS TODOS ELLOS SUSCEPTIBLES DE CONOCERSE POR LOS SENTIDOS Y ADEMÁS POR LA SATISFACCIÓN DE LOS RESULTADOS APETECIDOS. S.C., 4395/65.

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES .

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA --- PENAL EN TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, ES LA SA-- LUD PÚBLICA, LLAMADA TAMBIÉN POR EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTA-- RO: "SALUBRIDAD GENERAL"; QUE NO ES OTRA COSA MÁS QUE LA SA-- LUD DE LA QUE GOZA Y DEBE GOZAR EL CUERPO POLÍTICO, QUE ES LA-- SOCIEDAD MEXICANA. NUESTRA LEY PENAL SE PREOCUPA POR EVITAR - ESE CÁNCER SOCIAL QUE ES LA TOXICOMANÍA Y LA FARMACODEPENDEN-- CIA.

SEGUNDA.- SE HAN MENCIONADO VARIOS FACTORES COMO --- DETERMINANTES PARA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS Y ES ERRÓNEO EL-- CONSIDERAR QUE EXISTE UNA SÓLA CAUSA QUE INDUCE AL INDIVIDUO-- A HACERLO. ES UN PROBLEMA DE ORDEN SOCIO-CULTURAL Y PODEMOS - CONSIDERAR COMO FACTORES MÁS IMPORTANTES PARA QUE EL SUJETO SE CONVIERTA EN FARMACODEPENDIENTE LOS SIGUIENTES: FALTA DE CO-- RRESPONDENCIA ENTRE LO QUE LA SOCIEDAD SOLICITA AL PUEBLO POR-- MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, "RENOVACIÓN MORAL", Y LO QUE ---- MUCHOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS PERMITEN O REALIZAN; LOS AVANCES TECNOLÓGICOS TAN BRUSCOS DADOS EN LAS ÚLTIMAS DÉCA-- DAS; LOS CAMBIOS RADICALES EN CUANTO A LA CONCEPCIÓN DE LOS -- VALORES MORALES; LA INFORMACIÓN ERRÓNEA SOBRE EL TEMA; LA PRE-- SIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES EN QUE SE DESENVUELVE EL INDIVI-- DUO.

TERCERA.- LAS MODALIDADES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD QUE SEÑALA NUESTRO CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN AL PROBLEMA DE LA TOXICOMANÍA SON PRIMORDIALMENTE: PRODUCCIÓN (SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, MANUFACTURA, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO); TENENCIA (POSESIÓN, TRANSPORTE); TRÁFICO (ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO); Y PROSELITISMO.

CUARTA.- EL SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS A LA LUZ DE NUESTRO DERECHO PENAL Y SEGÚN SE DESPRENDE DE LA TIPIFICACIÓN HECHA POR EL CÓDIGO RESPECTIVO, CONSISTE EN: LA ENTREGA DE LA COSA EN FORMA GRATUITA, PUDIENDO EL SUJETO ACTIVO TENER O NO LA CALIDAD DE TOXICÓMANO. CUANDO EL SUMINISTRO SE HACE EN FORMA ONEROSA, ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA MODALIDAD DE VENTA O ENAJENACIÓN, QUE SE PUEDE PRESENTAR MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO O UNA PERMUTA. POR SU PARTE, LA ADQUISICIÓN IMPLICA QUE EL ESTUPEFACIENTE O PSICOTRÓPICO INGRESE AL PATRIMONIO DEL SUJETO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA O NO INMEDIATA DISPONIBILIDAD DEL MISMO. ESTA ADQUISICIÓN PUEDE PRESENTARSE EN FORMA ONEROSA O GRATUITA.

QUINTA.- LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN CUANTO A SU DURACIÓN SON CONTINUOS, YA QUE EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE COMETA ALGÚN HECHO RELACIONADO CON LOS MISMOS, SE ENTIENDE POR REALIZADOS TALES HECHOS DELICTIVOS; Y ASÍ LO HA ESTABLECIDO

NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL JUDICIAL, COMO LO ES LA H. SUPREMA ---
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

SEXTA.- EL TRATAMIENTO QUE SE DA POR LA LEY PENAL AL
SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE ESTOS TIPOS DE DELITOS CONTRA-
LA SALUD SE ENCUENTRA INFLUENCIADA POR LA POLÍTICA DE REHABI-
LITACIÓN EN NUESTRO PAÍS, YA QUE SI EL INDIVIDUO ES TOXICÓMANO,-
INDEPENDIEMENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE SEGÚN LA ---
CANTIDAD DE ENERVANTE POSEÍDO, O CUALESQUIERA QUE FUERE LA ---
MODALIDAD DE LA CONDUCTA DE DICHO SUJETO, ÉSTE QUEDARÁ A DISPO-
SICIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA SU CURACIÓN,

SEPTIMA.- ALGUNOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS -
PROPIETARIOS Y CAMPESINOS SE VEN PRECISADOS A DEDICARSE AL ---
CULTIVO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, DEBIDO A QUE LOS -
PRECIOS DE ÉSTOS LE SON MUCHO MÁÁS ATRACTIVOS. ÉSTA SITUACIÓN-
LA CONTRIBUYE, EN GRAN MEDIDA, EL HECHO DE QUE LOS PRECIOS DE-
LOS PRODUCTOS QUE TRADICIONALMENTE CULTIVAN (MAÍZ, FRIJOL, ---
ETC.) NO LES SON PAGADOS A SU VALOR REAL, YA QUE LE SON IMPUES-
TOS Y MONOPOLIZADOS POR LOS CACÍQUES REGIONALES, ANTE LA COM-
PLACENCIA DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, QUE NO HAN DEFENDIDO --
EFICIENTEMENTE LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS, Y ESTO TRAE
COMO CONSECUENCIA QUE SEAN PRESA FÁCIL DE LOS NARCOTRAFICAN---
TES.

OCTAVA.- DESAFORTUNADAMENTE, EN NUESTRO MEDIO LOS -- AGENTES DE AUTORIDAD (SERVIDORES PÚBLICOS) COADYUVAN, EN GRAN- MEDIDA, A LA PROLIFERACIÓN DE ESTE TIPO DE ILÍCITOS, SEA EN LA JUDICATURA (JUECES Y MAGISTRADOS COLUDIDOS CON LA MAFIA, QUE - RECIBEN GRANDES CANTIDADES DE DINERO POR DISMINUIR LAS PENAS - E INCLUSO DECRETAR LIBERTADES), SEA EN LAS DIFERENTES ENTIDA-- DES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO (AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLI-- CO, DE LA POLICÍA JUDICIAL, DELEGADOS AGRARIOS, ETC.), SEA EN OTROS SECTORES DEL PODER PÚBLICO. CABE SEÑALAR, QUE AFORTUNA- DAMENTE SON LOS MENOS, Y QUE LA POLÍTICA DE NUESTRO GOBIERNO - ACTUAL LUCHA CONTRA PARTE DE ESTA CORRUPCIÓN QUE PREVALECE EN- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

NOTAS Y
CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1) ZEPEDA, TOMÁS.- HISTORIA DE LAS DROGAS. CONFERENCIA SUSTENTADA EN EL SEGUNDO SEMINARIO DE --- CAPACITACIÓN PARA AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y AUXILIARES. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1972, PÁG. 25 Y SIG.
- (2) LAMOUR, CATHERINE.- LAS GRANDES MANIOBRAS DEL OPIO.-- TRADUCCIÓN DE JAVIER MILLET. PUBLICADA POR SEVIL --- EDITORES. 1ERA. EDICIÓN. PARÍS, FRANCIA, 1972. PÁG. 79.
- (3) PIRENNE, JACQUES.- HISTORIA UNIVERSAL. VOL. V. LAS- GRANDES CORRIENTES DE LA HISTORIA.- TRADUCCIÓN DE --- JULIO LÓPEZ OLIVÁN. EDITORIAL CUMBRE. 12A. EDICIÓN, MÉXICO, 1976, PÁG. 206.
- (4) IBID. PÁG. 449.
- (5) LAMOUR, CATHERINE. OP. CIT. PP 60 Y SIGS.
- (6) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. LOS ESTUPEFACIENTES Y EL- ESTADO MEXICANO. EDICIONES BOTAS. 2DA. EDICIÓN. -- MÉXICO, 1974, P.P. 56 Y SIGS.
- (7) VID. KING HARRY. BOX MAN: A PROFESSIONAL THIEF'S --- JOURNEY. ED. HARPER AND ROW. NEW YORK, 1972.
- (8) BARONA LOBATO, JUAN. MÉXICO ANTE EL RETO DE LAS DROGAS. ED. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, 1976 PP. 68 Y 69.

- (9) IBID. PÁG. 67.
- (10) CÁRDENAS DE OJEDA, OLGA.- TOXICOMANÍA Y NARCOTRÁFICO, ASPECTO LEGAL (ANTECEDENTES EN MÉXICO), EDITORIAL -- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1976, PÁGS. 37 Y SIGS.
- (11) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT. PÁG. 58.
- (12) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MEMORIA. MÉXICO. DICIEMBRE DE 1946, PÁGS. 10 Y SIGS.
- (13) CÁRDENAS DE OJEDA, OLGA. OP. CIT. PÁG. 49.
- (14) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT. PÁG. 55
- (15) CHÁVEZ CALVILLO, RODOLFO.- LA LEGISLACIÓN REPRESIVA - RELACIONADA CON ESTUPEFACIENTES. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, 1972, PÁG. 151.
- (16) LÓPEZ PORTILLO, JOSÉ.- SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO. - EN EL DIARIO EXCÉLSIOR. MÉXICO, 2 DE SEPTIEMBRE DE - 1978.
- (17) EL TÉRMINO "SALUD SOCIAL" SE REFIERE AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO POLÍTICO E IMPLICA TAMBIÉN LOS TÉRMINOS "SANIDAD PÚBLICA" Y "SALUBRIDAD PÚBLICA", QUE - SON USADOS INDISTINTAMENTE EN ESTE TRABAJO.
- (18) SÁNCHEZ, HÉCTOR.- LA LUCHA EN MÉXICO CONTRA LAS ENFERMEDADES MENTALES. NÚMERO 25 DEL ARCHIVO DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1974, PÁG. 59.
- (19) IBIDEM.

- (20) COSSÍO A., HUMBERTO.- DROGAS, TOXICOMANÍA, EL SUJETO-DELICTIVO Y SU PENALIDAD, EDITORIAL CARRILLO, MÉXICO, 1977, PÁG. 46.
- (21) CFR. CÓMO IDENTIFICAR LAS DROGAS Y SUS USUARIOS, CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS SOBRE FARMACO-DEPENDENCIA. - COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, MÉXICO, 1976, PÁGS. 10 Y SIGS.
- (22) CÁRDENAS DE OJEDA, OLGA.- TOXICOMANÍA Y NARCOTRÁFICO. (ASPECTOS LEGALES) FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1976, PP. 1 A 13.
- (23) VID. ONETO BARENQUE, GREGORIO.- LA MARIHUANA ANTE LA PSIQUIATRÍA Y EL CÓDIGO PENAL, MÉXICO, 1938.
- (24) LEY GENERAL DE SALUD. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FEBRERO 7 DE 1984.
- (25) SÁNCHEZ, HÉCTOR. OP. CIT. PP. 73 Y 74.
- (26) COSSÍO, HUMBERTO. OP. CIT. PP. 6 Y SS.
- (27) IBIDEM. P. 21.
- (28) CFR. BARONA LOBATO, JUAN.- MÉXICO ANTE EL RETO DE LAS DROGAS. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO 1976, 1A. EDICIÓN, PP. 138 Y SS.
- (29) LEY GENERAL DE SALUD. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FEBRERO 7 DE 1984.
- (30) CÁRDENAS DE OJEDA, OLGA.- OP. CIT. PP. 6 Y SS.

- (31) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE - LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1978, PÁG. 239.
- (32) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL. -- BUENOS AIRES, ARGENTINA. EDITORIAL LOZADA, 2DA, EDICIÓN, 1961, TOMO IV PÁG. 6.
- (33) CFR. ANTOLISEI.- MANUALE DE DIRITTO PENALE, MILÁN, -- 1954, CIT. POS. MANUAL DIDÁCTICO DE DERECHO PENAL I, - DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA, FEBRERO DE 1985, PÁG. 56.
- (34) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO.- OPC. CIT. PP. 248 Y 249.
- (35) IBIDEM. P. 249.
- (36) FONTÁN BALESTRA, CARLOS.- DERECHO PENAL (INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL). BUENOS AIRES, EDITORIAL ABELARDO - PERROT, 10A. EDICIÓN, PÁG. 59.
- (37) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. ED, PORRÚA. MÉXICO, 10A. EDICIÓN, PÁG. 149.
- (38) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.- OP. CIT. PÁG. 300.
- (39) IBIDEM. PP. 305 Y 306.
- (40) IDEM. PÁG. 307.
- (41) IBIDEM. PÁG. 493.
- (42) IDEM. PÁG. 493.

- (43) ZAFFARONI EUGENIO, RAÚL.- TEORÍA DEL DELITO, BUENOS - AIRES, EDITORIAL EDIAR, 1973, PÁG. 463.
- (44) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. OP. CIT, PP. 500 Y 501.
- (45) DÍAZ PALOS, FERNANDO.- LA LEGÍTIMA DEFENSA, BARCELO-- NA, EDITORIAL BOSCH, 1971, PP. 27 Y 28.
- (46) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. OP, CIT, PÁG. 26.
- (47) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL Po-- RRÚA, S. A. MÉXICO, 1986.
- (48) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. OP, CIT, PÁG. 278.
- (49) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. OP. CIT, PP. 539 Y 540.
- (50) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. OP, CIT, PÁG. 488.
- (51) IBIDEM, PÁG. 489.
- (52) MARQUARDT, EDUARDO H.- TEMAS BÁSICOS DEL DERECHO PE-- NAL. BUENOS AIRES, EDITORIAL ABELARDO PERROT, 1976, PÁG. 94.
- (53) IBID, PÁG. 109.
- (54) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL, --- BUENOS AIRES, EDITORIAL LOSADA, 1968, TOMO V, PÁG. 92.
- (55) IBIDEM, PÁG. 86.
- (56) JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.- DERECHO PENAL MEXICANO. -- MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1977, PÁG. 473.

- (57) IBIDEM.
- (58) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 24 DE NOVIEMBRE DE 1933.
- (59) IB. 25 DE AGOSTO DE 1955.
- (60) LA HIPÓTESIS QUE PRESENTA EL LEGISLADOR CUANDO EL --- DELITO SE COMETE EN LAS "INMEDIACIONES" ES IMPRECISA, PUES NO ACLARA QUE DEBE ATENDERSE POR TAL CONCEPTO. - NOSOTROS ENTENDEMOS QUE LA INMEDIACIÓN ES UN LUGAR -- CERCANO A OTRO. ¿HASTA DÓNDE LLEGA EL RADIO DE ACCIÓN DEL SUJETO?, ¿DÓNDE EMPIEZA Y TERMINA LA INMEDIACIÓN? ESTE CONCEPTO DEBE SER ACLARADO PARA NO DEJAR AL CA-- PRICHO DE LA AUTORIDAD PENAL EL ENTENDERLO Y CUÁLES - SON SUS LÍMITES.
- (61) VID. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- CARRANCÁ Y RIVAS --- RAÚL.- CÓDIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1977.
- (62) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. - SEGUNDO PERÍODO DE LA XXIII LEGISLATURA. PP. 217 Y -- SS.
- (63) XLVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, DERE-- CHOS DEL PUEBLO MEXICANO. TOMO IV. MÉXICO 1967. -- PP. 744 Y SS.
- (64) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 18 DE MARZO DE 1927, MÉXICO.
- (65) MANZANERA RODRÍGUEZ, LUIS. OP. CIT. PP. 9 A 11.
- (66) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 31 DE MAYO DE 1967. MÉXICO.

- (67) IB. 24 DE JUNIO DE 1975.
- (68) ESTE ARTÍCULO FUE REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 14 DE ENERO DE 1985. EN LA VERSIÓN ANTERIOR A LA REFORMA SE HACÍA UN REENVÍO AL CÓDIGO SANITARIO Y NO SE INCLUYÓ EN EL PRECEPTO LA MENCIÓN DE LOS TRATADOS COMO DE "OBSERVANCIA OBLIGATORIA".
- (69) ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN PRODUCTO DE LA REFORMA DE 1985, SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS Y USA LA TERMINOLOGÍA DE LA ACTUAL LEY DE RESPONSABILIDADES.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANTOLISEI FRANCESCO.- MANUALI DI DIRITTO PENALE. ED. MILÁN, ITALIA, 1954.
- 2.- AUTORES DIVERSOS.- SEGUNDO SEMINARIO DE CAPACITACIÓN-PARA AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL Y AUXILIARES, SOBRE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1972.
- 3.- BARONA LOBATO, JUAN.- MÉXICO ANTE EL RETO DE LAS DROGAS. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, - 1976.
- 4.- CAMARA DE DIPUTADOS.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, - XLVI LEGISLATURA. SEGUNDO PERÍODO, MÉXICO, 1967.
- 5.- CAMARA DE DIPUTADOS.- DIARIO DE LOS DEBATES XXIII --- LEGISLATURA, SEGUNDO PERÍODO, MÉXICO.
- 6.- CARDENAS DE OJEDA, OLGA.- TOXICOMANÍA Y NARCOTRÁFICO. ASPECTOS LEGALES. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1976.
- 7.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS RAUL. - CÓDIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1977.
- 8.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1983.
- 9.- CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS SOBRE FARMACODEPENDENCIA. CÓMO IDENTIFICAR A LAS DROGAS Y SUS USUARIOS. COMI-- SIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, MÉXICO, - 1976.

- 10.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- EDITORIAL ---
PORRÚA, MÉXICO, 1936.
- 11.- COSSIO, HUMBERTO A.- DROGA, TOXICOMANÍA, EL SUJETO --
DELICTIVO Y SU PENALIDAD, EDITORIAL CARRILLO, MÉXICO,
1977.
- 12.- CHAVEZ CALVILLO, RODOLFO.- LA LEGISLATURA REPRESIVA -
MEXICANA RELACIONADA CON ESTUPEFACIENTES, PROCURADU-
RÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, 1972.
- 13.- DIARIO EXCELSIOR.- 2 DE SEPTIEMBRE DE 1978, MÉXICO.
- 14.- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.- DE FECHAS: 18 -
DE MARZO DE 1927; 24 DE NOVIEMBRE DE 1933; 25 DE AGOS-
TO DE 1955; 31 DE MAYO DE 1967; 24 DE JUNIO DE 1975 Y
DE FEBRERO DE 1984, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO.
- 15.- DIAZ PALOS, FERNANDO.- LEGÍTIMA DEFENSA, EDITORIAL --
BOSCH, BARCELONA, 1971.
- 16.- FONTAN BALESTRA, CARLOS.- DERECHO PENAL, INTRODUCCIÓN
A LA PARTE GENERAL. EDITORIAL ABELARDO PERROT, DÉCI-
MA EDICIÓN, BUENOS AIRES, 1978.
- 17.- FREJAVILLE, JEAN - PIERRE.- LES JEUNES ET LA DROGUE,-
PRESSES UNIVERSITAIRES DU FRANCE, PARIS, 1977.
- 18.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPE-
FACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO,
1985.
- 19.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- CÓDIGO PENAL COMENTA-
DO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985.

- 20.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL, --- EDITORIAL LOSADA, SEGUNDA EDICIÓN, TOMOS IV Y V, ---- BUENOS AIRES, 1961.
- 21.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.- DERECHO PENAL MEXICANO, --- EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1977.
- 22.- KING, HARRY.- BOX MAN: A PROFESSIONAL THIEF'S JOURNEY EDITORIAL HARPER AND ROW, NEW YORK, 1972.
- 23.- LAMOUR, CATHERINE.- LAS GRANDES MANIOBRAS DEL OPIO. - SEVILLE EDITORES. TRAD. JAVIER MILLET, PARÍS, 1972.
- 24.- LAMOUR, CATHERINE Y LAMBERTI MICHEL R.- LA NUEVA GUERRA DEL OPIO. BARRAL EDITORES, MÉXICO, 1973.
- 25.- LEY GENERAL DE SALUD.- EDITORES MEXICANOS UNIDOS, --- MÉXICO, 1985.
- 26.- MARQUARDT, EDUARDO H.- TEMAS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL ABELARDO PERROT, BUENOS AIRES, 1977.
- 27.- ONETO BARENQUE, GREGORIO.- LA MARIHUANA ANTE LA PSIQUIATRÍA Y EL CÓDIGO PENAL, EDITORIAL BOTAS, MÉXICO,- 1938.
- 28.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984.
- 29.- PIRENE, JAQUES.- HISTORIA UNIVERSAL, LAS GRANDES CORRIENTES DE LA HISTORIA, EDITORIAL CUMBRE, VOLUMEN V, MÉXICO, 1976. TRAD. JULIO LÓPEZ OLIVÁN, JOSÉ PLÁ Y -- MANUEL TAMAYO.

- 30.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1978,
- 31.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- MEMORIA, DICIEMBRE DE 1946,
- 32.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- LOS ESTUPEFACIENTES Y EL ESTADO MEXICANO, EDICIONES BOTAS. MÉXICO, 1974,
- 33.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- CRIMINOLOGÍA, EDITORIAL - PORRÚA, MÉXICO, 1980,
- 34.- SANCHEZ, HECTOR.- LA LUCHA EN MÉXICO CONTRA LAS ENFERMEDADES MENTALES. ARCHIVO DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. FASCÍCULO 25, MÉXICO, 1974.
- 35.- ZAFFARONI, EUGENIO RAUL.- TRATADOS DE DERECHO PENAL.- EDIT. BUENOS AIRES, 1973,